



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	228	Martes 02 de junio 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1.ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 23 de abril del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a fortalecer la prevención, atención e investigación de fraudes cometidos a través de redes sociales mediante falsas ofertas de empleo, particularmente aquellas dirigidas a mujeres en el Estado de Zacatecas. Que presenta el **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de menstruación digna y salud menstrual integral. Que presenta el **grupo parlamentario del Partido del Trabajo**.
6. Lectura de la iniciativa por la que se expide la Ley para la prevención de Acusaciones Infundadas contra Maestras y Maestros del Sistema Educativo en Zacatecas. Que presentan los **Diputados Martin Álvarez Casio y Susana Andrea Barragán Espinosa**.
7. Lectura de la propuesta de iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, en materia de licencias de paternidad. Que presenta el **Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero**.

8. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal de Fiscalización. Que presenta la **Diputada Ma. Teresa López García**.
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XIV, del artículo 5°, y se adicionan la fracción IX al artículo 6° y un Capítulo V Bis, titulado Trastornos de la Conducta Alimentaria, con los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 72 Quinquies, 72 Sexies, 72 Septies y 72 Octies, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de la conducta alimentaria. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en materia de la integración del Consejo Consultivo. Que presenta la **Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera**.
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado José David González Hernández**.
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Zacatecas, en materia de delitos cometidos en uso delictivo de aeronaves pilotadas a distancia. Que presenta la **Diputada Ruth Calderón Babún**.
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Santos Antonio González Huerta**.
14. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI). Que presenta la Comisión de **Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.

15. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del gobierno federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional con destino a la SEDENA. Que presenta la Comisión de **Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.
16. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Morelos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ). Que presenta la Comisión de **Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.
17. Primera lectura del dictamen respecto de la elección del ganador del “Premio al Mérito Ambiental 2026”. Que presenta la **Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático**.
18. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de lenguaje inclusivo. Que presenta la **comisión de Puntos Constitucionales**.
19. Asuntos generales:
20. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **23 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 34 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0219**, DE FECHA **23 DE ABRIL DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, con el tema: ***“Educación digital integral”***.

II.- EL DIP. JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ, con el tema: ***“Con los campesinos de Fresnillo, no”***.

III.- EL DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO, con el tema: ***“Cuidados”***.

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: ***“Castigo corporal, la violencia que se disfrace de disciplina”***.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. INICIATIVAS

3.1

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Libertad Ávila Valadez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someten a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FORTALECER LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FRAUDES COMETIDOS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES MEDIANTE FALSAS OFERTAS DE EMPLEO, PARTICULARMENTE AQUELLAS DIRIGIDAS A MUJERES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el uso de redes sociales como **Facebook** se ha consolidado como un espacio cotidiano de interacción, búsqueda de empleo y generación de oportunidades económicas. Sin embargo, este entorno digital también ha sido aprovechado para la comisión de conductas ilícitas que afectan de manera directa la seguridad y el patrimonio de las personas, particularmente de las mujeres.

En el estado de Zacatecas, diversos testimonios ciudadanos difundidos a través de grupos de redes sociales han alertado sobre un patrón preocupante: la publicación de supuestas ofertas laborales, principalmente relacionadas con actividades como trabajo

doméstico o entrevistas de empleo, que derivan en engaños, fraudes o situaciones de riesgo.

Estas prácticas consisten en atraer a mujeres mediante promesas laborales aparentemente legítimas, para posteriormente solicitar dinero, datos personales, inclusive fotos íntimas o concertar encuentros que pueden poner en peligro su integridad física.

Este fenómeno no puede ser minimizado como un simple fraude digital. Por el contrario, se inserta en un contexto más amplio de violencia y vulnerabilidad, donde las mujeres son blanco frecuente de estrategias de engaño que pueden escalar hacia delitos de mayor gravedad, como la trata de personas, la privación ilegal de la libertad o diversas formas de violencia de género. La simulación de oportunidades laborales como mecanismo de captación representa una modalidad particularmente alarmante, ya que explota la necesidad económica y la confianza de las víctimas.

La proliferación de estos casos evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales en materia de prevención, atención e investigación de delitos cometidos a través de medios digitales. Si bien existen instancias encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, así como áreas especializadas en delitos cibernéticos, la persistencia de estas prácticas demuestra que los esfuerzos actuales resultan insuficientes frente a la rapidez y alcance de las redes sociales.

Es importante señalar que la dimensión de género en este problema exige una respuesta diferenciada. Las mujeres enfrentan riesgos específicos en entornos digitales, donde las dinámicas de violencia se reproducen y adaptan a nuevas formas de interacción. En este sentido, la falta de información, acompañamiento y mecanismos de protección adecuados incrementa su vulnerabilidad ante este tipo de engaños.

Por lo anterior, resulta indispensable que las autoridades competentes adopten medidas coordinadas que permitan no sólo investigar y sancionar estas conductas, sino también prevenirlas mediante campañas de concientización, monitoreo de plataformas digitales y fortalecimiento de canales de denuncia accesibles y eficaces.

La intervención oportuna del Estado en este ámbito no sólo contribuye a combatir el fraude, sino que constituye una acción necesaria para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a desenvolverse en entornos digitales seguros.

La prevención adquiere un papel fundamental. Resulta indispensable fortalecer la cultura de seguridad digital mediante campañas claras, y con enfoque de género, que adviertan sobre los riesgos de interactuar con ofertas laborales no verificadas en redes sociales. La difusión de recomendaciones básicas, como evitar compartir datos personales, y no acudir a citas en lugares desconocidos sin acompañamiento, puede marcar la diferencia entre una interacción segura y una situación de riesgo. La prevención no sólo es una herramienta informativa, sino una política pública necesaria ante la evolución de las conductas delictivas en entornos digitales.

Lo anterior cobra aún mayor relevancia a la luz de casos lamentables como el de Edith Guadalupe, ocurrido en la Ciudad de México, el cual ha generado preocupación social sobre los riesgos que enfrentan las mujeres al acudir a supuestas oportunidades laborales sin las debidas condiciones de seguridad.

Este tipo de situaciones evidencian que lo que inicia como un posible fraude puede escalar a escenarios de violencia grave, por lo que es imprescindible actuar con anticipación. La memoria de estos hechos obliga a las instituciones y a la sociedad a no normalizar estos riesgos y a mantener una actitud permanente de alerta y prevención.

2. DESCONFIANZA INSTITUCIONAL

También es importante detenerse a mirar lo que hay detrás de esas publicaciones que circulan todos los días en redes sociales. Cuando una mujer decide advertir a otras desde un grupo de Facebook, cuando escribe con urgencia que “tengan cuidado” o que “no vayan solas”, no sólo está compartiendo información: está evidenciando una realidad mucho más profunda.

Está hablando desde el miedo, desde una experiencia cercana o incluso propia, pero también desde la idea de que, muchas veces, ese espacio digital es el único lugar donde siente que alguien la va a escuchar de inmediato.

Que estas alertas surjan primero en redes y no en las instituciones no es un dato menor. Nos dice que existe una distancia entre la ciudadanía y las autoridades, una especie de silencio incómodo donde denunciar formalmente parece complicado, tardado o, en el peor de los casos, inútil. Por eso, las mujeres terminan cuidándose entre ellas, generando redes de alerta informal que, aunque valiosas, no deberían ser la primera línea de defensa frente a posibles delitos.

A esta situación se suma algo que pesa todos los días: la necesidad. En Zacatecas, como en muchos otros lugares, conseguir un empleo formal no siempre es fácil, y menos aún uno que ofrezca condiciones dignas.

Muchas mujeres buscan ingresos para sostener a sus familias, para salir adelante, para resolver lo inmediato. Y en esa búsqueda, las redes sociales aparecen como una opción, aparentemente confiable. Ahí es donde estas falsas ofertas encuentran terreno fértil, en la urgencia, en la esperanza de una oportunidad, en la falta de alternativas.

El problema es que esa necesidad no debería convertirse en un riesgo. No es justo que buscar trabajo implique exponerse a un posible fraude o a situaciones que pueden escalar a algo mucho más grave. Cuando la precariedad económica se cruza con la falta de confianza en las instituciones, se genera un escenario donde las mujeres quedan, prácticamente, solas frente a estos peligros.

Por eso, hablar de este tema no es sólo hablar de redes sociales o de delitos digitales. Es hablar de condiciones de vida, de acceso a oportunidades y de la responsabilidad del Estado de generar entornos seguros, tanto en lo físico como en lo digital.

Es reconocer que mientras las mujeres sigan sintiendo que es más útil advertirse entre ellas en internet que acudir a una autoridad, hay una tarea pendiente que no puede seguir postergando

3. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DIGITAL

El problema no se limita a la existencia de fraudes en redes sociales, sino a la forma en que estos se están atendiendo. Mientras estas conductas se replican con facilidad en plataformas digitales, mediante perfiles que se crean y desaparecen constantemente, las personas afectadas no siempre cuentan con rutas claras para presentar una denuncia o recibir acompañamiento.

Esto genera una brecha entre lo que ocurre en el espacio digital y la capacidad de respuesta institucional. En muchos casos, la denuncia formal no se realiza porque se percibe como un proceso largo o sin resultados.

Esa percepción contribuye a que estos esquemas se mantengan y encuentren nuevas víctimas.

Aunque existen instancias especializadas en materia de delitos cibernéticos, el reto no es su existencia, sino su alcance real. Es necesario que los mecanismos de atención funcionen de manera accesible, que las denuncias puedan presentarse sin complicaciones y que exista seguimiento efectivo a los casos. Sin estos elementos, la confianza en las instituciones se debilita.

También es importante considerar que las redes sociales ya forman parte de actividades cotidianas como la búsqueda de empleo y la interacción social. Por ello, los riesgos que se presentan en estos espacios no pueden tratarse como algo ajeno a la vida pública. La falta de atención en este ámbito deja a las personas expuestas a situaciones que pueden evitarse.

En este sentido, fortalecer la seguridad digital implica mejorar los canales de denuncia, la capacidad de respuesta y la coordinación entre autoridades. También implica reconocer que lo que ocurre en plataformas digitales tiene efectos directos en la vida de las personas y requiere atención institucional en el mismo nivel que otros ámbitos de seguridad.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente: Punto de Acuerdo.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FORTALECER LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FRAUDES COMETIDOS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES MEDIANTE FALSAS OFERTAS DE EMPLEO, PARTICULARMENTE AQUELLAS DIRIGIDAS A MUJERES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Zacatecas, Zacatecas a 28 de Mayo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

3.2

DIP. MA TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Renata Libertad Ávila Valadez y Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 32 fracción II, 56 fracción I y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevamos a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA Y SALUD MENSTRUAL INTEGRAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud constituye un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Su protección implica no únicamente la atención de enfermedades, sino también el desarrollo de acciones orientadas a la prevención, promoción y generación de condiciones que permitan a las personas alcanzar el mayor nivel posible de bienestar físico, mental y social.

En ese contexto, la salud menstrual representa un componente relevante de la salud integral y del bienestar de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, debido a que las condiciones relacionadas con el ciclo menstrual pueden generar efectos en ámbitos vinculados con la educación, el desarrollo personal, el acceso a servicios y el ejercicio efectivo de derechos.

No obstante, históricamente diversos factores sociales, culturales y estructurales han limitado la incorporación de la salud menstrual dentro de las políticas públicas, reduciendo su abordaje a aspectos estrictamente biológicos o privados, sin considerar elementos asociados con el acceso a información, infraestructura sanitaria, agua potable, servicios de salud y condiciones adecuadas de higiene.

La denominada pobreza menstrual constituye una problemática multidimensional que comprende barreras económicas, sociales, educativas, culturales y sanitarias que limitan el acceso a condiciones necesarias para una adecuada gestión menstrual.

Estas barreras incluyen, entre otros factores:

- I. Acceso insuficiente a información científica y oportuna;
- II. Limitaciones en el acceso a productos de gestión menstrual;
- III. Carencias en infraestructura sanitaria;
- IV. Acceso irregular al agua potable;
- V. Persistencia de estigmas y prejuicios asociados con la menstruación;
- VI. Dificultades para acceder a orientación o atención relacionada con salud menstrual.

Los datos disponibles para México muestran la necesidad de fortalecer acciones institucionales en esta materia.

De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México elaborada por UNICEF,¹ el 66 % de las personas menstruantes señaló haber llegado a su primera

¹ UNICEF México, Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México, 2023.

menstruación con poca o ninguna información previa; asimismo, el 75 % manifestó desconocer las cuatro fases del ciclo menstrual.

El mismo estudio refiere que el 34 % de las personas dejó de realizar actividades debido al dolor menstrual, mientras que el 31 % de niñas y adolescentes menores de quince años manifestó haber faltado a la escuela durante su periodo menstrual.

Las cifras anteriores muestran la existencia de barreras que pueden afectar el ejercicio de derechos vinculados con salud, educación, igualdad sustantiva y bienestar.

En el caso particular de Zacatecas, la problemática adquiere características específicas relacionadas con condiciones de acceso al agua y saneamiento.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² derivada del Censo de Población y Vivienda 2020, el 77.5 % de las viviendas particulares habitadas cuenta con agua entubada dentro de la vivienda; el 20.5 % dispone de agua entubada únicamente en patio o terreno; y el 1.9 % carece de agua entubada.

Asimismo, el 90.3 % de las viviendas dispone de mecanismos de almacenamiento de agua. Si bien dichos indicadores muestran una cobertura relevante de infraestructura hidráulica, ello no implica necesariamente disponibilidad efectiva, continua y suficiente del recurso. Lo anterior adquiere especial relevancia en Zacatecas, entidad que durante los últimos años ha enfrentado condiciones asociadas con estrés hídrico y periodos de disminución en la disponibilidad del recurso, situación que impacta directamente la continuidad y suficiencia del servicio de agua en diversos municipios.

Esta consideración adquiere especial relevancia para la salud menstrual, debido a que una adecuada gestión menstrual requiere acceso a agua suficiente, instalaciones sanitarias seguras, condiciones adecuadas de higiene y espacios con privacidad.

² INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

En consecuencia, la salud menstrual guarda una relación directa con el derecho humano al agua y saneamiento reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta necesario considerar que las barreras relacionadas con salud menstrual pueden presentarse con distinta intensidad para niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes dependiendo de factores asociados con pobreza, ruralidad, discapacidad, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas, acceso a servicios básicos y condiciones socioeconómicas.

Lo anterior hace necesaria la incorporación de una perspectiva diferencial e interseccional que permita identificar desigualdades específicas y fortalecer acciones dirigidas a grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Por otra parte, resulta necesario considerar las transformaciones institucionales derivadas de la incorporación del Estado al modelo IMSS-Bienestar.

De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado, las funciones que actualmente desarrolla se orientan principalmente a:

- I. Rectoría del sector salud;
- II. Coordinación con la Federación;
- III. Promoción de la salud;
- IV. Prevención de enfermedades;
- V. Campañas de vacunación;
- VI. Inspección sanitaria y supervisión;
- VII. Capacitación y asesoría;
- VIII. Operación del Laboratorio Estatal.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende establecer obligaciones operativas que correspondan a instituciones federales prestadoras de servicios médicos, sino fortalecer las atribuciones estatales relacionadas con promoción de la salud, prevención, coordinación interinstitucional, capacitación, educación y generación de información.

Asimismo, la presente iniciativa se inserta dentro de una ruta legislativa orientada a fortalecer acciones relacionadas con salud menstrual en el Estado de Zacatecas, sumándose a reformas y propuestas previamente impulsadas en la materia.

La iniciativa encuentra sustento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con salud, igualdad y acceso al agua.

Asimismo, las experiencias nacionales e internacionales muestran una evolución gradual desde enfoques limitados a productos de gestión menstrual hacia modelos integrales que incorporan educación, acceso al agua, reducción de estigmas y acciones de salud pública.

La generación de diagnósticos e información estadística relacionada con salud menstrual permitirá fortalecer el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas basadas en evidencia.

Finalmente, la presente iniciativa no implica la creación inmediata de nuevas estructuras administrativas ni genera obligaciones operativas adicionales directas para la Secretaría de Salud del Estado, por lo que las acciones previstas podrán implementarse mediante mecanismos de coordinación institucional y de manera progresiva conforme a disponibilidad presupuestaria y atribuciones legalmente conferidas a las autoridades competentes.

Reconocer la salud menstrual como un componente de la salud integral implica avanzar hacia condiciones más igualitarias para el ejercicio efectivo de derechos, mediante acciones orientadas a reducir barreras materiales y sociales que históricamente han limitado el acceso a condiciones adecuadas para la gestión menstrual.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 6; se adiciona una fracción IV al artículo 65; se adicionan los artículos 69 Bis, 69 Ter y 69 Quáter, y se adiciona una fracción IV al artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VIII. ...

IX. Salud menstrual integral: El estado de bienestar físico, mental y social relacionado con el ciclo menstrual y con las condiciones necesarias para ejercer una gestión menstrual adecuada;

X. Menstruación digna: El conjunto de condiciones materiales, educativas, sanitarias y sociales necesarias para garantizar una gestión menstrual segura, informada, higiénica y libre de discriminación;

XI. Pobreza menstrual: La situación derivada de barreras económicas, sociales, educativas, culturales, sanitarias o de infraestructura que limitan el acceso a información, productos, servicios, agua, saneamiento e higiene necesarios para una adecuada gestión menstrual.

XII. Gestión menstrual: Conjunto de acciones, condiciones, bienes, servicios, infraestructura, información y políticas públicas destinadas a garantizar que las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes puedan vivir su ciclo menstrual de manera digna, saludable, informada, segura y libre de discriminación, mediante el acceso suficiente a productos de higiene menstrual, agua potable, saneamiento, privacidad, atención médica, educación integral y condiciones adecuadas para el cuidado y manejo de la menstruación durante todas las etapas de la vida.

ARTÍCULO 65

La Secretaría de Salud, de conformidad con la ley y con los criterios de carácter general que emita el Gobierno Federal, captará, producirá y difundirá la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud, así como el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

I. Estadísticas desagregadas por sexo, de natalidad, mortalidad, morbilidad, incapacidad y violencia familiar;

II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud;

III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización, y

IV. La relacionada con gestión menstrual y salud menstrual integral, condiciones asociadas a pobreza menstrual, acceso al agua, saneamiento e higiene, así como otros factores que permitan fortalecer el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO III

Promoción de la Salud

ARTÍCULO 68. ...

ARTÍCULO 69. La promoción de la salud comprende:

I. Educar para la salud;

II. Elaborar políticas públicas de salud;

III. Crear ambientes favorables, y

IV. Reforzar la acción comunitaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta los enfoques transversales de intersectorialidad, participación social, interculturalidad, y género y curso de vida.

ARTÍCULO 69 BIS

La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones y mediante mecanismos de coordinación con autoridades competentes, promoverá acciones permanentes en materia de salud menstrual integral.

Dichas acciones comprenderán:

I. Estrategias de promoción de la salud;

II. Campañas permanentes de información y sensibilización;

III. Acciones preventivas, de orientación y detección oportuna relacionadas con salud menstrual;

IV. Capacitación y asesoría;

V. Coordinación interinstitucional;

VI. Generación y difusión de información estadística;

VII. Participación comunitaria;

VIII. Colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados;

IX. Acciones orientadas a disminuir barreras sociales, culturales y territoriales relacionadas con la gestión menstrual.

Las acciones previstas se implementarán conforme a las atribuciones legalmente conferidas a las autoridades estatales y mediante mecanismos de coordinación con instituciones competentes.

ARTÍCULO 69 TER

La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la elaboración y actualización periódica, al menos cada tres años, de diagnósticos relacionados con:

I. Salud menstrual;

II. Pobreza menstrual;

III. Acceso al agua, saneamiento e higiene vinculados con la gestión menstrual;

IV. Barreras sociales, económicas y territoriales;

V. Grupos en situación de vulnerabilidad;

Los diagnósticos podrán incorporar información desagregada por edad, municipio, discapacidad, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica y demás variables que permitan identificar brechas de desigualdad.

La información generada podrá incorporarse a los mecanismos de información y planeación del Sistema Estatal de Salud previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 69 QUÁTER

La información derivada de diagnósticos, estudios y acciones previstas en el presente Capítulo deberá observar las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 70

La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. Proporcionar a la población los conocimientos, prácticas y habilidades necesarios para promover y proteger su salud,

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, educación menstrual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, y

IV. Orientar y capacitar a la población en programas prioritarios de salud, fortaleciendo acciones de gestión menstrual y educación menstrual integral con enfoque de derechos humanos, evidencia científica, accesibilidad y reducción de estigmas relacionados con la menstruación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá mecanismos de coordinación institucional para la implementación progresiva de las acciones previstas en el presente Decreto.

Tercero. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las atribuciones legalmente conferidas a las autoridades competentes.

Cuarto. La Secretaría de Salud podrá emitir lineamientos, recomendaciones o instrumentos técnicos necesarios para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la elaboración de un diagnóstico inicial sobre salud menstrual integral y barreras asociadas a la gestión menstrual en el Estado.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 22 de mayo de 2026.

Atentamente:

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

3.3

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO Y DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA, en nuestro carácter de diputado y diputada local en el Estado de Zacatecas, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción I de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración del pleno la siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE ACUSACIONES INFUNDADAS CONTRA MAESTRAS Y MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciaremos con una frase breve, que nos advirtió profundidad en la gratitud de vida y nos recuerda cuánto debemos valorar la vocación y el

esfuerzo de nuestras maestras y maestros, quienes no sólo suman conocimiento a nuestra vida, sino que complementan la formación de cada uno para alcanzar nuestros sueños. La frase es:

“Estoy en deuda con mi padre por vivir, pero con mi maestro por vivir bien.”

Alejandro
Magno³

La profesión de educar en las escuelas es tan antigua como valiosa entre los seres humanos, necesaria y trascendente para el desarrollo de las personas y para el bienestar de una sociedad.

El suscrito Diputado Martín Álvarez, experimento eso en carne propia porque **¡mi madre es maestra!**.

La base legal y primordial de la educación en México, el Artículo Tercero de la Constitución Mexicana, la reconoce como un derecho humano y establece los principios que orientarán su impartición. Esta disposición jurídica, incorporó en su contenido la obligación para el Estado Mexicano y el deber de la sociedad en nuestro país para profundizar en el valor social, humano e histórico que tienen las maestras y los maestros. Su labor ha sido indispensable para el desarrollo de México y lo seguirá siendo para lograr el estado de bienestar al que se pretende llevar a la población en este régimen de la Cuarta Transformación, en el que se coloca como centro de sus políticas y acciones: EL HUMANISMO, sustentado en la dignidad de cada persona, de cada familia y de cada pueblo del territorio nacional.

El valor de las maestras y los maestros debe consagrarse en nuestra dinámica diaria de vida, particularmente entre la comunidad escolar. Debe garantizarse el derecho a proteger su dignidad, labrada y

³ <https://soysnte.mx/articulos/inspiracion-para-maestros.-diez-frases-que-todo-docente-necesita>

fortalecida en cada jornada de clase, en el traslado a su escuela, en la interacción social y en cada ciclo en el que se da empuje a las alumnas y alumnos para mejorar sus conocimientos para la vida.

Las y los trabajadores de la educación deben ser valorados justamente y reconocidos por su aportación social para la evolución de las comunidades. Su función es determinante cuando se busca elevar el desenvolvimiento del ser humano y cuando se pretende mejorar la actividad económica, cultural y hasta política en cualquier pueblo.

Invocamos una frase que conecta la reflexión que hacemos en esta exposición de motivos:

“La educación es el arte de ayudar a cada individuo a manifestar lo mejor de sí mismo”.

Steiner

Rudolf

El proceso de la enseñanza y el aprendizaje, hablando de sujetos, por supuesto que involucra no sólo a la persona que educa sino también al educando-alumno, a padres y madres de familia y al personal directivo de una escuela. Además de factores y materiales didácticos, programas y planes educativos, el uso de la tecnología y demás herramientas para la comunicación.

En la interacción de ese proceso están presentes las relaciones humanas que a menudo propician diferencias de idea, de trabajo, de propósitos, en métodos de evaluación y seguimiento que, en algunos momentos, dan espacio para la discrepancia y a veces para la confrontación. En tal contexto, se ha identificado en diversos estados de la República, y Zacatecas no es la excepción, una problemática recurrente en función de quejas y denuncias en contra del personal al servicio de la educación por hechos que pocas veces resultan en fincamiento de alguna responsabilidad administrativa o penal.

La descomposición social, término acuñado desde hace algunas décadas en nuestro país para describir el deterioro y la desarticulación de redes sociales, empezando por la familia, la normalización de la violencia y entornos familiares adversos, se refleja también en las instituciones escolares, donde ha venido en crecimiento y tiene como efectos la violencia entre los mismos alumnos, entre padres y madres de familia y ahora mediante denuncias reiteradas, a veces infundadas y dolosas, contra docentes y otros trabajadores de asistencia y apoyo a la educación en el desempeño de sus funciones.

Estas denuncias pocas veces terminan con resoluciones formales que impongan sanciones al personal educativo, Veamos unos referentes:

En Tlaxcala, el 80% de las denuncias contra docentes resultaron improcedentes, falsas, con datos de la sección 31 del SNTE.⁴

En el Estado de Jalisco, según datos de la sección 16 del SNTE, el 90% de las acusaciones contra maestras y maestros resultaron falsas.⁵

No obstante que la mayoría de las denuncias son infundadas, muchas veces anónimas, traen consecuencia negativa para los docentes, pues con motivo de ellas algunos han perdido su empleo, a otros se les ha suspendido de su trabajo o se les remueve de sus cargos, de su base de trabajo o plazas laborales ya ganadas, sin que haya una justificación con evidencias objetivas.

En la Ciudad de México se han removido a más de un millar de maestros y maestras de manera deliberada,⁶ lo que ocasiona su estigmatización, desprestigio y afectación en su honor, *a priori*, sin sentencia que lo

⁴https://intoleranciadiario.com/tlax/articles/2025/10/09/1044276-80-de-denuncias-contradocentes-son-falsas-seccion-35-del-snte.html?utm_source=chatgpt.com

⁵https://oem.com.mx/eloccidental/local/maestros-en-la-mira-la-infamia-la-difamacion-y-la-injuria-cada-vez-son-mas-comunes-contraprofesores-23175991?utm_source=chatgpt.com

⁶https://www.jornada.com.mx/2024/03/16/politica/011n3pol?utm_source=chatgpt.com

condene y frente a escenarios maliciosos, descuidados e irresponsables por quejas dolosas.

En Zacatecas, ya tenemos ejemplos de medidas injustificadas, tomadas contra docentes por denuncias carentes de evidencia y que han dado lugar a la remoción de sus cargos, ganados por carrera docente.

No podemos desconocer y, por supuesto, condenamos todos aquellos casos reales, los que si suceden y por los cuales debe ser sancionado el personal educativo responsable. Son atrocidades imperdonables: los abusos, casos de violencia, malos tratos y omisiones graves de la docencia en perjuicio de las infancias o la adolescencia, cuando objetivamente se prueba que ocasionaron daños o afectación a sus alumnas o alumnos.

El derecho a denunciar, a condenar infracciones educativas, a dar voz a la niñez y a la intervención de las autoridades de procuración y administración de justicia, en favor de las niñas, niños y adolescentes debe estar garantizado en todo momento. Y esta iniciativa no será obstáculo para ello.

Ante dicha problemática, quedan expuestos dos derechos humanos en aparente conflicto: el de las infancias, adolescencia y juventudes para proteger su integridad, su sano esparcimiento, su derecho a un entorno saludable para recibir educación, frente al derecho a la honra, a la buena reputación, al prestigio, a la estabilidad laboral y a la seguridad personal de las y los trabajadores de la educación.

Esta problemática no debe seguir en la desatención pública y frente a ello deben implementarse políticas públicas para evitarla, sancionarla y erradicarla del ambiente educativo que debe gozar de confianza mutua, respeto, integridad, disciplina y corresponsabilidad.

Ese ambiente de violencia para las maestras y los maestros ha propiciado estrés laboral, incertidumbre, vulnerabilidad en su investidura,

desconfianza en el desempeño docente, miedo e inestabilidad emocional ante denuncias que pueden escalar en violencia superior, amenazas y hasta en riesgo para la integridad y seguridad del personal educativo.

El tema ya se discute en muchos estados de la República y nosotros no podemos estar al margen de ello, debemos anticiparnos a su crecimiento y descontrol, no sólo por la seguridad de la docencia sino por evitar daños a la función educadora, pues hoy en día los maestros están más preocupados por cómo hablar, qué decir, cómo tratar a los alumnos, estar alertas a un incidente en el centro escolar y que no le acusen de omisión porque sufrió una caída o porque no entró a clases un alumno; de ello se ha propiciado un miedo a que lo culpen, lo graben y maliciosamente lo publiquen en medios digitales, hoy que es tan accesible publicar y crear fake news o la generación de contenidos mediante inteligencia artificial.

En virtud a esta responsabilidad social y el deber legislativo de estudiar la problemática descrita y llevar a cabo ajustes en normas jurídicas y con ello prevenir, combatir y erradicar conductas que dañan la paz entre las personas, los suscritos nos hemos reunido con grupos de docentes para dialogar y conocer de forma directa los alcances de esa situación y explorar alternativas para prevenirlo y solucionarlo.

Fue el día 8 de abril del presente año, que celebramos una mesa de trabajo con la presencia del Comité (Sección 34) del Sindicato de trabajadores de la Educación de Zacatecas, una representación de la Secretaría de Educación personificada por los titulares de la Subsecretaría Académica y del área de Convivencia Escolar. Se recogieron ideas, propuestas y datos importantes sobre la situación de esta problemática en las escuelas del Estado, se tomó mayor conciencia sobre la importancia de anticiparnos a la materialización de otros conflictos como los ya ocurridos en diversas instituciones escolares, como por

ejemplo el de la secundaria técnica ubicada en la capital de nuestro Estado.

En mérito de lo anterior, creemos que es momento oportuno para hacernos responsables de atender la problemática que se ha descrito y plantear alternativas de solución. En consecuencia, ponemos a la consideración de este Pleno de Diputados la siguiente iniciativa:

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE ACUSACIONES INFUNDADAS CONTRA MAESTRAS Y MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ZACATECAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y GLOSARIO

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia para el sector educativo del Estado de Zacatecas.

Tiene por objeto el establecimiento de mecanismos de protección institucional para el personal del sector educativo que garanticen, en todo momento, su integridad, estabilidad laboral, seguridad jurídica, el debido proceso y la presunción de inocencia, frente a casos de violencia u otros actos u omisiones cuyas quejas, querellas o denuncias sean desechadas o se declaren improcedentes por la autoridad competente.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán conforme a los principios constitucionales del interés superior de la niñez, pro persona,

no discriminación, igualdad sustantiva y los demás establecidos en esta ley, de conformidad con la legislación aplicable y las normas internacionales a las que México esté obligado.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Apoyo institucional. Los servicios ofrecidos por el Estado a través de la Secretaría o mediante la colaboración de otras instituciones, consistentes en asesoría jurídica y apoyo psicológico profesional, gratuito y continuo.
- II. Autoridad Educativa Estatal. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, representada por la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas y por las autoridades escolares, según la normatividad local en materia educativa.
- III. Autoridad Instrumentadora. La unidad administrativa o persona servidora pública a quien la Autoridad Educativa Estatal confiere la facultad para dar atención a la problemática, formalizada mediante quejas o denuncias ante la instancia competente, respecto de casos en los que se involucran personas trabajadoras de los centros escolares pertenecientes al sector educativo en el Estado de Zacatecas.
- IV. Campañas de concientización. Estrategias permanentes de información y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa, que versan sobre el respeto a la labor docente, las consecuencias legales de actas laborales o escolares y de las denuncias o publicaciones falsas contra el sector educativo.
- V. Coordinación interinstitucional. La colaboración entre autoridades educativas, laborales, de derechos humanos y las encargadas de garantizar justicia, para actuar de forma oportuna, respetando el principio de legalidad y todos los demás derechos humanos de los sujetos que interactúan en la enseñanza y el aprendizaje.

- VI. Integridad. La condición inherente a toda persona que implica la preservación y respeto de su dignidad humana en sus dimensiones: física, emocional, psicológica y moral, garantizando su pleno desarrollo en un entorno libre de violencia, discriminación, tratos degradantes o cualquier forma de afectación que vulnere sus derechos fundamentales.
- VII. Medidas reparatorias. Las acciones destinadas a restituir los derechos y condiciones institucionales y de mando, en su caso, de las y los trabajadores sujetos a la presente Ley que hayan sido afectados en su desempeño, por alguna medida de la Autoridad Educativa Estatal. Las medidas podrán consistir en la reincorporación, la disculpa institucional, pública o privada, además del acompañamiento jurídico y psicológico, cuando sean necesarios.
- VIII. Órgano Interno de Control. El órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, y
- IX. Secretaría. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Las disposiciones de esta ley deberán aplicarse e interpretarse conforme a los siguientes principios:

- I. De legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, defensa adecuada, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad y verdad material.
- II. Protección de la integridad física, psicológica y profesional de las personas trabajadoras del sector educativo del Estado de Zacatecas.
- III. Coordinación y colaboración institucional.

- IV. Prevención y erradicación de acusaciones falsas, dolosas o infundadas en contra de las personas trabajadoras del sector educativo del Estado de Zacatecas.
- V. Garantía y prioridad del interés superior de la niñez y la adolescencia, y
- VI. De proporcionalidad, respecto a las medidas administrativas y laborales impuestas a las personas trabajadoras del sector educativo del Estado de Zacatecas, como consecuencia de resoluciones con categoría de cosa juzgada dictadas por autoridad competente, en las que les resulte responsabilidad.

CAPÍTULO II PROTOCOLOS Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 5. La Secretaría, considerando la opinión del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Estado de Zacatecas, expedirá y supervisará los protocolos de actuación por nivel educativo y subsistemas para la atención de casos de violencia física, verbal, psicológica o digital contra las personas trabajadoras del sector educativo en el ejercicio de sus funciones, cuya finalidad es establecer mecanismos institucionales para la atención oportuna, así como, garantizar la confidencialidad y las medidas de protección adecuadas.

Artículo 6. Los protocolos no sustituyen, no interfieren ni limitan las actuaciones de las autoridades competentes en materia penal, civil, administrativa o laboral y, su contenido, de manera enunciativa, establecerá:

- I. Criterios para la atención oportuna de asuntos relacionados con violencia, abusos o acoso en las instituciones educativas.
- II. Lineamientos de actuación y respuesta de la Secretaría, frente a resoluciones en categoría de cosa juzgada, derivadas de denuncias infundadas contra personas trabajadoras del sector educativo.
- III. Medidas precautorias para evitar afectaciones irreversibles e innecesarias, en el trabajo o en la reputación del personal educativo sujeto a la presente Ley.
- IV. Los procedimientos y las instituciones encargadas de brindar apoyo psicológico, asesoría jurídica y acompañamiento administrativo a las personas trabajadoras del sector educativo.
- V. Mecanismos y procedimientos sumarios de canalización con instancias penales, civiles, administrativas, laborales o de derechos humanos, según la naturaleza de la queja o denuncia hecha del conocimiento de la Autoridad Educativa Estatal.
- VI. El área administrativa que será la responsable de implementar los mecanismos y procedimientos que refiere la fracción anterior, para salvaguardar en todo momento los principios que rigen la aplicación de esta ley, así como el respeto de los derechos humanos en general de las personas trabajadoras del sector educativo involucradas en toda queja o denuncia por violencia, acoso, abusos o malos tratos, y
- VII. Un mecanismo claro para dar atención y seguimiento a los procedimientos derivados de quejas o denuncias por violencia, acoso, abusos o malos tratos, conforme al contenido de la presente ley.

Artículo 7. La aplicación de los protocolos no será requisito indispensable para hacer valer los derechos de las partes en cualquier otra instancia por la vía y forma que corresponda para la defensa de sus derechos, tampoco

sustituye la intervención del Órgano Interno de Control, del Ministerio Público, del Poder Judicial, de autoridades administrativas o laborales ni la del organismo local de derechos humanos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 8. La autoridad instrumentadora, conforme a las normas aplicables, cuidará que en su actuar no se afecten derechos humanos de las partes y, en su caso, deberá garantizar la restitución de derechos en favor de las personas trabajadoras del sector educativo, cuando las quejas o denuncias concluyan con una resolución absoluta.

Artículo 9. La autoridad instrumentadora, en el ejercicio de sus funciones, implementará las medidas precautorias establecidas en los protocolos de actuación respetando las condiciones y derechos laborales de las personas trabajadoras del sector educativo, durante el procedimiento que se substancie y hasta el momento de que se dicte resolución con categoría de cosa juzgada.

CAPÍTULO III DE LAS DENUNCIAS INFUNDADAS O MAL INTENCIONADAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 10. Cuando la autoridad instrumentadora que conozca del caso advierta elementos que hagan presumir la posible comisión de un delito en contra de las personas trabajadoras sujetas a la presente ley, lo hará del conocimiento inmediato de la titular de la Secretaría, quien por sí o a

través de la unidad administrativa que ejerza la representación legal, dará vista al Ministerio Público.

Artículo 11. Cuando la conducta identificada pueda constituir delito en contra de las personas trabajadoras del sector educativo, pero sea perseguible a petición de parte, la Secretaría se abstendrá de dar vista al Ministerio Público hasta que la persona afectada determine hacerlo. En tanto, sólo le brindará la asesoría jurídica prevista en esta ley.

Artículo 12. La querrela o denuncia penal que se presente por alguna persona al servicio del sector educativo o la que se presente en su contra, no prejuzga por ese solo hecho sobre la culpabilidad de otra persona, ni sustituye la investigación de tipo administrativo que pueda integrarse por la Autoridad Instrumentadora, ni los respectivos efectos laborales que de ella deriven.

SECCIÓN SEGUNDA MEDIDAS RESTAURATIVAS

Artículo 13. Concluido el procedimiento legal instrumentado en contra de alguna de las personas trabajadoras del sector educativo por actos de violencia, acoso, abusos o malos tratos, cuya resolución con categoría de cosa juzgada determine que no hubo responsabilidad y con ello se acrediten actos de simulación, falsedad, imputaciones dolosas, maliciosas e infundadas por parte de la persona denunciante, la titular de la Secretaría por sí o a través de quien delegue esta facultad, emitirá recomendaciones institucionales y adoptará medidas administrativas con fines restaurativos, mediante acciones de carácter formativo, preventivo y correctivo.

Artículo 14. Las medidas dictadas conforme al artículo anterior no podrán ser de carácter punitivo, ni producirán efectos administrativos, laborales o disciplinarios en contra de la parte que resultó absuelta; su finalidad será restablecer la confianza institucional, promover la responsabilidad ética, reivindicar derechos afectados de manera previa a la resolución y evitar la repetición de conductas indebidas.

Artículo 15. Las recomendaciones y medidas administrativas que dicte la Secretaría, consistirán en:

- I. Canalización a las instancias locales de protección de la familia o de los derechos de niñas, niños y adolescentes, según corresponda, con el fin de garantizar la prevención de conductas como la que originó el inicio del proceso legal.
- II. Asistencia a procesos de orientación, reeducación o acompañamiento psicológico para la atención emocional de las partes involucradas.
- III. Participación en cursos o talleres de prevención de la discriminación, impartido por instituciones públicas cuya función corresponda a esta materia.
- IV. La participación en cualquier otro curso, taller, conferencia, terapia o medio de aprendizaje, con el fin de fortalecer la cultura de paz, el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la prevención del delito, la resolución de controversias por medios alternativos como la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje y en el que se promueva la convivencia escolar armónica;
- V. Compromiso de no repetición, formalizado por escrito, en el que la persona involucrada reconozca el daño ocasionado sin justificación, y se obligue a no incurrir en hechos similares, en lo sucesivo, y

- VI. Lineamientos para que la Autoridad Instrumentadora y las autoridades escolares corrijan prácticas, omisiones o deficiencias institucionales identificadas que hubieren propiciado el levantamiento inadecuado o desproporcionado de actas administrativas, laborales o de cualquier otra naturaleza en el servicio de la educación con efectos jurídicos negativos en contra de las personas trabajadoras de este mismo servicio.

Artículo 16. Las medidas previstas en el artículo anterior serán de carácter preventivo, restaurativo, formativo y correctivo, encaminadas al conocimiento y garantía del derecho al debido proceso del personal educativo, sin afectar o menoscabar la tutela reforzada que corresponde al Estado en relación con el principio constitucional del Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y PREVENCIÓN DE LAS DENUNCIAS INFUNDADAS O MAL INTENCIONADAS

SECCIÓN PRIMERA

APOYO INSTITUCIONAL AL DOCENTE

Artículo 17. La Secretaría, de forma gratuita, garantizará a las personas trabajadoras de la educación que estén sujetas a esta Ley, los servicios de:

- I. Orientación y acompañamiento en la defensa legal, y
- II. Apoyo psicológico, cuando la persona interesada así lo solicite.

Artículo 18. La Secretaría, designará a las personas profesionales responsables de brindar los servicios señalados en el artículo anterior o celebrará los convenios necesarios con otras instituciones, públicas o

privadas, cuya función corresponda con los servicios de orientación jurídica y apoyo psicológico, para garantizar una eficaz cobertura.

Artículo 19. Cuando la Secretaría tenga conocimiento formal del inicio de una queja, querrela o denuncia en contra de una persona trabajadora de la educación, evitará que las medidas cautelares procedentes afecten de manera irreversible los derechos laborales, la jerarquía en el cargo, sus condiciones laborales y sobre todo su integridad profesional, durante el proceso legal correspondiente y después de dictada la resolución con categoría de cosa juzgada.

Lo anterior se realizará conforme a la legislación laboral y educativa aplicable y a las determinaciones de la autoridad que conozca del proceso legal respectivo.

Artículo 20. La Secretaría, canalizará a las niñas, niños y adolescentes involucrados en algún procedimiento legal relacionado con el objeto de esta Ley, a las instancias locales cuya función corresponda a la protección de la familia o de los derechos de niñas, niños y adolescentes para garantizarles acompañamiento institucional, atención legal y psicológica especializada, cuidando ininterrumpidamente su integridad física y emocional.

Artículo 21. Cuando una persona trabajadora del sector educativo sea objeto de una queja, querrela o denuncia por actos de violencia, acoso, abuso, maltrato, descuido o cualquier otro acto u omisión en perjuicio de alumnas y alumnos o de padres o madres de familia, la Secretaría aplicará las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia o, en su caso, los derechos de quien resulte involucrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Artículo 22. La Secretaría, por sí y conforme a su capacidad presupuestal e institucional, y mediante la coordinación con otras instancias públicas y privadas, implementará campañas de información, sensibilización y concientización dirigidas a la comunidad educativa y a la sociedad en general.

Artículo 23. Las campañas mencionadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo durante los meses de abril y mayo de cada año en el marco de la celebración de los días del niño, del maestro y del estudiante; además de esos meses, dichas acciones deberán reforzarse y focalizarse en momentos que así se requiera y en las zonas del Estado de Zacatecas donde las circunstancias sobre la problemática, materia de esta ley, así lo demanden.

Artículo 24. Las campañas incluirán, por lo menos, los temas siguientes:

- I. Fomento de la cultura de paz, la cultura de la legalidad y la corresponsabilidad.
- II. Fomento de los valores del respeto, el diálogo, la tolerancia, la ayuda mutua y la participación colectiva.
- III. Inculcar de manera reforzada la valoración y revaloración de la función de maestras y maestros, así como el reconocimiento a su aportación social.
- IV. Prevención de las consecuencias sociales, educativas y legales derivadas de la presentación de quejas, querellas, denuncias o el levantamiento de actas laborales o escolares, sin fundamento de hechos, sin base jurídica, dolosas, simuladas o maliciosas.
- V. Prevención de los daños ocasionados, por la difusión en medios digitales, de contenidos falsos, de los generados con inteligencia artificial u otros que siendo reales alteren la paz escolar y sean

- publicados sin consentimiento del personal docente, del personal de apoyo o el de asistencia a la educación, y
- VI. La importancia de prevenir la violencia institucional y educativa, promoviendo una convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas, en la tolerancia, la no discriminación y, en general, a los derechos humanos de toda la comunidad educativa.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
Y DE LAS ACUSACIONES INFUNDADAS

Artículo 25. Para la coordinación de las acciones de prevención de la violencia escolar con enfoque especial para maestras y maestros, así como para el personal de apoyo y asistencia a la educación, la Secretaría creará un Comité de Prevención de la Violencia.

Artículo 26. Dicho Comité se integrará de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá. Podrá delegar su función en cualquiera de las personas titulares de las subsecretarías de su dependencia pública;
- II. Un Maestro o una maestra representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación de la sección 34;
- III. Un Maestro o una maestra representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación de la sección 58;
- IV. Un maestro o maestra representante de los sindicatos de trabajadores de la educación, correspondientes a los subsistemas de educación media superior, y
- V. Una persona representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia;

Para el auxilio operativo y la coordinación de acciones del Comité de Prevención, éste contará con una secretaría técnica.

Artículo 27. El Comité sesionará por lo menos cada cuatro meses y a sus reuniones podrá invitar a instituciones cuyo objeto se relacione con la materia de la presente ley, así como a personas expertas en el tema que se trate en cada sesión.

Artículo 28. Las normas que regirán el funcionamiento del Comité de Prevención de la Violencia serán las que contemple el reglamento de la presente ley.

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría designará a quien deba estar al frente de la secretaría técnica del Comité de Prevención de la Violencia, quien preparará las convocatorias para cada sesión, hará lo necesario para cumplir con la ejecución de los acuerdos del Comité, así como llevar a cabo las demás atribuciones que la presente ley y su reglamento le confieran.

Artículo 30. La Secretaría, con la participación de maestras y maestros, padres y madres de familia y el personal de apoyo y asistencia a la educación, formulará políticas, programas, estrategias y acciones de prevención de la violencia entre la comunidad escolar, atendiendo en lo aplicable los ámbitos y niveles de prevención contemplados en la legislación estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 31. La Secretaría, para la implementación de su programa de prevención de la violencia, podrá celebrar acuerdos con otras instituciones públicas y privadas cuyo objeto tenga nexo con las acciones de prevención de la violencia, con enfoque especial para maestras y maestros, así como para el personal de apoyo y asistencia a la educación.

Artículo 32. La Secretaría, tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Presupuestar el gasto para llevar a cabo las acciones de prevención de que trata este capítulo.
- II. Dictar lineamientos que sean parte de los protocolos escolares, a los que deberá sujetarse el programa de prevención de la violencia con enfoque especial de protección a los derechos del personal docente y el de apoyo y asistencia a la educación.
- III. Incluir contenidos sobre prevención social en los programas educativos, y
- IV. Fomentar e instrumentar la resolución pacífica de conflictos mediante los medios alternativos de solución de controversias.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS

SECCIÓN ÚNICA

RESPONSABILIDAD DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA, DE ALUMNAS O ALUMNOS, DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 33. Las contravenciones a lo dispuesto en esta ley darán lugar a la aplicación de medidas correctivas conforme a la gravedad de la falta, sea ésta de carácter individual, grupal o colectivo, imputables a padres o madres de familia, alumnas o alumnos, a la Autoridad Educativa Estatal, a la Autoridad Instrumentadora, a personas directivas de las escuelas o al personal al servicio de la educación.

Artículo 34. La aplicación de medidas correctivas para padres y madres de familia y para alumnas y alumnos de alguna institución del sector educativo en Zacatecas, estarán a cargo de la autoridad o del órgano responsable de ello en cada centro escolar, conforme al Reglamento de esta ley y las disposiciones reglamentarias internas del mismo centro escolar. Las medidas podrán consistir en:

- I. Amonestación abierta con alcance en el centro escolar de que se trate.
- II. Amonestación privada, dirigida en forma directa a la persona responsable.
Cuando esta amonestación deba hacerse a un alumno o alumna, su aplicación se llevará a cabo en presencia del padre, madre o persona tutora.
- III. Prohibición de ingreso temporal o restringido para padres, madres o personas tutoras, al área del centro escolar de que se trate.
- IV. Suspensión temporal de asistencia a clases para alumnas o alumnos.
- V. Baja definitiva de la matrícula de alumnas o alumnos, y
- VI. Trabajo en favor de la institución, de los alumnos o de las instalaciones del centro escolar.

Artículo 35. En caso de reincidencia, la reglamentación interna contemplará los términos de las medidas correctivas y disciplinarias que deban aplicarse, las que en todo caso aumentarán respecto de las ordinarias.

Artículo 36. Las sanciones aplicables a la Autoridad Educativa Estatal, a la Autoridad Instrumentadora, a personas directivas de las escuelas, así como al personal al servicio de la educación por infringir las disposiciones de esta ley, se aplicarán conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo Estatal, dentro de los treinta días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, designará titular del cargo previsto en el artículo 23 de este mismo.

TERCERO. En el plazo de sesenta días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, la Autoridad Educativa Estatal instalará el Comité de Prevención de la Violencia previsto por este decreto.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo Estatal deberá emitir el Reglamento de esta Ley dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de su vigencia.

QUINTO. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, escuchando la opinión del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Estado de Zacatecas, expedirá el correspondiente Protocolo de Actuación, frente a conflictos relacionados con el objeto de esta ley, lo que deberá hacerse dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente decreto.

SEXTO. La Secretaría adoptará las medidas administrativas conducentes para prestar el apoyo profesional previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, de forma tal que, en el plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de su vigencia, estén disponibles los servicios en favor del personal docente, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación.

SÉPTIMO. Las autoridades encargadas de la aplicación de este decreto cuidarán de la observancia de la Ley General de Educación, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas y demás disposiciones federales y estatales con aplicación en la materia de esta ley, y

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Mayo del año 2026.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA**

3.4

DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Del Estado De Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Zacatecas, en relación con la la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal Del Trabajo, de la Ley Del Seguro Social y de la Ley Federal De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, en materia de licencias de paternidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho laboral y cuidado familiar

Los derechos relacionados con la maternidad han sido reconocidos y garantizados desde hace más de cien años en la legislación mexicana. En cambio, los derechos vinculados con la paternidad son objeto de mayores resistencias para lograr su reconocimiento efectivo. Actualmente, quienes se convierten en padres apenas cuentan con cinco días de permiso laboral con goce de sueldo, plazo que resulta insuficiente para garantizar su involucramiento en el cuidado y la crianza de sus hijas e hijos, durante los primeros meses de vida.

Esta desigualdad normativa reproduce un modelo en el que las mujeres asumen de manera desproporcionada las tareas de cuidado, mientras que los hombres enfrentan limitaciones legales para participar activamente en la crianza de sus hijas e hijos. Frente a este modelo normativo, es impostergable distribuir la carga que asumen por completo las mujeres y equilibrar la balanza en la crianza compartida con los hombres, reconociendo su papel y ampliando los días de licencia de paternidad con goce de sueldo.

Es contradictorio que en un contexto en el que se discute con mayor profundidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, cuando se discute un sistema de cuidados y la redistribución de las tareas domésticas y de la crianza, a las mujeres se les siga imponiendo no sólo culturalmente, sino desde la legislación, un modelo que concentra el cuidado en las mujeres y limita la participación efectiva de los hombres durante los primeros meses de vida de sus hijas e hijos.

La presente iniciativa parte de una premisa clara: el cuidado de las hijas e hijos es una responsabilidad compartida entre ambos progenitores, y el Estado tiene la obligación de crear las

condiciones institucionales para que esa corresponsabilidad sea ejercida en la práctica, no sólo enunciarse en el discurso. Ampliar la licencia de paternidad a doce semanas, equiparándola con la licencia de maternidad, es un paso estructural hacia ese objetivo.

Con el propósito de sostener la necesidad de reconocer y ampliar la licencia de paternidad con goce de sueldo, esta exposición de motivos aborda los antecedentes jurídicos en materia de maternidad y paternidad en México; los precedentes internacionales en la materia; así como el impacto que la actual legislación tiene en la desigualdad laboral de las mujeres y en el desarrollo integral de las infancias.

México y la maternidad reconocida laboralmente

En México, los derechos relacionados con la maternidad fueron reconocidos por primera vez en la Constitución de 1917. En el artículo 123 se estableció que las mujeres embarazadas no realizarían esfuerzo físico que pudiera poner en riesgo su salud, por lo que se les otorgó un mes de descanso obligatorio con goce de sueldo. Asimismo, se les brindó dos periodos de descanso extraordinario para la lactancia .

Posteriormente, en diciembre de 1974, se ampliaron los derechos de las mujeres trabajadoras gestantes en la Constitución, tanto de las trabajadoras subordinadas, como de las trabajadoras al servicio del Estado. Estas reformas las exentaron de realizar trabajos físicos que implicaran un peligro para su salud y les extendieron el periodo de descanso con motivo del embarazo y parto.

A las trabajadoras del Estado se les brindó un mes de descanso previo al parto y dos meses posteriores a éste, con goce de sueldo. Además, se les reconoció el derecho a disfrutar de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y de servicios de guarderías infantiles. Por otra parte, a las mujeres trabajadoras subordinadas les otorgaron prerrogativas similares, salvo que el periodo de descanso fue distinto: seis semanas preparto y seis posteriores.

Si bien estos derechos no han tenido modificaciones en prácticamente 52 años, lo que ha provocado que México se encuentre por debajo del estándar mínimo previsto por el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo , que establece 14 semanas cuando menos y 18 semanas como periodo óptimo; el contraste con el descanso para la paternidad, es abrumador: apenas cinco días con goce de sueldo, en caso de nacimiento o adopción.

Cabe destacar que en sentido estricto, no existe un reconocimiento constitucional ni legal de la licencia de paternidad equiparable a la licencia de maternidad. Lo que actualmente prevé la Ley Federal del Trabajo es un permiso de paternidad que otorga el patrón, que no tiene el mismo alcance que una licencia.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, la diferencia entre permiso y licencia recae en que ésta última es obligatoria, intransferible y la paga la institución de seguridad social donde esté asegurada la persona trabajadora. En cambio, el permiso de paternidad con goce de sueldo corre a cargo del empleador y tiene una duración mínima.

Este permiso es además, prácticamente una novedad legislativa. Mientras la licencia de maternidad tiene más de cien años de existencia en nuestro ordenamiento jurídico, el permiso de paternidad fue publicado apenas el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Su alcance,

sin embargo, ha sido muy limitado desde su origen: no equivale a una semana, sino apenas a cinco días laborales.

Esta asimetría no sólo es insuficiente para garantizar la participación del padre en el cuidado temprano. También envía un mensaje institucional sobre quién debe hacerse cargo de la crianza, y ese mensaje tiene consecuencias concretas y medibles en la vida profesional de las mujeres.

Sustento convencional y derecho comparado

De acuerdo con el Portal mundial de la OIT sobre las políticas de cuidados actualizado a 2025, que incluye información de 193 países, México está lejos de las naciones que han adoptado políticas de cuidados que incluyen amplias licencias de paternidad. Existen países que han avanzado hacia modelos más robustos.

Ha sido el caso de Eslovaquia, Islandia o España, que han adoptado licencias de maternidad más amplias, con 197, 183 y 133 días de paternidad respectivamente. Tan sólo España cuenta con 19 semanas de maternidad, superior al tiempo sugerido por la Organización Internacional del Trabajo; y cuenta con 6 semanas de licencia de paternidad obligatoria, esto es que deberán ser tomadas de forma ininterrumpida posterior al parto; y el resto podrán ser disfrutadas de forma flexible. Estas licencias son asumidas como parte de la protección social del Estado.

Asimismo, existen diversos países con licencias de paternidad de alrededor de cuatro o cinco semanas. Es el caso de Andorra, Francia, Japón, Singapur, Austria, Eslovenia, Estonia, Islas Vírgenes británicas, Lituania y Portugal.

En América, si bien la mayoría de los países se encuentran lejos de los modelos más avanzados, varios de ellos otorgan licencias superiores a los días de descanso otorgados por nuestro país. Uruguay reconoce 17 días; Ecuador, 15 días; Venezuela, 14 días; Paraguay, 14 días; y Colombia, 14 días.

En Canadá, por su parte, cuenta con distintas modalidades de licencias de paternidad. En algunos esquemas ambos padres pueden compartir hasta 40 semanas, sin que uno de ellos reciba más de 35 semanas de beneficios, con una tasa de 55 por ciento de beneficios; o bien, compartir hasta 69 semanas entre los padres, sin que uno de ellos reciba más de 61 semanas, con una tasa del 33 por ciento de beneficios.

En síntesis, México se encuentra rezagado frente a la tendencia internacional. Este marco legislativo no sólo priva a los hombres de involucrarse en la crianza de sus hijos, sino que además, reproduce una carga para las mujeres, quienes continúan asumiendo las tareas de cuidado de forma unilateral, con impactos negativos en su desarrollo personal, laboral y profesional.

Maternidad y desigualdades

La maternidad impacta negativamente en el ingreso y el desarrollo laboral de las mujeres. La ausencia de un sistema de cuidados que distribuya las tareas domésticas y de crianza entre los miembros de la familia, la comunidad, el sector privado y el Estado, han obstaculizado el ingreso y la permanencia del mercado laboral para las mujeres.

Las brechas salariales entre hombres y mujeres son amplias y evidentes, y éstas se profundizan más cuando hay hijas e hijos en el hogar. De acuerdo con un análisis de México Cómo Vamos, relativa a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, por cada 100 pesos que percibieron los hombres en 2022, las mujeres ingresaron solo 65.2 pesos .

Esta brecha se amplía para las mujeres a medida que aumenta la edad, disminuye el nivel educativo y se incrementa el número de hijos e hijas. Las mujeres sin hijos o hijas percibieron 20.9 por ciento menos que los hombres en la misma situación; esta brecha se amplía al 36.15 por ciento cuando tienen un hijo; cuando tienen dos, las mujeres perciben 45.74 por ciento menos; si tienen tres es de 53.28 por ciento; y la brecha de ingresos para quienes tienen hasta cuatro hijos es del 56.6 por ciento.

Por otra parte, las horas destinadas al trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres también es dispar. En 2022, los hombres destinaban 45.5 horas a la semana al trabajo remunerado, mientras que las mujeres destinaban 36.7 horas. Por otro lado, respecto al trabajo de cuidado de personas y quehaceres del hogar no remunerado, las mujeres destinan 47.8 horas, mientras que los hombres apenas 24 horas.

A estos fenómenos, se le ha denominado “penalización por maternidad”: una caída abrupta y persistente en el empleo, los ingresos y las oportunidades de desarrollo profesional de las mujeres tras el nacimiento de su primer hijo. El estudio The Child Penalty Atlas, publicado en The Review of Economic Studies por investigadores de la Universidad de Princeton y la London School of Economics, analizó datos de 134 países y concluyó que en América Latina la penalización laboral por maternidad oscila entre el 35 y el 50 por ciento .

La ganadora del Premio Nobel de Economía 2023, Claudia Goldin, ha demostrado que el 24 por ciento de las mujeres abandona su empleo durante el primer año tras el nacimiento de un hijo y que el 17 por ciento no regresa después de cinco años. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) confirma que en 51 países analizados, solo el 45.8 por ciento de las madres con hijos menores de seis años tiene empleo, frente al 53.2 por ciento de las mujeres sin hijos pequeños. En México, las madres tienen 40 por ciento menos oportunidades de obtener empleo que las mujeres que no son madres.

Esta penalización no es un fenómeno natural ni inevitable. Es el resultado de un diseño institucional que concentra la responsabilidad del cuidado en la madre y libera al padre de esa carga. Cuando la ley otorga a la madre doce semanas y al padre cinco días, el mercado laboral internaliza esa señal: contratar a una mujer en edad reproductiva es más costoso que contratar a un hombre, porque solo ella se ausentará por un período prolongado. Equiparar las licencias redistribuye ese costo y elimina el incentivo a discriminar.

Propuesta de Movimiento Ciudadano

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho y la competencia de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos, este Congreso del Estado de XXXX propone las siguientes reformas y adiciones a tres ordenamientos: la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los siguientes términos:

● Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para otorgar licencia de paternidad a quienes ejerzan la paternidad.

○ Esta licencia será de doce semanas a partir del nacimiento. Pero a solicitud de la persona trabajadora, cuatro de las doce semanas podrán disfrutarse de manera flexible dentro del año siguiente al nacimiento.

○ En caso de complicaciones médicas de la madre o la persona recién nacida, la licencia podrá extenderse cuatro semanas más.

○ En caso de fallecimiento de la madre, quien ejerza la paternidad disfrutará del período de descanso postparto que le hubiera correspondido a la madre.

● Se adiciona un artículo 101 Bis a la Ley del Seguro Social, para establecer que quien ejerza la paternidad, tendrá derecho a un subsidio del 100 por ciento de su último salario diario de cotización.

○ Para acceder a este subsidio, deberá haber cubierto 30 cotizaciones semanales en los últimos 12 meses.

○ Si no ha cumplido con el requisito de cotizaciones, quedará a cargo del patrón el pago de salario íntegro.

● Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para otorgar licencia de paternidad a quienes ejerzan la paternidad, en los mismos términos que la Ley Federal del Trabajo.

● En artículos transitorios se establece que la implementación será gradual: cuatro semanas a la entrada en vigor, ocho semanas al primer año y doce semanas al segundo año.

Para dar mayor claridad a la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de reforma:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto

<p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar licencia de paternidad a las personas trabajadoras que ejerzan la paternidad, en los siguientes términos:</p> <p>a) Por el nacimiento de una hija o hijo, la licencia será de doce semanas con goce de sueldo íntegro, contadas a partir del día del nacimiento. A solicitud expresa de la persona trabajadora, previa autorización escrita del patrón, hasta cuatro de las doce semanas podrán disfrutarse de manera diferida dentro de los doce meses siguientes al nacimiento;</p> <p>b) En caso de la adopción de una niña o niño, la licencia será de seis semanas con goce de sueldo íntegro, contadas a partir del día en que lo reciban;</p> <p>c) En caso de complicaciones médicas graves de la madre, de la persona recién nacida o de ambas, que requieran hospitalización o cuidados especiales, la licencia podrá extenderse hasta por cuatro semanas adicionales, previa presentación del certificado médico correspondiente emitido por la institución de seguridad social que corresponda o, en su caso, por el servicio de salud que otorgue el patrón, y;</p> <p>d) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o dentro de las doce semanas posteriores a este, la persona trabajadora que ejerza la paternidad disfrutará de la totalidad del período de descanso postparto que le hubiera correspondido a la madre en los términos del</p>
---	---

<p>XXVIII. a XXXIV. ...</p>	<p>artículo 170 de esta Ley, en adición a la licencia prevista en el inciso a) de la presente fracción.</p> <p>La licencia a que se refiere esta fracción es irrenunciable. Queda prohibido al patrón condicionar, limitar o sustituir dicha licencia por compensación económica o cualquier otro beneficio. Durante el período de la licencia, la persona trabajadora percibirá su salario íntegro y conservará todos los derechos que le correspondan en términos de esta Ley, de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, según corresponda.</p> <p>XXVIII. a XXXIV. ...</p>
-----------------------------	---

<p align="center">Ley del Seguro Social</p>	
<p align="center">Texto vigente</p>	<p align="center">Texto propuesto</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 101 Bis. La persona asegurada que ejerza la paternidad tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, durante el período de la licencia de paternidad a que se refiere la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Para tener derecho al subsidio, la persona asegurada deberá haber cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia y acreditar su carácter de madre o padre de la persona recién nacida o adoptada, mediante certificado de nacimiento o resolución judicial de adopción, según corresponda.</p>

	<p>En caso de que la persona asegurada no cumpla con el requisito de cotizaciones previsto en el párrafo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro durante el período de la licencia, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>El subsidio previsto en este artículo se pagará por períodos vencidos que no excedan de una semana. El Instituto emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la tramitación y pago del subsidio a que se refiere este artículo.</p>
--	--

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Texto vigente	Propuesta
Sin correlativo	<p>Artículo 28 Bis. Las personas trabajadoras que ejerzan la paternidad disfrutarán de doce semanas de descanso con goce de sueldo íntegro a partir del día del nacimiento de una hija o hijo. A solicitud expresa de la persona trabajadora, hasta cuatro de las doce semanas podrán disfrutarse de manera diferida dentro de los doce meses siguientes al nacimiento. En caso de adopción de una niña o niño, la licencia será de seis semanas con goce de sueldo íntegro, contadas a partir del día en que lo reciban.</p> <p>En caso de complicaciones médicas graves de la madre, de la persona recién nacida o de ambas, que requieran hospitalización o cuidados especiales, la licencia podrá extenderse hasta por cuatro semanas adicionales, previa presentación del certificado médico correspondiente emitido por la institución de seguridad social que corresponda.</p>

	<p>En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o dentro de las doce semanas posteriores a este, la persona trabajadora que ejerza la paternidad disfrutará de la totalidad del período de descanso postparto que le hubiera correspondido a la madre en los términos del artículo 28 de esta Ley, en adición a la licencia prevista en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>La licencia a que se refiere este artículo es irrenunciable. Durante el período de la licencia, la persona trabajadora percibirá su sueldo íntegro y conservará todos los derechos que le correspondan conforme a esta Ley.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, propongo la siguiente iniciativa, para que, de ser aprobada, el Poder Legislativo del Estado la presente ante la Cámara de Diputados como iniciativa de carácter federal por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencias de paternidad.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar licencia de paternidad a las personas trabajadoras que ejerzan la paternidad, en los siguientes términos:

a) Por el nacimiento de una hija o hijo, la licencia será de doce semanas con goce de sueldo íntegro, contadas a partir del día del nacimiento. A solicitud expresa de la persona trabajadora, previa autorización escrita del patrón, hasta cuatro de las doce semanas podrán disfrutarse de manera diferida dentro de los doce meses siguientes al nacimiento;

b) En caso de la adopción de una niña o niño, la licencia será de seis semanas con goce de sueldo íntegro, contadas a partir del día en que lo reciban;

c) En caso de complicaciones médicas graves de la madre, de la persona recién nacida o de ambas, que requieran hospitalización o cuidados especiales, la licencia podrá extenderse hasta por cuatro semanas adicionales, previa presentación del certificado médico correspondiente emitido por la institución de seguridad social que corresponda o, en su caso, por el servicio de salud que otorgue el patrón, y;

d) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o dentro de las doce semanas posteriores a este, la persona trabajadora que ejerza la paternidad disfrutará de la totalidad del período de descanso postparto que le hubiera correspondido a la madre en los términos del artículo 170 de esta Ley, en adición a la licencia prevista en el inciso a) de la presente fracción.

La licencia a que se refiere esta fracción es irrenunciable. Queda prohibido al patrón condicionar, limitar o sustituir dicha licencia por compensación económica o cualquier otro beneficio. Durante el período de la licencia, la persona trabajadora percibirá su salario íntegro y conservará todos los derechos que le correspondan en términos de esta Ley, de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, según corresponda.

XXVIII. a XXXIV. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 101 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis. La persona asegurada que ejerza la paternidad tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, durante el período de la licencia de paternidad a que se refiere la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Para tener derecho al subsidio, la persona asegurada deberá haber cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia y acreditar su carácter de madre o padre de la persona recién nacida o adoptada, mediante certificado de nacimiento o resolución judicial de adopción, según corresponda.

En caso de que la persona asegurada no cumpla con el requisito de cotizaciones previsto en el párrafo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro durante el período de la licencia, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

El subsidio previsto en este artículo se pagará por períodos vencidos que no excedan de una semana. El Instituto emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la tramitación y pago del subsidio a que se refiere este artículo.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Las personas trabajadoras que ejerzan la paternidad disfrutarán de doce semanas de descanso con goce de sueldo íntegro a partir del día del nacimiento de una hija o hijo. A solicitud expresa de la persona trabajadora, hasta cuatro de las doce semanas podrán disfrutarse de manera diferida dentro de los doce meses siguientes al nacimiento. En caso de adopción de una niña o niño, la licencia será de seis semanas con goce de sueldo íntegro, contadas a partir del día en que lo reciban.

En caso de complicaciones médicas graves de la madre, de la persona recién nacida o de ambas, que requieran hospitalización o cuidados especiales, la licencia podrá extenderse hasta por cuatro semanas adicionales, previa presentación del certificado médico correspondiente emitido por la institución de seguridad social que corresponda.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o dentro de las doce semanas posteriores a este, la persona trabajadora que ejerza la paternidad disfrutará de la totalidad del período de descanso postparto que le hubiera correspondido a la madre en los términos del artículo 28 de esta Ley, en adición a la licencia prevista en el primer párrafo del presente artículo.

La licencia a que se refiere este artículo es irrenunciable. Durante el período de la licencia, la persona trabajadora percibirá su sueldo íntegro y conservará todos los derechos que le correspondan conforme a esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La licencia de paternidad establecida en la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 101 Bis de la Ley del Seguro Social y en el artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se implementará de manera gradual conforme al siguiente calendario:

- I. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto: cuatro semanas;
- II. A partir del primer año de la entrada en vigor: ocho semanas;
- III. A partir del segundo año de la entrada en vigor: doce semanas.

Durante el período de implementación gradual, las semanas de licencia que correspondan conforme al calendario anterior serán aplicables tanto al subsidio previsto en el artículo 101 Bis de la Ley del Seguro Social como al goce de sueldo íntegro establecido en el artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado realizarán las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para el otorgamiento del subsidio y la licencia de paternidad dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, realizará los estudios actuariales necesarios para determinar el impacto financiero de la implementación gradual del subsidio de paternidad y propondrá, en su caso, los ajustes a las cuotas obrero-patronales que resulten necesarios.

ARTÍCULO QUINTO. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con legislación en materia de licencias parentales deberán armonizar sus ordenamientos con el presente Decreto dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a su entrada en vigor.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas 26 de mayo de 2026

3.5

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Ma. Teresa López García integrante de la LXV Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal de Fiscalización, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO GENERAL

El combate a la corrupción exige instituciones coordinadas, información útil, procesos homologados, capacidades técnicas suficientes y mecanismos permanentes de colaboración entre los órganos responsables de la fiscalización, auditoría, control interno, prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

La fiscalización de los recursos públicos no puede entenderse como una actividad aislada de los órganos auditores, ni como una función exclusiva de una sola autoridad. Por el contrario, requiere una articulación institucional que permita compartir información, evitar duplicidades, mejorar criterios técnicos, fortalecer las capacidades de los órganos internos de control y elevar la calidad de las auditorías, revisiones, investigaciones y mecanismos preventivos.

En Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto regular la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, así como establecer mecanismos de coordinación entre autoridades estatales y municipales competentes en materia de prevención, detección, disuasión y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, además de la fiscalización y control de recursos públicos.

No obstante, aunque el marco legal conserva dichos objetivos generales, actualmente la Ley carece de un apartado operativo suficiente que articule de manera expresa a las instancias estatales y municipales de fiscalización y control interno bajo un mecanismo permanente de coordinación.

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Originalmente, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas contemplaba un Sistema Estatal de Fiscalización. Sin embargo, mediante Decreto número 91, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 30 de abril de 2022, se derogaron diversas disposiciones relacionadas con dicho sistema, entre ellas el Título Tercero, su Capítulo I y los artículos 44 al 56 de la Ley.

En el dictamen correspondiente se razonó que la creación de un sistema local de fiscalización podía generar una posible distorsión frente al Sistema Nacional de Fiscalización, por lo que se estimó procedente derogar el capítulo local correspondiente.

Sin embargo, a la luz de la experiencia institucional posterior, resulta necesario revisar esa decisión legislativa. La coordinación estatal en materia de fiscalización no debe verse como una duplicidad del Sistema Nacional, sino como un mecanismo de implementación local que permita cumplir de mejor manera las bases nacionales, fortalecer la comunicación entre autoridades y dar seguimiento a políticas públicas en el ámbito estatal y municipal.

NECESIDAD DE LA REFORMA

La presente iniciativa no pretende crear un órgano autónomo adicional, ni duplicar funciones de la Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Función Pública, de los órganos internos de control municipales o de cualquier otra autoridad competente.

Por el contrario, propone restituir el Sistema Estatal de Fiscalización como una instancia de coordinación técnica, institucional y operativa, vinculada al Sistema Estatal Anticorrupción y alineada al Sistema Nacional de Fiscalización.

El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, promover el intercambio de información, ideas y experiencias, y avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Bajo esa lógica, Zacatecas requiere un mecanismo legal que permita ordenar, coordinar y fortalecer la participación de sus autoridades estatales y municipales en las tareas de fiscalización, control interno, auditoría gubernamental, profesionalización, intercambio de información y homologación de criterios técnicos.

La ausencia de un espacio formal de coordinación estatal limita la posibilidad de que los órganos internos de control, especialmente los municipales, reciban acompañamiento técnico, participen en esquemas de profesionalización, adopten criterios homologados y contribuyan de manera sistemática a la política estatal anticorrupción.

FINALIDAD DE LA PROPUESTA

La reforma tiene como finalidad restituir en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas el Sistema Estatal de Fiscalización, definiéndolo como un mecanismo de coordinación, no como una autoridad adicional ni como una instancia que invada competencias.

Asimismo, se propone integrar dicho sistema con la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, y demás instancias que ejerzan funciones de fiscalización, control, auditoría o vigilancia de recursos públicos.

La iniciativa también plantea establecer un Comité Rector que coordine sus trabajos, prever mecanismos de intercambio de información, homologación de criterios, capacitación, profesionalización y seguimiento, así como alinear su funcionamiento al Sistema Nacional de Fiscalización y a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con ello se busca fortalecer la fiscalización y control de los recursos públicos estatales y municipales, sin duplicar atribuciones ni generar estructuras burocráticas innecesarias.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el marco constitucional reconoce que las entidades federativas deben establecer sistemas locales anticorrupción para coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el marco nacional, prevé la existencia del Sistema Estatal Anticorrupción como instancia de coordinación entre autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.

Por ello, la presente reforma se ajusta al marco constitucional, siempre que el Sistema Estatal de Fiscalización se configure como un mecanismo de coordinación local alineado al Sistema Nacional, y no como un sistema paralelo o contradictorio.

PROPUESTA DE UBICACIÓN DE LA REFORMA

Se propone reformar y adicionar la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas en los siguientes términos:

Disposición	Propuesta
Artículo 2, fracción X	Restituir el objetivo relativo al Sistema Estatal de Fiscalización.
Artículo 3, fracción XVI	Incorporar la definición de Sistema Estatal de Fiscalización.
Título Tercero	Restituirlo bajo la denominación "Del Sistema Estatal de Fiscalización".

Capítulo I del Título Tercero	Restituirlo como “De su integración y funcionamiento”.
Artículos 44 al 56	Regular integración, objeto, Comité Rector, atribuciones, coordinación, homologación, capacitación, intercambio de información e informes.
Artículo 65	Ajustar el sistema de información para incorporar expresamente información del Sistema Estatal de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción X del artículo 2; la fracción XVI del artículo 3; el Título Tercero; el Capítulo I del Título Tercero; los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56; y el artículo 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Son objetivos de esta Ley:

I. a IX. ...

X. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización, como mecanismo de articulación entre las autoridades estatales y municipales competentes en materia de fiscalización, auditoría, control interno, vigilancia, rendición de cuentas y control de recursos públicos, en concordancia con el Sistema Nacional de Fiscalización y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. a XIII. ...

Artículo 3.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Sistema Estatal de Fiscalización: El mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales responsables de la fiscalización, auditoría, control interno, vigilancia y control de recursos públicos, que tiene por objeto fortalecer la coordinación institucional, el intercambio de información, la homologación de criterios técnicos, la profesionalización y la mejora continua de los procesos de fiscalización en el Estado, de conformidad con la Ley General

del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones aplicables del Sistema Nacional de Fiscalización;

XVII. ...

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 44.

El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fortalecer la fiscalización, auditoría, control interno, vigilancia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos estatales y municipales.

El Sistema Estatal de Fiscalización deberá actuar en concordancia con el Sistema Nacional de Fiscalización, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema Estatal de Fiscalización no tendrá el carácter de autoridad fiscalizadora adicional, ni sustituirá, limitará o invadirá las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de la Función Pública, a los órganos internos de control o a cualquier otra autoridad competente.

Artículo 45.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

I. La Auditoría Superior del Estado;

II. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;

III. Los órganos internos de control de los Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados, entidades paraestatales y paramunicipales;

IV. Las unidades administrativas o instancias que ejerzan funciones de auditoría, control, vigilancia o fiscalización de recursos públicos en los entes públicos estatales y municipales, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en calidad de instancia técnica de apoyo, en los términos de esta Ley, y

VI. Las demás instancias que, por acuerdo del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, sean invitadas a participar en actividades específicas relacionadas con sus funciones.

Artículo 46.

Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán coordinarse para:

- I. Promover la homologación de procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de fiscalización, auditoría y control interno;
- II. Fortalecer el intercambio de información institucional, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas y fiscalización;
- III. Impulsar programas de capacitación y profesionalización del personal auditor y de control interno;
- IV. Promover la adopción de normas profesionales, criterios técnicos, códigos de ética, lineamientos de conducta y buenas prácticas aplicables a la función fiscalizadora;
- V. Evitar duplicidades innecesarias en los procesos de revisión, auditoría y seguimiento, sin perjuicio de las competencias de cada autoridad;
- VI. Generar insumos técnicos para el diseño, implementación, evaluación y mejora de políticas públicas en materia de fiscalización, control de recursos públicos y combate a la corrupción;
- VII. Coadyuvar con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en el seguimiento de políticas, recomendaciones e informes relacionados con fiscalización y control de recursos públicos, y
- VIII. Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 47.

El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector, que será la instancia encargada de coordinar sus trabajos, aprobar sus lineamientos internos, establecer su programa anual de actividades y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten.

El Comité Rector estará integrado por:

- I. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- III. Tres personas titulares de órganos internos de control municipales, elegidas conforme a los lineamientos que emita el propio Comité Rector, procurando representación regional y rotación periódica;
- IV. Una persona titular de órgano interno de control de organismo constitucional autónomo;
- V. Una persona titular de órgano interno de control de entidad pública estatal, y
- VI. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien participará con voz, pero sin voto, como instancia técnica de apoyo.

El Comité Rector será presidido de manera dual por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, o por las personas representantes que designen para tal efecto.

Artículo 48.

El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar su programa anual de trabajo;
- II. Emitir los lineamientos internos para su organización y funcionamiento;
- III. Diseñar, aprobar y promover políticas, criterios y acciones de coordinación en materia de fiscalización, auditoría y control interno;
- IV. Establecer mecanismos de intercambio de información entre los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Promover la homologación de procesos, técnicas, criterios, formatos, metodologías y estándares profesionales en materia de auditoría y fiscalización;
- VI. Impulsar programas de capacitación y profesionalización del personal de las instancias integrantes;
- VII. Promover la integración de información útil para el Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- VIII. Presentar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción un informe anual de actividades, avances, retos y recomendaciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos;
- IX. Proponer al Comité Coordinador acciones de mejora institucional relacionadas con la fiscalización, el control interno, la prevención de faltas administrativas y el combate a la corrupción;
- X. Invitar a participar en actividades específicas a instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, entes públicos o especialistas en materia de fiscalización, auditoría, control interno, transparencia y rendición de cuentas, y
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 49.

El Comité Rector emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, los cuales deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, eficiencia, eficacia y respeto al ámbito competencial de cada autoridad integrante.

Los lineamientos deberán prever, al menos:

- I. La periodicidad de sus sesiones;
- II. El procedimiento para la convocatoria y desarrollo de sesiones;
- III. La forma de adopción y seguimiento de acuerdos;
- IV. Los mecanismos de participación de sus integrantes;
- V. La integración de grupos de trabajo técnicos;
- VI. Los criterios de rotación de los órganos internos de control participantes en el Comité Rector;
- VII. Los mecanismos para la elaboración del informe anual, y
- VIII. Las reglas de resguardo, intercambio y tratamiento de la información.

Artículo 50.

El Comité Rector podrá integrar grupos de trabajo técnicos para atender materias específicas, entre ellas:

- I. Auditoría gubernamental;
- II. Control interno;
- III. Obra pública y adquisiciones;
- IV. Responsabilidades administrativas;
- V. Entrega-recepción;
- VI. Declaraciones patrimoniales y de intereses;
- VII. Gestión documental y archivos;
- VIII. Plataforma Digital Estatal;
- IX. Fiscalización municipal;
- X. Capacitación y profesionalización, y
- XI. Las demás que determine el Comité Rector.

Artículo 51.

Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán promover la homologación de procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría, fiscalización y control interno, tomando como referencia las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización y las mejores prácticas nacionales e internacionales aplicables.

La homologación prevista en este artículo no podrá afectar la autonomía técnica, de gestión, constitucional o legal de las autoridades competentes.

Artículo 52.

El Sistema Estatal de Fiscalización promoverá la capacitación y profesionalización permanente del personal adscrito a las instancias de fiscalización, auditoría y control interno.

Para tal efecto, el Comité Rector podrá coordinar programas, cursos, talleres, certificaciones, guías técnicas y materiales de apoyo, en colaboración con instituciones públicas, académicas, profesionales o especializadas.

Artículo 53.

El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de las funciones de sus integrantes, conforme a las disposiciones aplicables.

La información que se comparta deberá utilizarse exclusivamente para fines institucionales relacionados con la fiscalización, auditoría, control interno, prevención, detección y seguimiento de posibles faltas administrativas o hechos de corrupción.

El intercambio de información deberá respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, responsabilidades administrativas, fiscalización y reserva legal.

Artículo 54.

Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para integrar, sistematizar y actualizar la información relacionada con programas anuales de auditoría, informes públicos, recomendaciones, acciones de mejora, indicadores y demás datos relevantes para el Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal.

La incorporación de información deberá realizarse conforme a los lineamientos técnicos que emita el Comité Coordinador y a las disposiciones aplicables de la Plataforma Digital Estatal y de la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 55.

El Comité Rector deberá presentar anualmente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción un informe que contenga, al menos:

- I. Actividades realizadas;
- II. Avances en materia de coordinación institucional;
- III. Acciones de capacitación y profesionalización;
- IV. Mecanismos de homologación promovidos;
- V. Diagnóstico general de retos en materia de fiscalización y control interno;
- VI. Recomendaciones de mejora institucional;
- VII. Nivel de participación de los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, y
- VIII. Propuestas para fortalecer la fiscalización y el control de recursos públicos en el Estado y sus municipios.

El informe será público, salvo en aquellos apartados que contengan información clasificada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 56.

El funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización deberá observar en todo momento los principios de coordinación, colaboración institucional, legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, respeto competencial y alineación con el Sistema Nacional de Fiscalización.

Las disposiciones de este Título deberán interpretarse de manera que fortalezcan la coordinación institucional, sin crear competencias adicionales ni limitar las atribuciones conferidas por la Constitución, las leyes generales, la Constitución del Estado y las leyes locales a cada autoridad integrante.

Artículo 65.

El Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar, sistematizar y facilitar el intercambio de información relevante entre los órganos integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.

Deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditoría de los órganos de fiscalización y control interno, los informes públicos en términos de las disposiciones legales aplicables, las recomendaciones, acciones de mejora, indicadores, bases de datos y demás información que permita fortalecer la coordinación institucional, la fiscalización, el control de recursos públicos y el combate a la corrupción.

La información incorporada al sistema deberá observar las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, seguridad de la información, responsabilidades administrativas y fiscalización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá instalarse el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Tercero. Dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la instalación del Comité Rector, este deberá emitir sus lineamientos internos de organización y funcionamiento.

Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité Rector deberá aprobar el primer Programa Anual de Trabajo del Sistema Estatal de Fiscalización.

Quinto. La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales disponibles de las instituciones participantes, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras orgánicas ni plazas adicionales, salvo autorización presupuestal expresa conforme a las disposiciones aplicables.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ZACATECAS, ZAC., MAYO DE 2026

A T E N T A M E N T E

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

3.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV, del artículo 50, y se adicionan la fracción IX al artículo 60 y un Capítulo V Bis, titulado Trastornos de la Conducta Alimentaria, con los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 72 Quinquies, 72 Sexies, 72 Septies y 72 Octies, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los trastornos de la conducta alimentaria constituyen un grupo de padecimientos complejos, multifactoriales y de alta gravedad clínica, que afectan la salud física, la salud mental y el desarrollo social de las personas y se caracterizan por conductas persistentes de restricción, atracones, purgas, ejercicio compulsivo u otras prácticas nocivas, acompañadas de una preocupación intensa por el peso y la imagen corporal, distorsiones cognitivas y afectaciones emocionales profundas, en este contexto, su impacto no es solo individual; también compromete el entorno familiar, el rendimiento escolar, la integración comunitaria y, en casos graves, puede derivar en complicaciones médicas severas e incluso la muerte.

Entre los trastornos de la Conducta Alimentaria más comunes se encuentran la bulimia, anorexia y los denominados atracones; y también está estadísticamente comprobado que las

mujeres padecen hasta diez veces más este tipo de males que los hombres aunado a esto y de acuerdo con diversos estudios en la materia, los grupos de edad que requieren mayor atención son de 14 a 19 años y de 20 a 25 años, principalmente por casos de bulimia, trastorno purgativo, por atracón y anorexia⁷.

En México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022 reportó que 1.6% de adolescentes se ubica en riesgo alto de presentar un Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA), con mayor proporción en mujeres y en el grupo de 14 a 19 años⁸, aunado a ello, la Secretaría de Salud federal ha advertido públicamente que estos trastornos afectan de manera importante a la población adolescente y requieren detección temprana, enfoque integral y atención multidisciplinaria.

De acuerdo a datos oficiales, los Trastornos de la Conducta Alimentaria están alcanzando niveles alarmantes en México, más allá de las opiniones y experiencias de las personas especialistas en la atención, a nivel institucional ya se ha reconocido por la Secretaría de Salud que el 25% de las y los adolescentes en el país padece de algún tipo de TCA en diferentes grados⁹.

En Zacatecas, la problemática ya muestra señales claras de crecimiento, de acuerdo con informes y datos oficiales en 2025 se atendieron 51 casos de bulimia, anorexia y vigorexia en el estado, superando registros de años previos (39 en 2024, 22 en 2023 y 30 en 2022)¹⁰. Aun cuando estas cifras refieren casos atendidos (y por tanto no equivalen a prevalencia poblacional), son un indicador relevante de demanda creciente y de la necesidad de un abordaje institucional con reglas claras de prevención, detección, canalización y tratamiento.

La problemática de salud es de tal magnitud que incluso se impulsó una iniciativa a fin de decretar al 2 de junio de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria", esta fecha fue establecida desde el año 2018 por el Senado de la

⁷ Véase: <https://www.gob.mx/salud/prensa/004-trastornos-de-la-conducta-alimentaria-afectan-a-25-de-adolescentes>

⁸ Véase: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/13-Conductas.alimentarias.de.riesgo-ENSANUT2022-14800-72372-2-10-20230619.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Véase: https://www.meganoticias.mx/cdmx/noticia/crece-atencion-por-bulimia-y-anorexia-en-el-estado/687848?utm_source=chatgpt.com

República con el objeto de generar conciencia sobre la prevención, detección y tratamiento de los TCA y un recordatorio de la importancia de enfrentar estos trastornos en todos los ámbitos y niveles.

Una investigación realizada por la UNAM la anorexia y la bulimia son de las enfermedades mentales con mayor índice de mortalidad; se estima que una de cada cinco personas que muere por estos trastornos de la conducta alimentaria se quitó la vida, mientras que los otros cuatro decesos obedecen a falla orgánica múltiple¹¹, la misma investigación concluye que para que una persona con TCA llegue a la muerte suelen pasar años con ese padecimiento, por ello, deberían considerarse enfermedades crónicas, ya que los síntomas no desaparecen en su totalidad y los enfermos sufren un alto porcentaje de recaídas, 48 por ciento de los pacientes, en promedio.

Es una realidad, que los trastornos representan un reto particular porque suelen permanecer ocultos durante largos periodos, se acompañan de estigma y pueden ser normalizados socialmente por presiones estéticas, violencia simbólica, burlas, discriminación, dinámicas familiares complejas y exposición a contenidos digitales que promueven estándares corporales irreales.

Por ello, los diagnósticos son tardíos y en la búsqueda de atención cuando ya existen complicaciones médicas o deterioro psicosocial significativo, por ello, los mejores modelos de respuesta pública se centran en la intervención temprana, en la capacitación del primer nivel de atención y en la articulación entre salud, educación y comunidad.

A nivel nacional, existen guías y protocolos dirigidos a la identificación de factores de riesgo, el tamizaje en primer contacto, la referencia oportuna y la estandarización de acciones clínicas, justamente porque los TCA requieren una ruta de atención segura, continua y coordinada, se vuelve crucial entender cuáles son estos trastornos, cómo los identificamos y qué podemos hacer para prevenirlos y tratarlos.

¹¹ Véase: <https://www.gaceta.unam.mx/enfermedades-mentales-con-mayor-indice-de-mortalidad/>

Los trastornos de la conducta alimentaria representan actualmente uno de los problemas de salud pública más complejos, silenciosos y subestimados, tanto por sus implicaciones clínicas como por su profundo impacto social, familiar y emocional a diferencia de otras enfermedades, los trastornos de la conducta alimentaria suelen desarrollarse de manera progresiva, mantenerse ocultos durante largos periodos y normalizarse socialmente, lo que retrasa su detección y agrava sus consecuencias.

Estos trastornos no responden a una causa única, sino que se originan a partir de una interacción compleja de factores biológicos, psicológicos, familiares, sociales y culturales. La presión social por cumplir con estándares corporales irreales, la exposición constante a contenidos digitales que promueven ideales estéticos inalcanzables, la violencia simbólica, el acoso escolar, la discriminación, los antecedentes de ansiedad o depresión, así como dinámicas familiares disfuncionales, constituyen elementos que incrementan significativamente el riesgo de su aparición, especialmente durante la adolescencia y la juventud.

En México y en el Estado de Zacatecas, los trastornos de la conducta alimentaria han dejado de ser una problemática marginal para convertirse en un fenómeno creciente que exige atención prioritaria. La demanda de servicios de salud relacionados con estos padecimientos ha aumentado de manera sostenida, particularmente entre adolescentes y jóvenes, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, detección temprana y atención integral.

La falta de regulación clara en la legislación estatal ha propiciado que la atención de estos trastornos dependa de esfuerzos aislados, de la capacidad instalada de algunas unidades de salud o de la iniciativa individual del personal sanitario, sin que exista una ruta homogénea de atención, criterios claros de referencia y contrarreferencia, ni programas sistemáticos de capacitación y prevención, esta situación se traduce en diagnósticos tardíos, tratamientos discontinuos, ausencia de seguimiento y una carga desproporcionada para las familias, que con frecuencia enfrentan el problema sin información suficiente ni acompañamiento institucional.

En este contexto, resulta evidente que el abordaje de los trastornos de la conducta alimentaria no puede limitarse a menciones generales dentro de la política sanitaria, por ello, se requiere una reforma legislativa integral que reconozca explícitamente su gravedad, que ordene

la acción institucional y que establezca obligaciones claras para las autoridades de salud en materia de prevención, detección, atención, rehabilitación y seguimiento, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, atención prioritaria a la niñez y adolescencia, y coordinación efectiva con los sectores educativo y social.

Solo mediante un marco normativo sólido será posible transitar de una respuesta reactiva y fragmentada a una política pública estructural, preventiva y centrada en la dignidad y la salud integral de las personas.

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto propone primero; reformar la fracción XIV, del artículo 5º, a fin de establecer que le corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general: La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria **incluyendo acciones de promoción, detección temprana, canalización, tratamiento y rehabilitación, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes.**

Segundo, se adicionan la fracción IX al artículo 6º, a fin de definir a los trastornos de la conducta alimentaria, siendo la siguiente definición: **Conjunto de padecimientos de salud mental y física caracterizados por alteraciones persistentes en la conducta alimentaria y en los pensamientos, emociones y conductas asociadas al peso, la imagen corporal y la alimentación, que deterioran de manera significativa la salud, el funcionamiento psicosocial o ambos, e incluyen, entre otros, la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, el trastorno por atracón y otros trastornos alimentarios clínicamente relevantes.**

Tercero, se adiciona un Capítulo V Bis, titulado Trastornos de la Conducta Alimentaria, con los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 72 Quinquies, 72 Sexies, 72 Septies y 72 Octies, a fin de estipular en este marco normativo, que:

La prevención y atención de los trastornos de la conducta alimentaria es de interés público y tendrá carácter prioritario cuando se trate de niñas, niños y adolescentes. La Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, desarrollará acciones permanentes para su

prevención, detección temprana, atención integral, rehabilitación y reintegración psicosocial, procurando reducir el estigma y la discriminación asociados a estos padecimientos.

La Secretaría de Salud emitirá y mantendrá actualizados lineamientos, rutas de atención y criterios técnicos para el primer nivel de atención, con base en evidencia científica, en las guías de práctica clínica y protocolos nacionales aplicables, a efecto de garantizar intervenciones oportunas, seguras y continuas desde el primer contacto.

La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal para la Prevención y Atención de los Trastornos de la Conducta Alimentaria, el cual deberá contemplar, al menos, acciones de promoción de alimentación saludable y salud mental, prevención de factores de riesgo, detección temprana, intervención breve en primer contacto, referencia a unidades especializadas cuando sea necesario, seguimiento y apoyo familiar, con énfasis en población escolar y adolescente, sin perjuicio de su aplicación a cualquier persona.

Para la ejecución del Programa Estatal, la Secretaría de Salud coordinará acciones con la Secretaría de Educación, con los Ayuntamientos y con instancias públicas competentes, a fin de establecer mecanismos de orientación, prevención y canalización oportuna en el entorno escolar y comunitario, privilegiando acciones informativas basadas en evidencia, entornos escolares protectores y la participación corresponsable de madres, padres o tutores.

Las unidades del Sistema Estatal de Salud deberán garantizar, conforme a su nivel de atención, la valoración clínica y psicosocial inicial de casos sospechosos, la canalización oportuna a servicios especializados cuando exista riesgo médico o psiquiátrico, y el seguimiento conforme a la ruta de atención. En los casos que involucren niñas, niños y adolescentes, se procurará intervención temprana, participación familiar, salvaguarda de la confidencialidad y protección reforzada de sus derechos.

La atención integral de los Trastornos de la Conducta Alimentaria deberá brindarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, evitando prácticas estigmatizantes. La Secretaría de Salud promoverá la capacitación continua del personal sanitario en detección temprana, intervención inicial, manejo de crisis, referencia y trato digno, y procurará el fortalecimiento de equipos multidisciplinarios para la atención de estos padecimientos.

La Secretaría de Salud integrará, conforme a las disposiciones aplicables, información estadística y epidemiológica para la planeación y evaluación de las acciones en materia de Trastornos de la Conducta Alimentaria y promoverá campañas preventivas que incluyan señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención en coordinación con instituciones públicas y con participación comunitaria.

La presente propone una reforma integral que, sin invadir competencias federales ni duplicar normas generales, fortalece el marco estatal mediante varios ejes, como: incorporar definiciones claras en la Ley para dar certeza normativa y homogeneidad técnica; crear un capítulo específico sobre TCA dentro del apartado de salud mental, por su naturaleza clínica y su abordaje multidisciplinario; ordenar la creación e implementación de un Programa Estatal de Prevención y Atención de TCA con enfoque de curso de vida, énfasis en niñez y adolescencia, e intervención temprana; y establecer la coordinación obligatoria con la autoridad educativa, municipal y comunitaria para acciones de prevención, capacitación, canalización y seguimiento, garantizando confidencialidad, no discriminación y trato digno.

La presente encuentra su sustento en proteger el derecho humano a la salud en su dimensión física y mental, reducir complicaciones y muertes evitables, disminuir estigmas, fortalecer a las familias y asegurar que el sistema estatal cuente con herramientas legales para actuar a tiempo, con calidad y con continuidad. Se trata, en suma, de pasar de una mención genérica a un régimen normativo operativo que permita prevenir, detectar, atender y rehabilitar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.**

Único.- Se reforma la fracción XIV, del artículo 5o, y se adicionan la fracción IX al artículo 6o y un Capítulo V Bis, titulado Trastornos de la Conducta Alimentaria, con los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 72 Quinquies, 72 Sexies, 72 Septies y 72 Octies, todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I a XIII. ...

XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria **incluyendo acciones de promoción, detección temprana, canalización, tratamiento y rehabilitación, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes.**

XV. a XXV. ...

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VIII. ...

IX. Trastornos de la Conducta Alimentaria: Conjunto de padecimientos de salud mental y física caracterizados por alteraciones persistentes en la conducta alimentaria y en los pensamientos, emociones y conductas asociadas al peso, la imagen corporal y la alimentación, que deterioran de manera significativa la salud, el funcionamiento psicosocial o ambos, e incluyen, entre otros, la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, el trastorno por atracón y otros trastornos alimentarios clínicamente relevantes.

CAPÍTULO V BIS

Trastornos de la Conducta Alimentaria

ARTÍCULO 72 BIS. La prevención y atención de los trastornos de la conducta alimentaria es de interés público y tendrá carácter prioritario cuando se trate de niñas, niños y adolescentes. La Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, desarrollará acciones permanentes para su prevención, detección temprana, atención integral, rehabilitación y reintegración psicosocial, procurando reducir el estigma y la discriminación asociados a estos padecimientos.

ARTÍCULO 72 TER. La Secretaría de Salud emitirá y mantendrá actualizados lineamientos, rutas de atención y criterios técnicos para el primer nivel de atención, con base en evidencia científica, en las guías de práctica clínica y protocolos nacionales aplicables, a efecto de garantizar intervenciones oportunas, seguras y continuas desde el primer contacto.

ARTÍCULO 72 QUÁTER. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal para la Prevención y Atención de los Trastornos de la Conducta Alimentaria, el cual deberá contemplar, al menos, acciones de promoción de alimentación saludable y salud mental, prevención de factores de riesgo, detección temprana, intervención breve en primer contacto, referencia a unidades especializadas cuando sea necesario,

seguimiento y apoyo familiar, con énfasis en población escolar y adolescente, sin perjuicio de su aplicación a cualquier persona.

ARTÍCULO 72 QUINQUIES. Para la ejecución del Programa Estatal, la Secretaría de Salud coordinará acciones con la Secretaría de Educación, con los Ayuntamientos y con instancias públicas competentes, a fin de establecer mecanismos de orientación, prevención y canalización oportuna en el entorno escolar y comunitario, privilegiando acciones informativas basadas en evidencia, entornos escolares protectores y la participación corresponsable de madres, padres o tutores.

ARTÍCULO 72 SEXIES. Las unidades del Sistema Estatal de Salud deberán garantizar, conforme a su nivel de atención, la valoración clínica y psicosocial inicial de casos sospechosos, la canalización oportuna a servicios especializados cuando exista riesgo médico o psiquiátrico, y el seguimiento conforme a la ruta de atención. En los casos que involucren niñas, niños y adolescentes, se procurará intervención temprana, participación familiar, salvaguarda de la confidencialidad y protección reforzada de sus derechos.

ARTÍCULO 72 SEPTIES. La atención integral de los Trastornos de la Conducta Alimentaria deberá brindarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, evitando prácticas estigmatizantes. La Secretaría de Salud promoverá la capacitación continua del personal sanitario en detección temprana, intervención inicial, manejo de crisis, referencia y trato digno, y procurará el fortalecimiento de equipos multidisciplinarios para la atención de estos padecimientos.

ARTÍCULO 72 OCTIES. La Secretaría de Salud integrará, conforme a las disposiciones aplicables, información estadística y epidemiológica para la planeación y evaluación de las acciones en materia de Trastornos de la Conducta Alimentaria y promoverá campañas preventivas que incluyan señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención en coordinación con instituciones públicas y con participación comunitaria.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.</p>	<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria incluyendo acciones de promoción, detección temprana, canalización,</p>

<p>XV. a XXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>tratamiento y rehabilitación, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XV. a XXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Trastornos de la Conducta Alimentaria: Conjunto de padecimientos de salud mental y física caracterizados por alteraciones persistentes en la conducta alimentaria y en los pensamientos, emociones y conductas asociadas al peso, la imagen corporal y la alimentación, que deterioran de manera significativa la salud, el funcionamiento psicosocial o ambos, e incluyen, entre otros, la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, el trastorno por atracón y otros trastornos alimentarios clínicamente relevantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V BIS</p> <p style="text-align: center;">Trastornos de la Conducta Alimentaria</p> <p>ARTÍCULO 72 BIS. La prevención y atención de los trastornos de la conducta alimentaria es de interés público y tendrá carácter prioritario cuando se trate de niñas, niños y adolescentes. La Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, desarrollará acciones permanentes para su prevención, detección temprana, atención integral, rehabilitación y reintegración psicosocial, procurando reducir el estigma y la discriminación asociados a estos padecimientos.</p> <p>ARTÍCULO 72 TER. La Secretaría de Salud emitirá y mantendrá actualizados lineamientos, rutas de atención y criterios</p>
---	--

<p>No existe correlativo</p>	<p>técnicos para el primer nivel de atención, con base en evidencia científica, en las guías de práctica clínica y protocolos nacionales aplicables, a efecto de garantizar intervenciones oportunas, seguras y continuas desde el primer contacto.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 72 QUÁTER. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal para la Prevención y Atención de los Trastornos de la Conducta Alimentaria, el cual deberá contemplar, al menos, acciones de promoción de alimentación saludable y salud mental, prevención de factores de riesgo, detección temprana, intervención breve en primer contacto, referencia a unidades especializadas cuando sea necesario, seguimiento y apoyo familiar, con énfasis en población escolar y adolescente, sin perjuicio de su aplicación a cualquier persona.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 72 QUINQUIES. Para la ejecución del Programa Estatal, la Secretaría de Salud coordinará acciones con la Secretaría de Educación, con los Ayuntamientos y con instancias públicas competentes, a fin de establecer mecanismos de orientación, prevención y canalización oportuna en el entorno escolar y comunitario, privilegiando acciones informativas basadas en evidencia, entornos escolares protectores y la participación corresponsable de madres, padres o tutores.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 72 SEXIES. Las unidades del Sistema Estatal de Salud deberán garantizar, conforme a su nivel de atención, la valoración clínica y psicosocial inicial de casos sospechosos, la canalización oportuna a servicios especializados cuando exista riesgo</p>

<p>No existe correlativo</p>	<p>médico o psiquiátrico, y el seguimiento conforme a la ruta de atención. En los casos que involucren niñas, niños y adolescentes, se procurará intervención temprana, participación familiar, salvaguarda de la confidencialidad y protección reforzada de sus derechos.</p> <p>ARTÍCULO 72 SEPTIES. La atención integral de los Trastornos de la Conducta Alimentaria deberá brindarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, evitando prácticas estigmatizantes. La Secretaría de Salud promoverá la capacitación continua del personal sanitario en detección temprana, intervención inicial, manejo de crisis, referencia y trato digno, y procurará el fortalecimiento de equipos multidisciplinarios para la atención de estos padecimientos.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 72 OCTIES. La Secretaría de Salud integrará, conforme a las disposiciones aplicables, información estadística y epidemiológica para la planeación y evaluación de las acciones en materia de Trastornos de la Conducta Alimentaria y promoverá campañas preventivas que incluyan señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención en coordinación con instituciones públicas y con participación comunitaria.</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 19 de enero de 2026.

oOo

3.7

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22,31,52,53,55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos públicos de protección de derechos humanos constituyen instituciones esenciales para la defensa, promoción y vigilancia de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos. Su correcto funcionamiento depende no solamente de su autonomía y capacidad técnica, sino también de la eficiencia de sus órganos internos.

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Zacatecas representa un órgano colegiado de acompañamiento institucional cuya finalidad es fortalecer el trabajo de la comisión mediante opiniones, propuestas y seguimiento de sus acciones. Sin embargo, la experiencia administrativa demuestra que los cuerpos colegiados excesivamente amplios pueden dificultar la toma de decisiones, generar procesos más lentos y complicar la coordinación interna.

Actualmente, la integración del Consejo Consultivo contempla 7 consejeras y consejeros. No obstante, resulta pertinente adecuar dicha conformación a un esquema más eficiente y funcional, reduciendo el número de integrantes a cinco, permitiendo así una operación más ágil, práctica y efectiva, sin afectar la pluralidad, representatividad ni la participación ciudadana.

Diversos organismos autónomos y consejos consultivos en el ámbito nacional operan exitosamente con números reducidos de integrantes, privilegiando perfiles especializados, capacidad técnica y eficiencia operativa por encima de estructuras más amplias que, en ocasiones, representan mayores cargas administrativas.

La presente reforma busca fortalecer la funcionalidad institucional del Consejo Consultivo, optimizar la deliberación interna y facilitar la construcción de acuerdos, contribuyendo con ello a una mejor operación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El adecuado funcionamiento de los organismos públicos de derechos humanos depende, en gran medida, de la eficacia de su diseño institucional, particularmente en lo relativo a la integración de sus órganos colegiados.

En ese contexto, los órganos colegiados excesivamente amplios pueden generar dispersión en la toma de decisiones, diluir la responsabilidad de sus integrantes y afectar su eficacia institucional.

El análisis comparado demuestra que en México no existe un número uniforme en la integración de los consejos consultivos de los organismos de derechos humanos; sin embargo se observa una tendencia clara hacia los modelos compactos, integrados entre cuatro y cinco consejeros.

Reducir el número de consejeros de siete a cinco no implica una disminución de la participación ciudadana, sino una mejora en la calidad de la deliberación.

La presente reforma se sustenta en los principios de eficiencia administrativa, racionalidad institucional y fortalecimiento de los órganos colegiados.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Consejo Consultivo se integra por:

I.- La persona titular de la Comisión, quien lo presidirá;

II.- **Cinco** consejeras o consejeros ciudadanos, designados conforme a la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se ajustarán los procesos de designación conforme al presente decreto.

TERCERO.- La integración se adecuará en las siguientes renovaciones

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 26 de Mayo del 2026.

SUSCRIBE

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

3.8

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José David González Hernández**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disponibilidad y acceso al agua representan actualmente uno de los principales desafíos para las instituciones públicas en todos los órdenes de gobierno. En los últimos años, factores como el crecimiento acelerado de las zonas urbanas, la sobreexplotación de los mantos acuíferos y los efectos derivados del cambio climático han provocado una presión cada vez mayor sobre los sistemas hídricos, generando

condiciones de escasez que afectan de manera directa a millones de personas.

Ante esta problemática, resulta indispensable impulsar medidas y políticas públicas orientadas al aprovechamiento sustentable del recurso hídrico, privilegiando mecanismos que permitan fortalecer el abastecimiento, reducir el desperdicio y garantizar un acceso más eficiente y seguro al agua.

Dentro de estas alternativas, la captación pluvial constituye una herramienta viable y necesaria para complementar las fuentes tradicionales de abastecimiento. Actualmente, gran parte del agua de lluvia se desaprovecha debido a la falta de infraestructura y sistemas adecuados para su recolección, almacenamiento y aprovechamiento, situación que además incrementa la presión sobre las redes hidráulicas y de drenaje.

La implementación de sistemas de captación pluvial genera beneficios ambientales, sociales y económicos, pues contribuye a disminuir la extracción de agua de fuentes convencionales, favorece el ahorro en el consumo doméstico y coadyuva a reducir riesgos de inundaciones en zonas urbanas. Asimismo, permite fortalecer las acciones encaminadas al uso racional y sustentable del agua.

En el diseño e implementación de este tipo de políticas públicas, resulta fundamental atender criterios de equidad y progresividad. En ese sentido, la obligatoriedad de incorporar sistemas de captación pluvial debe orientarse inicialmente hacia los desarrollos inmobiliarios de gran escala, edificaciones de alto metraje, complejos comerciales,

corporativos y viviendas de alta plusvalía, considerando que este tipo de construcciones generan un mayor consumo de recursos hídricos y cuentan con una mayor capacidad económica para asumir los costos derivados de la sostenibilidad ambiental.

Lo anterior permite evitar cargas desproporcionadas para las familias de menores ingresos, quienes enfrentan dificultades adicionales relacionadas con el acceso a vivienda y servicios básicos. Bajo este enfoque, se busca que la transición hacia un modelo de gestión hídrica más responsable se realice de manera gradual, equilibrada y socialmente justa.

Debe señalarse que el agua constituye un recurso estratégico para el desarrollo social, económico y ambiental de las comunidades. Los municipios enfrentan actualmente retos crecientes para garantizar la disponibilidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico, particularmente ante el aumento de la demanda y las limitaciones en la infraestructura existente.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En armonía con dicho mandato constitucional, el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que los ayuntamientos deberán organizar, administrar, reglamentar y prestar, dentro de su ámbito competencial, los servicios públicos de agua

potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 111 del citado ordenamiento dispone que la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad cuenta con atribuciones para formular y conducir la política ambiental municipal, así como para aplicar instrumentos de política ambiental encaminados a la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

No obstante, la legislación municipal vigente no contempla de manera expresa la obligación de los ayuntamientos de desarrollar instrumentos integrales de planeación hídrica que permitan atender de forma estratégica problemáticas relacionadas con la escasez de agua, la sobreexplotación de acuíferos, las pérdidas en las redes de distribución y el manejo inadecuado de aguas residuales.

Por ello, resulta necesario incorporar en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas la figura del Programa Municipal de Gestión Hídrica, como un instrumento de planeación y política pública orientado a que los ayuntamientos puedan diagnosticar la situación hídrica de su territorio, establecer metas de eficiencia en el uso del agua, promover mecanismos de captación pluvial, fortalecer la infraestructura hidráulica e incentivar la participación social en el cuidado y aprovechamiento responsable del recurso.

La incorporación de este instrumento permitirá fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno en materia hídrica, mejorar los mecanismos de planeación municipal y avanzar hacia un

modelo de desarrollo sustentable que garantice el derecho humano al agua y la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 111 y se adiciona un Capítulo denominado “De los Programas Municipales de Gestión Hídrica”, integrado por los artículos 111 Bis, 111 Ter y 111 Quáter de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 111

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I. a XVIII. ...

XVIII. Elaborar, proponer y coordinar la implementación del Programa Municipal de Gestión Hídrica, en congruencia con los instrumentos de planeación municipal y las políticas estatales y federales en la materia;

XIX. Promover acciones para el uso eficiente, conservación y aprovechamiento sustentable del recurso hídrico en el territorio municipal, y

XX. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GESTIÓN HÍDRICA

Artículo 111 Bis

Los ayuntamientos deberán formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Gestión Hídrica, como instrumento de planeación destinado a garantizar el uso sustentable, eficiente y equitativo del agua en el territorio municipal.

El programa deberá integrarse al Plan Municipal de Desarrollo y a los instrumentos de planeación urbana y ambiental aplicables.

Artículo 111 Ter

El Programa Municipal de Gestión Hídrica deberá contener, al menos:

I. Diagnóstico de disponibilidad, calidad y demanda del agua en el municipio.

II. Estrategias para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

III. Acciones para la reducción de fugas y pérdidas en redes de distribución.

IV. Programas de captación de agua pluvial y aprovechamiento de fuentes alternas de abastecimiento.

V. Estrategias para el tratamiento, reúso y disposición adecuada de aguas residuales.

VI. Medidas para la conservación y protección de acuíferos, cuerpos de agua y zonas de recarga hídrica.

VII. Acciones de educación y cultura del agua dirigidas a la población.

VIII. Mecanismos de coordinación con autoridades federales, estatales y organismos operadores de agua.

Artículo 111 Quáter

El Programa Municipal de Gestión Hídrica deberá elaborarse dentro de los primeros tres meses del inicio de cada administración municipal y actualizarse cuando las condiciones hídricas del municipio así lo requieran.

Los ayuntamientos deberán garantizar mecanismos de participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado en función deberán formular su Programa Municipal de Gestión Hídrica dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, podrá brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración e implementación de los Programas Municipales de Gestión Hídrica.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

3.9

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Ruth Calderón Babún**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; someto a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN USO DELICTIVO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es del conocimiento de esta soberanía, nuestro estado enfrenta una evolución constante de las dinámicas delictivas, entre las cuales se encuentra los avances en el campo de la tecnología, lo que ahora permite que sean utilizado, con fines delictivos, una serie de componentes tecnológicos como los son el uso de aeronaves pilotadas a distancia, mejor conocidos como drones, que sirven como herramientas para vigilar, intimidar, facilitar agresiones, burlar operativos y ampliar el alcance de organizaciones criminales con una inversión relativamente baja y alta disponibilidad comercial.

Es así que no pasa inadvertido que estos avances tecnológicos, han originado que los cuerpos de seguridad del estado se equipen con mejores herramientas tecnológicas para neutralizar el uso de los mencionados aparatos por grupos criminales quienes han intensificado el uso de drones para fines hostiles,

incluyendo el empleo de drones comerciales adaptados para causar daño y para fortalecer capacidades de vigilancia sobre rivales o autoridades.

También debe reconocerse que la tecnología de drones tiene usos legítimos y socialmente valiosos, como lo son; agricultura, inspección industrial, cartografía, medios de comunicación, turismo, protección civil, búsqueda y rescate, entre otras.

De tal suerte que ya el marco normativo federal regula la operación segura de estos artefactos en el espacio aéreo mediante la NOM-107-SCT3-2019, cuyo objeto es establecer requerimientos para operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano y su comercialización.

Siendo así que la NOM-107 define con precisión que la RPA (Aeronave Pilotada a Distancia) es una aeronave no tripulada pilotada desde una estación remota, y las RPAS (Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia) son aeronaves, con estaciones de pilotaje, enlaces de mando y control y demás componentes.

De igual manera, la multicitada norma contempla obligaciones administrativas como el registro el registro por operador para RPAS con peso máximo de despegue superior a 250 gramos, previo a operar en el espacio aéreo mexicano.

Esto demuestra que regular la operación civil (aeronáutica/administrativa) y perseguir el uso delictivo (penal) son planos distintos: la inmensa mayoría de usuarios civiles no es el problema, pero la norma administrativa por sí sola no es suficiente para frenar el uso criminal cuando el dron se convierte en medio de comisión o facilitación del delito.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el Código Penal para el Estado de Zacatecas ya sanciona conductas relacionadas con la criminalidad organizada local, como la asociación delictuosa y la facilitación delictiva. En particular, el artículo 141 Ter sanciona a quien obtenga, transmita o difunda información sobre ubicación, logística, acciones o estado de fuerza de corporaciones de seguridad pública o procuración de justicia, con ánimo de impedir o evadir su intervención, en beneficio de una asociación o banda.

Sin embargo, el crecimiento del uso de drones revela el problema de que la delincuencia organizada los utiliza como vigilancia hostil, toda vez que reduce el riesgo del vigilante, aumenta el alcance, mejora el sigilo y acelera la transmisión de información; es decir, si el dron es el vehículo, el Estado necesita herramientas para actuar antes de que se materialice el daño mayor, sin criminalizar usos lícitos.

Ahora bien, es necesario señalar que, el Código Penal Federal ya incorpora un capítulo específico denominado: “Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia”, con hipótesis como arrojar explosivos/armas y vigilancia sobre personas servidoras públicas para conocer o reportar ubicación y evadir acciones o ejecutar agresiones.

Siendo importante dicha legislación en razón a que, por un lado, se reconoce legislativamente que el dron ya es un medio delictivo relevante y por otro lado, ofrece una base de técnica legislativa para que las entidades federativas armonicen en el ámbito de su competencia, particularmente donde existen tipos penales locales, en la especie, el 141 ter del Código Penal del Estado de Zacatecas para que puedan fortalecerse con agravantes y supuestos específicos.

En este estado de cosas, es importante señalar que la presente iniciativa de ley no pretende, en ningún momento, que la política pública a que se “prohíban los drones” toda vez que son herramientas de gran utilidad y que, bien empleados, facilitan las labores de los ciudadanos quienes les dan un uso responsable.

Es decir, la presente iniciativa no pretende castigar la simple tenencia de un dron por sí misma, ni penalizar actividades periodísticas, artísticas o comerciales cuando no hay finalidad delictiva, sino que solo se pretende, por un lado, mantener el uso lícito protegido, y por el otro lado, castigar el uso doloso cuando el dron se integra a la delincuencia organizada para realizar: ataques, vigilancia hostil, facilitación, preparación, encubrimiento, entre otras actividades.

Es por ello que la presente iniciativa persigue un marco penal moderno que reconoce al dron como medio del delito, teniendo un tipo penal para agresión/daño mediante dron y otro para preparación/adaptación con fines delictivos, además de

ser el caso, el decomiso de las herramientas utilizadas, sin que esto signifique se de penalicen los usos legítimos de los ciudadanos para tareas específicas, siendo que solo van encaminadas para quienes empleen estas herramientas tecnológicas en la comisión de actividades delictivas.

Además de lo anterior también se busca la armonización con el marco federal y aeronáutico al reconocer definiciones técnicas (RPA/RPAS) alineadas con NOM-107, además de dar claridad y certeza jurídica al tipificar de manera expresa conductas vinculadas al uso del dron como medio delictivo, evitando interpretaciones forzadas

Por lo que se propone reformar la legislación estatal para reformar el artículo 141 Ter adicionando un párrafo y se adicionan los artículos 141 Quáter, 141 Quinquies del Código Penal para el Estado de Zacatecas a fin de que se tipifique el uso delictivo de aeronaves pilotadas a distancia en los términos planteados en la presente iniciativa

De tal suerte que para dar mayor ejemplo a esta soberanía popular se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y FACILITACIÓN DELICTIVA	ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y FACILITACIÓN DELICTIVA
[...]	[...]
Artículo 141 Ter.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a doscientas cuotas, al que ejecute cualquier acto para obtener, transmitir o difundir información sobre la ubicación, logística, acciones o estado de fuerza	Artículo 141 Ter.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a doscientas cuotas, al que ejecute cualquier acto para obtener, transmitir o difundir información sobre la ubicación, logística, acciones o estado de fuerza

de las corporaciones de seguridad pública o de procuración de justicia, con el ánimo de impedir o evadir su intervención, en beneficio de una asociación o banda de las que refiere el artículo 141 de este Código.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta la mitad más y se impondrá, además, destitución del cargo o comisión e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, cuando el delito sea cometido por servidores o ex servidores públicos.

de las corporaciones de seguridad pública o de procuración de justicia, con el ánimo de impedir o evadir su intervención, en beneficio de una asociación o banda de las que refiere el artículo 141 de este Código.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta la mitad más y se impondrá, además, destitución del cargo o comisión e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, cuando el delito sea cometido por servidores o ex servidores públicos.

Cuando los actos previstos en el primer párrafo del presente artículo se realicen mediante el uso de una aeronave pilotada a distancia o un sistema de aeronave pilotada a distancia, equipados con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, la pena se aumentará hasta en una tercera parte más y se ordenará el decomiso de los equipos, accesorios y aditamentos utilizados en la comisión del delito.

Artículo 141 Quarter.- Se impondrá prisión de diez a veinte años y multa de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización, a quien con el propósito de causar

	<p>daño o de facilitar la comisión de un delito, mediante el uso de una aeronave pilotada a distancia o un sistema de aeronave pilotada a distancia:</p> <p>I. Arroje, libere o deposite sobre personas o bienes cualquier artefacto explosivo, artefacto explosivo improvisado, arma o sustancia que por sí sola o combinada sea susceptible de emplearse para causar daño; o</p> <p>II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.</p> <p>Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil o instalaciones estratégicas para la prestación de servicios públicos, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p> <p>En todos los casos se impondrá el decomiso de los aparatos, equipos, accesorios y objetos utilizados o producto del delito.</p> <p>Artículo 141 Quinquies.- Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización</p>
--	--

	<p>a quien, dentro del territorio del Estado y con finalidad delictiva:</p> <p>I. Fabrique, ensamble, adquiera, adapte, modifique, equipe o proporcione una aeronave pilotada a distancia o sistema RPAS, para posibilitar el transporte o entrega de explosivos, armas, narcóticos, drogas sintéticas u otros objetos cuya posesión, portación, suministro o traslado sea ilícito; o</p> <p>II. Altere, suprima u oculte los elementos de identificación física del equipo (incluyendo número de serie o datos equivalentes) con el propósito de dificultar su rastreo, investigación o aseguramiento en un hecho delictivo.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en beneficio de una asociación o banda de las previstas en el artículo 141 de este Código.</p> <p>En todos los casos se ordenará el decomiso de los equipos y aditamentos.</p> <p>Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:</p> <p>a) Aeronave pilotada a distancia (RPA): aeronave no tripulada que es pilotada desde una</p>
--	---

	<p>estación de pilotaje a distancia.</p> <p>b) Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 y 98 de su reglamento general, someto a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN USO DELICTIVO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 141 Ter adicionando un último párrafo y se **ADICIONA** las los artículos 141 Quáter, 141 Quinquies al Capítulo IV Asociación Delictuosa y Facilitación Delictiva del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y FACILITACIÓN DELICTIVA

[...]

Artículo 141 Ter.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de cien a doscientas cuotas, al que ejecute cualquier acto para obtener, transmitir o difundir información sobre la ubicación, logística, acciones o estado de fuerza de las corporaciones de seguridad pública o de procuración de justicia, con el ánimo de impedir o evadir su intervención, en beneficio de una asociación o banda de las que refiere el artículo 141 de este Código.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta la mitad más y se impondrá, además, destitución del cargo o comisión e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, cuando el delito sea cometido por servidores o ex servidores públicos.

Cuando los actos previstos en el primer párrafo del presente artículo se realicen mediante el uso de una aeronave pilotada a distancia o un sistema de aeronave pilotada a distancia, equipados con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, la pena se aumentará hasta en una tercera parte más y se ordenará el decomiso de los equipos, accesorios y aditamentos utilizados en la comisión del delito.

Artículo 141 Quarter.- Se impondrá prisión de diez a veinte años y multa de doscientas a seiscientas unidades de medida y actualización, a quien con el propósito de causar daño o de facilitar la comisión de un delito, mediante el uso de una aeronave pilotada a distancia o un sistema de aeronave pilotada a distancia:

I. Arroje, libere o deposite sobre personas o bienes cualquier artefacto explosivo, artefacto explosivo improvisado, arma o sustancia que por sí sola o combinada sea susceptible de emplearse para causar daño; o

II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil o

instalaciones estratégicas para la prestación de servicios públicos, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

En todos los casos se impondrá el decomiso de los aparatos, equipos, accesorios y objetos utilizados o producto del delito.

Artículo 141 Quinquies.- Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien, dentro del territorio del Estado y con finalidad delictiva:

I. Fabrique, ensamble, adquiera, adapte, modifique, equipe o proporcione una aeronave pilotada a distancia o sistema RPAS, para posibilitar el transporte o entrega de explosivos, armas, narcóticos, drogas sintéticas u otros objetos cuya posesión, portación, suministro o traslado sea ilícito; o

II. Altere, suprima u oculte los elementos de identificación física del equipo (incluyendo número de serie o datos equivalentes) con el propósito de dificultar su rastreo, investigación o aseguramiento en un hecho delictivo.

Las penas se aumentarán hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en beneficio de una asociación o banda de las previstas en el artículo 141 de este Código.

En todos los casos se ordenará el decomiso de los equipos y aditamentos.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

a) Aeronave pilotada a distancia (RPA): aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

b) Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en coordinación con las instituciones de seguridad pública competentes, emitirá lineamientos de actuación para el aseguramiento, preservación y dictámenes técnicos de aeronaves pilotadas a distancia y sus componentes, para efectos de cadena de custodia y prueba pericial.

Suscribe.

Ruth Calderón Babún.

Diputada de la LXV Legislatura.

3.10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el parámetro de validez y supremacía normativa del sistema jurídico nacional. En consecuencia, las entidades federativas tienen la obligación de adecuar sus constituciones y leyes secundarias cuando el Constituyente Permanente modifica las disposiciones fundamentales que regulan la organización de los poderes públicos.

Recientemente, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional en materia de Poder Judicial, misma que fue avalada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y remitida a las legislaturas de las entidades federativas para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Federal. Dicha reforma tiene como propósito perfeccionar el modelo de elección democrática de las personas juzgadoras instaurado a partir de la reforma judicial de 2024, fortaleciendo los mecanismos de selección, evaluación, capacitación y organización de los procesos electorales judiciales.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con las nuevas disposiciones constitucionales federales, garantizando la congruencia del marco jurídico local con el sistema constitucional nacional y dotando de certeza jurídica a los procesos de

elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

Es importante señalar que la reforma federal no modifica la esencia del nuevo modelo judicial aprobado por el Constituyente Permanente. La elección popular de las personas juzgadoras permanece intacta como uno de los principios fundamentales del nuevo sistema. Lo que se propone es una serie de ajustes procedimentales derivados de la experiencia obtenida durante la implementación de la reforma, con el propósito de fortalecer su operación, mejorar la calidad de los procedimientos y brindar mayores garantías de transparencia, objetividad y eficiencia.

Las democracias constitucionales modernas se caracterizan por la evaluación permanente de sus instituciones. Ninguna política pública ni reforma legal puede considerarse inmutable o ajena a procesos de mejora continua. Por el contrario, la capacidad de corregir, perfeccionar y fortalecer las normas jurídicas constituye una de las principales virtudes de los sistemas democráticos. La reforma federal responde precisamente a esta lógica: mantener los objetivos fundamentales de la transformación judicial, pero incorporando mecanismos que permitan una mejor implementación de sus disposiciones.

En el caso de Zacatecas, la entidad fue una de las primeras en armonizar la reforma judicial federal de 2024 mediante modificaciones constitucionales que permitieron la elección popular de personas juzgadoras, la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y la integración del Órgano de Administración Judicial. Gracias a ello, el Estado se colocó a la vanguardia nacional en la construcción del nuevo modelo de justicia.

Sin embargo, la reciente reforma constitucional federal introduce nuevas bases de observancia obligatoria para las entidades federativas, particularmente en lo relativo a los procedimientos de selección de candidaturas, la integración y coordinación de los Comités de Evaluación, la depuración de perfiles mediante mecanismos de insaculación, la capacitación permanente de las personas juzgadoras, la organización de los procesos electorales judiciales y la concurrencia de las elecciones judiciales federales y locales.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone establecer expresamente que las elecciones de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado se celebren de manera concurrente con la elección judicial federal correspondiente. Esta disposición permitirá homologar calendarios electorales,

optimizar recursos públicos, fortalecer la participación ciudadana y garantizar la coordinación institucional entre autoridades federales y locales.

Asimismo, se fortalece el papel del Tribunal de Disciplina Judicial al incorporarse de manera expresa la responsabilidad de implementar programas de capacitación y actualización permanente para las personas juzgadoras, en coordinación con el Órgano de Administración Judicial. Lo anterior responde a la necesidad de consolidar un Poder Judicial profesional, actualizado y comprometido con los más altos estándares de calidad en la impartición de justicia.

De igual forma, se reforman las disposiciones relativas a los Comités de Evaluación para adecuarlas al nuevo modelo constitucional federal. En particular, se establece la integración de una Comisión Coordinadora conformada por las personas que encabezan los Comités de los tres Poderes del Estado, con el objetivo de homologar criterios, metodologías de evaluación y exámenes de conocimientos, garantizando procesos uniformes, transparentes y objetivos.

La iniciativa también incorpora nuevos mecanismos para la integración de candidaturas judiciales. Se prevé que los Comités seleccionen inicialmente a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo y posteriormente realicen una insaculación pública para reducir la lista a dos candidaturas por cargo, observando en todo momento el principio de paridad de género. Con ello se busca ofrecer a la ciudadanía procesos más claros, boletas más comprensibles y mayores condiciones para emitir un voto informado.

De igual manera, se incorporan disposiciones relativas a la determinación de distritos judiciales electorales, la organización territorial de las elecciones judiciales, el diseño de boletas electorales, la prohibición de intervención de representantes partidistas durante la jornada electoral judicial y la realización del escrutinio y cómputo en las propias casillas donde se emitan los sufragios. Estas medidas tienen como finalidad fortalecer la certeza, imparcialidad y legitimidad de los procesos electorales judiciales.

Adicionalmente, se establece que las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos una vez concluida la etapa correspondiente de validación, brindando certeza jurídica tanto a las personas participantes como a la ciudadanía respecto de los resultados obtenidos en las urnas.

Por otra parte, la iniciativa incorpora reglas específicas para la cobertura de vacantes definitivas y temporales dentro del Poder Judicial, así como disposiciones

relacionadas con la participación de personas juzgadoras que aspiren a cargos distintos a los que actualmente desempeñan, garantizando condiciones de equidad, imparcialidad y transparencia en los procesos electorales.

Finalmente, los artículos transitorios permiten armonizar el calendario electoral judicial local con las disposiciones federales que prevén la celebración concurrente de las elecciones judiciales en el año 2028, estableciendo reglas claras para la renovación de cargos jurisdiccionales y asegurando la continuidad institucional del Poder Judicial del Estado.

En suma, la presente iniciativa no representa una modificación de los principios fundamentales de la reforma judicial, sino su perfeccionamiento. Se trata de una adecuación necesaria para cumplir con el mandato constitucional federal, fortalecer las instituciones de impartición de justicia y consolidar un modelo judicial más transparente, profesional, eficiente y cercano a la ciudadanía.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
<p>Artículo 35. ...</p> <p>La elección local ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados y Ayuntamientos, así como de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, del Poder Judicial del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>La elección local ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados y Ayuntamientos, así como de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, del Poder Judicial del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección judicial federal correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 90 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, de las Juezas y los Jueces que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, de las Juezas y los Jueces que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio y aplicará los programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual deberá coordinarse con el Órgano de Administración Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación a los procesos de evaluación que correspondan.</p> <p>La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad, y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 96....</p> <p>...</p> <p>II. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de las candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>II. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de las candidaturas con una anticipación no menor de ciento cincuenta días a la fecha de la elección, la cual se publicará</p>

~~del año anterior al de la elección que corresponda~~, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

...

...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación dentro de los siguientes diez días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

~~Para definir criterios uniformes, objetivos y homologados, los Comités de Evaluación de los tres Poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generarse los acuerdos sobre los mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada Poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados;~~

en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en otros medios de comunicación social, de circulación estatal, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir, observando el principio de paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales correspondientes;

...

...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación dentro de los siguientes diez días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena

~~c) Los Comités de Evaluación de cada Poder integrarán un listado de hasta las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de hasta las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces, observando la paridad de género. Integrados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura, y~~

~~d) La persona titular del Poder Ejecutivo postulará dos personas aspirantes, un hombre y una mujer para cada cargo a elegir; el Poder Legislativo del Estado, mediante votación simple, postulará un hombre y una mujer para cada cargo a elegir; y el Poder Judicial del Estado, por mayoría, postulará dos personas aspirantes, un hombre y una mujer para cada cargo a elegir.~~

...
...
...

IV. La Legislatura remitirá los listados al Órgano Electoral Local ~~a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda~~, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación de cada Poder integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Integrados los listados los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura, y

d) Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo, observando la paridad de género: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; el Poder Legislativo por mayoría simple; y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría simple de los presentes.

...
...
...

IV. La Legislatura remitirá los listados al Órgano Electoral Local **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

V. El Órgano Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría y asignará los cargos de acuerdo con los resultados de la votación. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal deberá resolver las impugnaciones antes de que la Legislatura del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a juezas y jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

V. El Órgano Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría y asignará los cargos de acuerdo con los resultados de la votación. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal deberá resolver las impugnaciones antes de que la Legislatura del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a juezas y jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

a) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determinará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los distritos electorales judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada órgano jurisdiccional de primera instancia mixto o de la especialidad

que corresponda, salvo la materia penal cuya elección es estatal, de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas generará una lista de candidaturas para órganos jurisdiccionales mixtos o de especialidades en cada distrito judicial, donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen a dos personas del mismo género por juzgado mixto o por especialidad;

c) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas atendiendo a los criterios generales que emita tal efecto el Instituto Nacional Electoral, realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades por elegir por distrito.

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o

...
...
...
...
...
...

~~Si faltare un Magistrado o Juez por defunción, renuncia o incapacidad, ocupará el cargo la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, seguirá en orden de prelación la persona que hubiere obtenido mayor votación.~~

locales. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

...
...
...
...
...

Quando la falta de Magistradas o Magistrados excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a defunción, renuncia, destitución o cualquier causa de separación o ausencia definitiva, se declarará vacante el cargo para que se renueve para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda y, será el Titular del Poder Ejecutivo quien designará una Magistratura Titular Provisional del género de la Magistratura que haya originado la ausencia definitiva.

En caso de defunción, renuncia, destitución, o ausencia definitiva de Jueces de Primera Instancia, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda, el Órgano de Administración Judicial designará una Jueza o Juez Titular Provisional del género de la que haya originado la ausencia definitiva.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por los Plenos respectivos,

informando de ello al Pleno del Órgano de Administración Judicial. En tanto que, las licencias de los Juzgadores de Primera Instancia, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo de Jueces de Primera Instancia que podrán concederse sin goce de sueldo por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de seis meses.

Las incapacidades de Magistradas o Magistrados cuando no excedan de un mes, serán suplidas integrando a la Sala respectiva a otra Magistratura en funciones conforme al procedimiento previsto en la Ley Órgano del Poder Judicial del Estado. En caso de que la incapacidad supere el mes, se procederá conforme al procedimiento contemplado en este artículo para el caso de ausencia definitiva, sin que se declare vacante el cargo hasta que así sea jurídicamente procedente.

Las incapacidades de Juezas o Jueces de Primera Instancia cuando no excedan de un mes, serán suplidas conforme al procedimiento previsto en la Ley Órgano del Poder Judicial del Estado para el despacho de lo urgente y habilitación de la Secretaria de Acuerdos para que actúe en funciones. En caso de que la incapacidad supere el mes, se procederá conforme al procedimiento contemplado en este artículo para el caso de ausencia definitiva, sin que se declare vacante el cargo hasta que así sea jurídicamente procedente.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que

	<p>ostenten deberán renunciar de manera expresa e irrevocable al cargo que ostentan, la cual informarán al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección. La renuncia referida surtirá efectos al momento en que tome protesta la persona juzgadora electa en el proceso respectivo.</p>
--	--

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35, 90 Bis, y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 35. La elección local ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora, diputadas y diputados y Ayuntamientos, así como de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, del Poder Judicial del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda **de manera concurrente con la elección judicial federal correspondiente.**

...

Artículo 90 Bis. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, de las Juezas y los Jueces que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio **y aplicará los programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual deberá coordinarse con el Órgano de Administración Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación **a los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad, y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

...

...

...

Artículo 96. ...

...

II. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de las candidaturas **con una anticipación no menor de ciento cincuenta días a la fecha de la elección, la cual se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en otros medios de comunicación social, de circulación estatal,** que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir, **observando el principio de paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales correspondientes;**

III...

...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación dentro de los siguientes diez días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos,** que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación de cada Poder integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Integrados los listados los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura, y

d) Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo, observando la paridad de género: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; el Poder Legislativo por mayoría simple; y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría simple de los presentes.

...

...

...

IV. La Legislatura remitirá los listados al Órgano Electoral Local en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

V. El Órgano Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría y asignará los cargos de acuerdo con los resultados de la votación. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal deberá resolver las impugnaciones antes de que la Legislatura del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Para el caso de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a juezas y jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

- a) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determinará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los distritos electorales judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada órgano jurisdiccional de primera instancia mixto o de la especialidad que corresponda, salvo la materia penal cuya elección es estatal, de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;
- b) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas generará una lista de candidaturas para órganos jurisdiccionales mixtos o de especialidades en cada distrito judicial, donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen a dos personas del mismo género por juzgado mixto o por especialidad;
- c) El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas atendiendo a los criterios generales que emita tal efecto el Instituto Nacional Electoral, realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades por elegir por distrito.

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

...

...

...

...

...

Cuando la falta de Magistradas o Magistrados excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a defunción, renuncia, destitución o cualquier causa de separación o ausencia definitiva, se declarará vacante el cargo para que se renueve para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda y, será el Titular del Poder Ejecutivo quien designará una Magistratura Titular Provisional del género de la Magistratura que haya originado la ausencia definitiva.

En caso de defunción, renuncia, destitución, o ausencia definitiva de Jueces de Primera Instancia, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda, el Órgano de Administración Judicial designará una Jueza o Juez Titular Provisional del género de la que haya originado la ausencia definitiva.

Las licencias de las Magistradas o Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por los Plenos respectivos, informando de ello al Pleno del Órgano de Administración Judicial. En tanto que, las licencias de los Juzgadores de Primera Instancia, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo de Jueces de Primera Instancia que podrán concederse sin goce de sueldo por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de seis meses.

Las incapacidades de Magistradas o Magistrados cuando no excedan de un mes, serán suplidas integrando a la Sala respectiva a otra Magistratura en funciones conforme al procedimiento previsto en la Ley Órgano del Poder Judicial del Estado. En caso de que la incapacidad supere el mes, se procederá conforme al procedimiento contemplado en este artículo para el caso de ausencia definitiva, sin que se declare vacante el cargo hasta que así sea jurídicamente procedente.

Las incapacidades de Juezas o Jueces de Primera Instancia cuando no excedan de un mes, serán suplidas conforme al procedimiento previsto en la Ley Órgano del Poder Judicial del Estado para el despacho de lo urgente y habilitación de la Secretaria de Acuerdos para que actúe en funciones. En caso de que la incapacidad supere el mes, se procederá conforme al procedimiento contemplado en este artículo

para el caso de ausencia definitiva, sin que se declare vacante el cargo hasta que así sea jurídicamente procedente.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán renunciar de manera expresa e irrevocable al cargo que ostentan, la cual informarán al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección. La renuncia referida surtirá efectos al momento en que tome protesta la persona juzgadora electa en el proceso respectivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio de 2028. Conforme a las reglas y procedimientos constitucionales y legales, por lo que, las personas que resulten electas en dicho proceso electoral judicial, rendirán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado del primero de septiembre de 2028.

TERCERO. El periodo de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces de Primera Instancia que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MTRO. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

4. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

4.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI). Que presenta la Comisión de **Hacienda y Fortalecimiento Municipal**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

,
RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 24 de abril del año 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Decreto de fecha 10 del mismo mes y año, suscrita por el FRANCISCO DELGADO MIRAMONTES y la LIC. VANIA KARINA QUIROZ ARTEAGA, Presidente y Síndico Municipal, respectivamente del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas Administración 2024-2027, ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción II, Y XXI, 133 fracción II, 145 inciso B, de la Constitución Política del Estado, 26, fracción I, III, 28 fracciones I Y II, 29 fracción VI y 39 de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 63 y 64 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, por medio del presente venimos a solicitar que, por su conducto se sirva solicitar autorización a la Legislatura del Estado, para desincorporar una fracción de un bien municipal, un bien inmueble cuya superficie, medidas y colindancias se describirán en el apartado correspondiente, denominado “**Los Ranchitos**” a favor de CONAVI por medio de la donación, suscritos entre el Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas y CONAVI, para la realización de viviendas de interés social.

Para cumplimentar lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo a las facultades que le otorgan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades que se presentan con el devenir del tiempo y en virtud de la problemática provocada por el dinámico Desarrollo Urbano y el acelerado crecimiento integral del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas. Agregado a las consecuencias motivadas por sus características poblacionales, la creciente migración de municipios del norte de Jalisco y el sur de Zacatecas a nuestro municipio, y la migración histórica de Zacatecanos a otras latitudes, nos genera un déficit de vivienda que se traduce en costos elevados de renta para los pobladores de nuestro municipio.

Según los datos del censo 2020 del INEGI, para el municipio de Tlaltenango, se tiene un nivel de hacinamiento del 25.46%, además de que se estima que más del 45% de la población vive en casas habitación rentadas o prestadas, y los desarrollos inmobiliarios privados actualmente tienen un promedio de venta de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, lo que los hace inaccesibles para la mayoría de los habitantes. Así mismo, es necesario destacar que si bien, en el Municipio existen numerosas viviendas desocupadas, esto se debe al fenómeno migratorio del Estado, ya que dichas viviendas pertenecen a Tlaltenanguenses radicados en los Estados Unidos, por lo que no se encuentran disponibles para renta, situación que agrava aún más el panorama de la vivienda en nuestro municipio, ya que la disponibilidad de casas habitación en renta en el municipio es menor al 3% real, lo que ha generado un aumento en los precios comerciales de renta y un constante hacinamiento en las viviendas.

Ahora bien, un Derecho Humano contemplado en Nuestra Carta Magna lo es el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, según lo establece en su artículo cuarto constitucional y según nuestro artículo primero del mismo máximo ordenamiento refiere que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece luego en su tercer párrafo refiere que Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Es por ello que éste H. Ayuntamiento preocupado por atender una de sus tantas obligaciones en beneficio de los sectores menos favorecidos, acudimos a Ustedes. conocedores de la importancia que tiene que la población pueda acceder a una vivienda digna y decorosa y se legitime la propiedad de los inmuebles; es que

solicitamos de su intervención para que gestione ante quien corresponda, la desincorporación de una fracción de terreno de un inmueble propiedad del Municipio, mismo que se dará en donación a CONAVI para la construcción de 146 de interés social, para que las familias Tlaltenanguenses pueden participar en el programa para ser acreedores a una vivienda de interés social, donde contará con todos los servicios para que puedan tener un espacio digno para el esparcimiento familiar, previa autorizado en sesión de cabildo en sesión de cabildo de 20 de enero del 2026.

Derivado de lo anterior, es que se propone la autorización de la desincorporación de una fracción de 6,400 m² que se desprende de una superficie total de 04-39-03, con el afán de propiciar un lugar donde el ciudadano pueda tener una vivienda, y así mismo detonar economía del municipio, lo cual generará derrama económica importante y empleo para los trabajadores del ramo.

Finalmente consideramos prudente que la política de vivienda del municipio, se rija en la búsqueda de mayor oferta para las y los Tlaltenanguenses más desprotegidos, buscando la estabilización del mercado inmobiliario y de los precios de mercado.

Por lo antes planteado y conforme a lo establecido por artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, nos permitimos acompañar a esta solicitud los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del título de propiedad del predio urbano, ubicado en el barrio Buena Vista a nombre del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas.
- III. Los planos que especifica la superficie, medidas y colindancias actual, lo que le quedaría al municipio, lo que se va a desincorporar, y la propiedad ya desmembrada, así como ubicación del inmueble referido, propiedad del Municipio, denominado "El Ranchito", ubicado en el fraccionamiento Buena Vista, que tiene una superficie total de 04-39-03., y que del él se desprende una fracción de 6,400 (seis mil cuatrocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias al norte mide 44.40 m² (cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros) y colinda con la UBR (Unidad Básica de Rehabilitación), al sur mide 50.33 m² (cincuenta metros con treinta y tres centímetros) y colinda con la familia Pinto Robles, al oriente mide 150.93

m2 (ciento cincuenta metros con noventa y tres centímetros) y colinda con familia Pinto Robles, al poniente mide 175.24m2 (ciento setenta y cinco metros con veinticuatro centímetros) y colinda con Rafael Muñoz Saldaña, fracción que no se encuentra actualmente destinado a la prestación directa de un servicio público municipal, y cuyo uso resulta compatible con proyectos de desarrollo habitacional y social.

- IV. Avalúo Catastral del inmueble referido elaborado por una autoridad catastral establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas en sus artículos 8 fracción II y IV, 11 fracción VII y artículo 13 fracción VII.
- V. Avalúo Comercial Inmobiliario del predio descrito líneas arriba, expedido por el Arquitecto con Maestría en Valuación, LUIS RIVERA SALINAS, con un valor de \$4,247,040.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Dictamen de Obras y Servicios Públicos Municipales que certifica que el inmueble que se pretende dar en Venta y/o donación no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal.
- VII. Certificado emitido por la Junta de Monumentos de que el inmueble que nos ocupa no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que se deba preservar.
- VIII. Copia certificada de la Vigésima Novena de Cabildo con carácter de Extraordinaria y Pública, de fecha veinte de enero del año dos mil veintiséis, en donde se aprobó por mayoría de votos la donación del predio propiedad del Municipio para la construcción de 146 viviendas de interés social con una superficie 04-39-03., y que del él se desprende una fracción de 6,400 (seis mil cuatrocientos metros cuadrados), denominado “El ranchito”

Ante lo argumentado en este ocurso, mucho hemos de agradecer se sirva dar seguimiento al presente trámite.

).

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y

Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta número Tres mil cuatrocientos ochenta y ocho del Volumen Quincuagésimo, de fecha 7 de septiembre del 2002, en la que el Licenciado J. Inés Carrillo Castro Notario Público No. 41, hace constar el Contrato de Compraventa de un inmueble de 10,000.00 m² ubicado en el Barrio Buena Vista del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en inscripción no. 35, folios 49, Volumen CLXIV del Libro Primero, Sección Primera Volumen 0095, de fecha 13 de septiembre de 2001.
- Certificado número 175796, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas identificada como predio urbano con superficie de 10,000.00 m².
- Plano del predio materia del expediente.

- Avalúo comercial Expedido por el Especialista en Valuación de Inmuebles, Luis Rivera Salinas, quien le asigna al inmueble un valor de \$4,247,040.00 (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral emitido por el Ingeniero José Guadalupe Dorado Martínez, Autoridad Catastral del Municipio, quien le asigna al inmueble un valor de \$10,137,600.00 (diez millones ciento treinta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 20 expedido en fecha 22 de mayo de 2025 por el Licenciado Guadalupe Aguayo Márquez, encargado de Desarrollo Urbano del Municipio, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-270/2025 expedido en fecha 10 de diciembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia Certificada de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de enero de 2026, en la que se autoriza en el punto siete del orden del día por unanimidad de votos, la aprobación de la donación de un inmueble a favor de la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI).
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación publicado el 27 de junio de 2006 sobre la creación del Organismo

Público Descentralizado Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble con superficie de 6,400.00 m² que forma parte de los bienes del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas*, que se pretende enajenar en donación, se encuentra ubicado en Prolongación Calle Tetihuacan, Barrio Buena Vista, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en este Instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de *Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas*, a enajenar en calidad de donación a favor de la Comisión Nacional de la Vivienda (CONAVI), un inmueble con superficie de 6,400.00 m² encuentra ubicado en Prolongación Calle Tetihuacan, Barrio Buena Vista de ese municipio, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en este Instrumento.

Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del gobierno federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional con destino a la SEDENA. Que presenta la Comisión de **Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En fecha 11 de marzo de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, se dio lectura a la Iniciativa suscrita por la Lic. Norma Castaneda Romero y Héctor Soria Tello, Presidenta y Síndico Municipal del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas respectivamente, en representación del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con fundamento en el artículo 115 fracción 1, II b) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 199 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, así como 1, 2, 6, 7, 27, 28 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y 60 fracción. III k) y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas, con la facultad otorgada a los Municipios, venimos a someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas por conducto del H. Ayuntamiento del mismo nombre, no elude la responsabilidad de proveer los medios indispensables para fortalecer la seguridad en la región y en el propio Municipio.

El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, recibe una petición del teniente coronel Lic. Adolfo Medina Reyes, Asesor Jurídico de la 11 Zona militar.

Petición en la cual exponen el problema que existe en las instalaciones de la 167/a Compañía de la Guardia Nacional en este Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, concretamente que no cuentan con UN TÍTULO DE PROPIEDAD a nombre de

la secretaria de la Defensa Nacional a la cual pertenece este subsistema. El carecer de un título de propiedad a nombre del Gobierno Federal con destino a la secretaria de la Defensa Nacional es impedimento para la construcción de instalaciones para la Guardia Nacional y sus actividades en concursar en proyectos de ampliación de aulas, construcción de edificios, en fin en una serie de posibilidades de acrecentar en todos los órdenes que competen a este sector.

En consecuencia, se giran instrucciones al Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas con el fin de saber el estado en que se encontraba dichas instalaciones, encontrando lo siguiente:

En la investigación del estado en que se encontraba el inmueble que conforman la fracción de terreno donde actualmente se encuentran las instalaciones de la 167/a Compañía de la Guardia Nacional, encontramos que en fecha 08 de Julio de 2014, celebraron CONTRATO DE DONACIÓN, por una parte la señora MA. DE JESÚS GARCÍA PACHECO VIUDA DE OCAMPO en calidad de Donante, y por la otra en calidad de Donatario EL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, representado por OCTAVIO PEREZ VÁZQUEZ Y BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ en su carácter de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, en relación a un Predio Rústico de Labor de Temporal y Agostadero, ubicado en el punto denominado **“LAS CAZUELITAS”** del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con superficie de 37-95-20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE una medida que va de poniente a oriente con inclinación sur mide 150.75 metros, sigue la medida hacia el oriente con leve inclinación sur con 163.43 metros, sigue al Oriente con inclinación sur con 89.62 metros y sigue al oriente con inclinación sur con 483.39 metros linda con J. Jesús Haro y Pedro Reynoso, actualmente Adolfo Esquivel Tello, Raúl Ruíz González y Ma. De Jesús García Pacheco; al ORIENTE una medida que va de norte a sur con inclinación poniente mide 82.93 metros, sigue la medida hacia el sur con inclinación poniente con 224.87 metros, sigue al sur con inclinación poniente con 156.19 metros, sigue al poniente con leve inclinación sur con 56.88 metros linda con Ángel Estrada, actualmente herederos de Pablo Estrada González; al SUR una medida que va de oriente a poniente mide 162.82 metros, sigue la medida al poniente con 137.45 metros, sigue al poniente con inclinación norte con 128.34 metros y sigue al sur con inclinación poniente con 42.77 metros linda con Ángel Estrada y Pedro Reynoso actualmente herederos de Pablo Estrada González, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 62.88 metros, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 53.42 metros, sigue hacia el poniente con inclinación norte con 199.12 metros linda con camino de Moyahua a Santa Cruz; y al PONIENTE una medida que va de sur a norte mide 19.23 metros, sigue la medida hacia el oriente leve inclinación sur con 29.43 metros, sigue la medida al oriente con inclinación norte con 51.34 metros, sigue la medida al norte con 77.14 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 83.76 metros, sigue la medida al norte con inclinación oriente con 55.26 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 37.19 metros, sigue la medida al norte con inclinación poniente con 179.01 metros linda con Felicitas Robles actualmente Escuela Secundaria Técnica número 23, y sigue la medida al oriente con inclinación norte con 39.27 metros, linda con Adolfo Esquivel Tello. Se exhibe copia de Título de Propiedad.

La fracción de terreno donde se encuentran las instalaciones de la 167/a Compañía de la Guardia Nacional, no cuenta con Título de Propiedad que la conforman, porque,

probablemente negligencia, olvido, por ser trámites administrativos tediosos y complicados, no sabemos, sin embargo, los que suscriben la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, así como el cabildo, estamos preocupados por otorgar certeza jurídica a la fracción de terreno donde se encuentran las instalaciones de la 167/a Compañía de la Guardia Nacional que se encuentran en nuestra demarcación territorial proporcionando todas las herramientas necesarias para el logro de obtener su título de propiedad.

Es verdad, en algunas otras ocasiones las administraciones municipales que han precedido intentaron algunas acciones para llegar al objetivo trazado por nosotros, sin que lo hubiesen logrado, nuestro empeño es mayor, agotamos los procedimientos legales y administrativos necesarios para nuestro fin, es por ello, que hacemos esta solicitud de Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de que se Desincorpore una fracción del bien Inmueble que se describe como propiedad del Municipio.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 27 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas, tenemos a bien exhibir TITULO DE PROPIEDAD mediante copia donde se describe las medidas y colindancias de la fracción del bien inmueble de donde se desincorporará la fracción de terreno objeto de la desincorporación.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 Frac. III de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas, describiremos las medidas y colindancias de donde se desincorporará una fracción de terreno, siendo las siguientes: el bien inmueble de la siguiente manera: CONTRATO DE DONACIÓN, por una parte, la señora MA. DE JESÚS GARCIA PACHECO VIUDA DE OCAMPO en calidad de Donante, y por la otra en calidad de Donatario EL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, representado por OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ Y BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ en su carácter de Presidente y Síndico Municipal respectivamente, en relación a un Predio Rústico de Labor de Temporal y Agostadero, ubicado en el punto denominado "LAS CAZUELITAS" del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con superficie de 37-95-20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE una medida que va de poniente a oriente Con inclinación sur mide 150.75 metros, sigue la medida hacia el oriente con leve inclinación sur con 163.43 metros, sigue al Oriente con inclinación sur con 89.62 metros y sigue al oriente con inclinación sur con 483.39 metros linda con J. Jesús Haro y Pedro Reynoso, actualmente Adolfo Esquivel Tello, Raúl Ruíz González y Ma. De Jesús García Pacheco; al ORIENTE una medida que va de norte a sur con inclinación poniente mide 82.93 metros, sigue la medida hacia el sur con inclinación poniente con 224.87 metros, sigue al sur con inclinación poniente con 156.19 metros, sigue al poniente con leve inclinación sur con 56.88 metros linda con Ángel Estrada, actualmente herederos de Pablo Estrada González; al SUR una medida que va de oriente a poniente mide 162.82 metros, sigue la medida al poniente con 137.45 metros, sigue al poniente con inclinación norte con 128.34 metros y sigue al sur con inclinación poniente con 42.77 metros linda con Ángel Estrada y Pedro Reynoso actualmente herederos de Pablo Estrada González, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 62.88 metros, sigue la medida hacia el poniente con inclinación norte con 53.42 metros, sigue hacia el poniente con inclinación norte con 199.12 metros linda con camino de Moyahua a Santa Cruz; y al PONIENTE una medida que va de sur a norte mide 19.23 metros, sigue la medida hacia el oriente leve inclinación sur con 29.43 metros, sigue la medida al oriente con inclinación norte con 51.34 metros, sigue la medida al norte con 77.14 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 83.76 metros, sigue la medida al

norte con inclinación oriente con 55.26 metros, sigue al norte leve inclinación oriente con 37.19 metros, sigue la medida al norte con inclinación poniente con 179.01 metros linda con Felicitas Robles actualmente Escuela Secundaria Técnica número 23, y sigue la medida al oriente con inclinación norte con 39.27 metros, linda con Adolfo Esquivel Tello. Se exhibe copia de Título de Propiedad.

Esta propiedad la adquirió la donante en mayor superficie según su título de propiedad, pero físicamente solo le quedan las medidas descritas con anterioridad y fue adquirida entre otros bienes por herencia dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Guadalupe Ocampo Reynoso, tal y como lo acredita con el testimonio del acta pública de adjudicación que se tiene a la vista de fecha 3 de Diciembre 1982, otorgada ante la fe del Notario Público por ministerio de ley de la ciudad de Juchipila, Zacatecas en ese entonces a cargo de la Lic. Cristina del Real Ávila, bajo el Acta Numero 2385, Volumen 24, Registrada en el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, bajo el Numero 199, Folios 219 al 222, Volumen 10, de escrituras públicas, sección Primera, serie A de fecha 20 de Diciembre de 1982.

Permitiéndonos describir las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto de la desincorporación; Una fracción de terreno rustica para establecimiento rustico ubicado en el punto denominado las "Las Cazuelitas" de la ciudad de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte, comenzando las medidas del viento poniente con inclinación al sureste con 151.08 metros, sigue la medida al sureste con 60.00 metros lindan las anteriores medidas con el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el viento Oriente con una medida que parte de norte a sur con inclinación al suroeste con 300.02 metros linda con el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el viento sur con una relación de medidas que parte de oriente con inclinación al noroeste con 60.00 metros, sigue la medida al poniente con inclinación al noroeste con 194.19 metros linda con camino de terracería a buena vista, para el viento PONIENTE con una relación de medidas en forma sinuosa partiendo de sur dando frente oriente con inclinación noreste con 29.43 metros, sigue la medida al noreste con 51.35 metros, sigue la medida al norte con 77.14 metros, sigue la medida al noroeste con 83.76 metros, quiebra la medida al noreste con 55.26 metros y para cerrar el perímetro con una medida de 21.32 metros linda las anteriores medidas con la Escuela Secundaria Técnica. Con una superficie de 6-44-06.373 Hectáreas.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 27 Frac. IV de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas EXHIBIMOS AVALÚO COMERCIAL Y CATASTRAL DEL INMUEBLE deducido del Valor comercial Pericial expedido por Licenciado en Urbanismo Alvaro Guadalupe Limón y Manuel Viramontes Padilla Delegado de Catastro del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 27 fracción V de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas se anexa a la presente solicitud DICTAMEN emitido por el Titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en el cual se dictamina que el Inmueble **no está ni estará Destinado a un Servicio Público Estatal o Municipal, no tiene valor Arqueológico, Histórico o Artístico que sea necesario preservar.**

Cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, en sesión del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de

Estrada Zacatecas se aprobó por UNANIMIDAD la desincorporación de la fracción de terreno del bien inmueble conocido con el nombre de "LAS CAZUELITAS" que se describe sus medidas y colindancias en líneas anteriores, autorización a Presidenta y/o Síndico para celebrar Convenio con 167/a Compañía de la Guardia Nacional, Autorización a Presidenta y/o Síndico Municipal para presentar ante la Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto para la Desincorporación de la fracción de terreno del bien inmueble antes mencionado y Autorización a Presidenta y/o Síndico Municipal para Firmar cuanto documento sea necesario para obtener el título de propiedad bajo el acta Número 35 extraordinaria, de fecha 14 de Octubre del año dos mil 2025, con el fin de dar solución a la problemática que ha prevalecido en la institución de seguridad referida.

El bien inmueble en su totalidad fue adquirido mediante contrato de DONACIÓN en fecha ocho de Julio de dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Eulogio Quirarte Flores, en Acta Número 26,575, Volumen 328, Folios 11949 al 11951. Registrada Bajo el Número 46, Folios 192/196 Volumen CCCXIV, Libro Primero sección Primera de fecha 27 de agosto del 2015.

En esta tesitura de exposición de motivos y el objetivo otorgar certeza jurídica a la 167/a Compañía de la Guardia Nacional, mediante la expedición de escritura, es pretensión la enajenación en la modalidad de donación para los efectos que dicho Organismo Público y Descentralizado obtenga el Título de Propiedad respecto de la fracción de terreno del bien inmueble que se desincorpora, con lo cual se dará certeza jurídica en la propiedad.

En este orden de ideas se solicita a esa soberanía popular la correspondiente autorización de desincorporación en la modalidad de donación, con la finalidad que la 167/a Compañía de la Guardia Nacional este en posibilidades de atender la problemática de obtener la certeza jurídica de la propiedad, fracción de terreno del cual se solicita la desincorporación, se describe de la siguiente manera: Una fracción de terreno rustica para establecimiento rustico ubicado en el punto denominado las "Las Cazuelitas" de la ciudad de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte, comenzando las medidas del viento poniente con inclinación al sureste con 151.08 metros, sigue la medida al sureste con 60.00 metros lindan las anteriores medidas con el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el viento Oriente con una medida que parte de norte a sur con inclinación al suroeste con 300.02 metros linda con el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el viento sur con una relación de medidas que parte de oriente con inclinación al noroeste con 60.00 metros, sigue la medida al poniente con inclinación al noroeste con 194.19 metros linda con camino de terracería a buena vista, para el viento PONIENTE con una relación de medidas en forma sinuosa partiendo de sur danto frente oriente con inclinación noreste con 29.43 metros, sigue la medida al noreste con 51.35 metros, sigue la medida al norte con 77.14 metros, sigue la medida al noroeste con 83.76 metros, quiebra la medida al noreste con 55.26 metros y para cerrar el perímetro con una medida de 21.32 metros linda las anteriores medidas con la Escuela Secundaria Técnica. Con una superficie de 6-44-06.373 Hectáreas.

Como elementos que sustentan la presente iniciativa de Decreto se anexan los siguientes.

Personalidad: Constancia de mayoría relativa a favor del Ayuntamiento Constitucional de Moyahua de Estrada, Zacatecas, con la cual se acredita la personalidad con la que comparecen la Licenciada Norma Castañeda Romero Presidenta Municipal y el C. Héctor Soria Tello, misma que se exhibe en copia debidamente certificada.

Acta de Cabildo: Sesión Extraordinaria número 35 de fecha 14 de Octubre del año 2025, en la cual se aprobó por unanimidad la desincorporación de la fracción de terreno del bien inmueble propiedad del Municipio, que se describe con antelación.

Inmueble: Contrato de DONACIÓN de fecha 08 de Julio de 2014 celebrado por el Municipio de Moyahua de Estrada Zacatecas por conducto del Presidente Municipal OCTAVIO PEREZ VAZQUEZ y Síndico Municipal BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ en Calidad de Donatarios y por otra parte como Donante MA. DE JESÚS GARCÍA PACHECO VIUDA DE OCAMPO

Misma que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 46, Folios 192/196 Volumen CCCXIV. Libro Primero Sección Primera de fecha 27 de agosto del 2015.

Plano o Croquis: Plano ilustrativo del bien inmueble adquirido por el H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada Zacatecas.

Avalúo Comercial y Catastral. – El Valor Catastral de la fracción de terreno objeto de la presente desincorporación es de \$322,031.86 (trescientos veinte dos mil treinta y uno pesos 86/100 m.n.), Valor Comercial es de \$322,000.00 (trescientos veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional) suma total de Avalúos es de \$644,031.86 (seis cientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos 86/100 moneda nacional) emitidos por el perito valuador y delegado de catastro.

Dictamen de no pertenecer al servicio público y Valor Arqueológico, emitido por el Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Certificado de Libertad de Grávamen, en el cual se describe, el inmueble a que se refiere la presente iniciativa de decreto, se Encuentra Libre de Gravamen o Hipoteca, mismos que se describe con sus medidas y colindancias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 fracción. III Inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio de Zacateca, 27, fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum correspondiente, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1189 de fecha 11 de marzo de 2026, a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Escritura número 26,575, Volumen 328, de fecha 8 de julio de 2014, en la que el Licenciado Eulogio Quirarte Flores, Notario Público Número 23 del Estado, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple que celebran pro una parte en calidad de donante la señora Ma. De Jesús García Pacheco viuda de Ocampo, y por la otra parte en calidad de donatario el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, los señores Octavio Pérez Vázquez y Beatriz Reynoso Jiménez en su carácter de Presidente y Síndica municipal, respectivamente, en relación a un polígono ubicado en Las Cazuelitas de ese Municipio, con superficie de 37-95-20 hectáreas, de las que se desmiembra el inmueble que nos ocupa. El Instrumento se encuentra inscrito bajo el 46, Folios 192/196, Volumen CCCXIV, Libro Primero, Sección 1a de fecha 27 de agosto de 2015.
- Certificado No. 176148 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, predio urbano con superficie 27-95-20 hectáreas, identificado como predio rústico de labor de temporal en el punto denominado Las Cazuelitas, Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- Plano del inmueble.
- Valor catastral expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que le asigna un valor \$322,031.66 (trescientos veintidós mil treinta y un pesos 66/100 m.n.).
- Valor Comercial del inmueble expedido por el Lic. En Urb. Álvaro Guadalupe Limón Rojas, quien le asigna la inmueble

un valor por metro cuadrado de \$322,000.00 (trescientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.)

- Oficio número 303 expedido en fecha 09 de enero del 2026 por el Enrique Martínez Ávila, Director de Obras y Servicios Públicos, en el que hace constar que el inmueble no tiene destino público.
- Oficio expedido por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumento y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas en el que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 35 de fecha 14 de octubre del año 2025, en la cual se aprobó por unanimidad la desincorporación de la fracción de terreno del bien inmueble propiedad del Municipio, que se describe con antelación.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 6-44-06.373 Hectáreas, ubicado en el punto denominado Las Cazuelitas, forma parte de los bienes inmuebles del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas y máxime cuando están construidas las instalaciones del Instituto multicitado anteriormente, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular, aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaria de la Defensa Nacional a efecto de que sea la propietaria de un bien inmueble con superficie de 6-44-06.373 hectáreas, ubicado en el punto denominado Las Cazuelitas, en el que se ubican las instalaciones de la 167/a Compañía de la Guardia Nacional con residencia en

la Cabecera Municipal, cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento.

Segundo.- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades relacionadas con la Secretaría referida, en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Tercero.- Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán a cargo del donatario, condonando el Municipio los impuestos que correspondan a dicho trámite.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SECRETARIA

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.3

Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Morelos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ). Que presenta la Comisión de **Hacienda y Fortalecimiento Municipal**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Morelos, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

,

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 20 de abril del año en 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Decreto de fecha 17 del mismo mes y año, suscrita por el PROF. SERGIO VAZQUEZ LUJAN y la DRA. FATIMA IYALY DELGADO MARTINEZ PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS; con fundamento en los artículos 115 fracción I y II inciso b); 60 fracción IV, 119 fracción I, II, III y XXI, 128, 133 fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el que someten a la consideración de esa Soberanía Popular, la presente para autorizar al Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, enajenar en calidad de donación un inmueble de su propiedad ubicado en Calle López Mateos, Hacienda Nueva, Morelos, Zac., en favor del Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ).

Lo anterior bajo la siguiente fundamentación y motivación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que con el objeto de lograr el bienestar de la comunidad escolar de nivel básico, medio superior y superior y aunado a que uno de los compromisos primordiales de la presente administración municipal es atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, la demanda para el bienestar de la comunidad escolar de los tres niveles educativos y satisfacer las necesidades de las familias de este municipio, concretamente en el ámbito de la educación, el Municipio de Morelos, Zacatecas, gestiono ante el Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Zacatecas

una matrícula para la creación de una preparatoria de educación media superior a distancia (CECyTEZ-EMSaD), lo cual se consumó con la creación de la matrícula CCT:32MS0033H, la cual fue puesta en funciones el día veinticuatro de agosto del dos mil veinticuatro en lo que fuera la casa del pueblo de la comunidad de Hacienda Nueva, con una matrícula de treinta estudiantes.

Segundo. – Que después de realizadas las gestiones necesarias, se logró entregar en fecha nueve de noviembre del dos mil veinticuatro, a la presidenta de la república mexicana, una solicitud para que fueran autorizados los recursos financieros necesarios para la construcción de un plantel educativo digno para los estudiantes que hasta la fecha se habían inscrito y que además con ellos se abrieran las puertas para ampliar el número de matrículas disponibles acordes al espacio. Por lo que después de la respuesta favorable obtenida y la autorización de los recursos necesarios financieramente hablando para la edificación de dicho plantel, el municipio se comprometió a realizar la donación de un espacio con las condiciones necesarias y una superficie de 6,000 m² a favor del Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Zacatecas una matrícula para la creación de una preparatoria de educación media superior a distancia (CECyTEZ-EMSaD).

Tercero.- Por lo que el presidente y sindico municipal de Morelos, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el análisis, discusión y en su caso aprobación de la enajenación mediante donación, de una fracción de terreno de un bien inmueble propiedad del Municipio de Morelos, Zacatecas, con superficie de **6,000.00 M².**, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, CECYTEZ, con el objetivo de brindar una escuela cercana a la población del municipio y sus alrededores, facilitando así que muchos de los jóvenes de edad escolar puedan continuar con su educación media superior sin necesidad de trasladarse a la capital del Estado, lo cual fue aprobada por unanimidad de votos por el cuerpo colegiado de cabildo en el punto de acuerdo número Cuarto.

Cuarto. - El bien inmueble que se pretende enajenar en donación, se encuentra ubicado en **Calle San José s/n, Hacienda Nueva, Morelos, Zac.**, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte mide 80.00 m. y linda con propiedad del municipio; al sur mide 80.00 m. y linda con Propiedad Privada; al Oriente mide 75.17 m. y linda con Calle San José; y al poniente mide 75.17 m. y linda con Calle en proyecto, con una superficie total de 6,000.00 m².** propiedad que acredita el municipio de Morelos, Zacatecas, en mérito de la escritura pública número veintitrés mil trescientos veinte dos del volumen número doscientos noventa, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, emitida por la C. Licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notaria Pública número treinta y cuatro, del Estado con sede en esta ciudad de Villanueva,

Zacatecas, con fecha de autorización veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, documento inscrito en la dirección de Catastro y Registro Público del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, en fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, bajo el número de folio FR-ZS-52HB93-7V8M4J y antecedente registral en inscripción 0001 del Libro Primero sección Primera Volumen 0095, misma ala que se le asigno el folio real FR-ZS-97N82J-4L5V3N.

Quinto. – Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente al Pleno de esa Asamblea Popular autorice al municipio de Morelos, Zacatecas, la autorización para enajenar en calidad de donación, el bien inmueble de mérito en términos de lo previsto por los artículos 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sexto. - Los documentos oficiales que dan soporte a lo referido en el párrafo inmediato anterior son los siguientes:

I.- Copia certificada de la Escritura Pública número veintitrés mil trescientos veinte dos del volumen número doscientos noventa, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, emitida por la C. Licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notaria Pública número treinta y cuatro, del Estado con sede en esta ciudad de Villanueva, Zacatecas, con fecha de autorización veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, documento inscrito en la dirección de Catastro y Registro Público del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, en fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, bajo el número de folio FR-ZS-52HB93-7V8M4J y antecedente registral en inscripción 0001 del Libro Primero sección Primera Volumen 0095, misma ala que se le asigno el folio real FR-ZS-97N82J-4L5V3N. mediante el cual se protocoliza el predio urbano ubicado en Calle Genaro Borrego s/n, del Fraccionamiento Santa Cruz, Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una superficie de 8,130.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 80.00 m. y linda con calle Genaro Borrego; al sur mide 80.00 m. y linda con Propiedad Privada; al Oriente mide 101.62 m. y linda con Calle San José; y al poniente mide 101.62 m. y linda con Calle en proyecto, a favor del Municipio de Morelos, Zacatecas.

II.- Certificado de Libertad de Gravamen número 173429, expedido por el Oficial del Registro Público la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Calera de V. R. Zacatecas, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco. Con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

III.- Copia certificada de la décima tercera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual en su punto número cuarto se sometió a análisis, discusión y en su caso aprobación, la enajenación de un bien inmueble en calidad

de donación, localizado en la calle Genaro Borrego de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una superficie de 6,000.00 m2 a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, CECYTEZ, misma que fue aprobada por unanimidad por el cuerpo colegiado de cabildo del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.

IV.- Oficio número 071/26 de fecha diez de abril del dos mil veintiséis, signado por el secretario de gobierno municipal el Lic. Martin Mateo Pinedo mediante el cual certifica el punto número cuatro de la décima tercera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día veintidós de mayo del dos mil veinticinco, mediante el cual se autoriza la enajenación en calidad de donación a favor del CECYTEZ el bien inmueble ubicado en Calle San José s/n, Hacienda Nueva, Morelos, Zac., y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 80.00 m. y linda con propiedad del municipio; al sur mide 80.00 m. y linda con Propiedad Privada; al Oriente mide 75.17 m. y linda con Calle San José; y al poniente mide 75.17 m. y linda con Calle en proyecto, con una superficie total de 6,000.00 m2.

V.- Autorización de desmembración, suscrita por los CC. Profesor Sergio Vázquez Lujan y Arq. Daniel Alejandro Martínez López, presidente y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Morelos, Zacatecas, respectivamente, de fecha 27 de enero del dos mil veintiséis. Mediante la cual se autoriza la desmembración de una superficie de 6,000.00 m2 con las medidas y colindancias siguientes: al norte mide 80.00 m. y linda con propiedad del municipio; al sur mide 80.00 m. y linda con Propiedad Privada; al Oriente mide 75.17 m. y linda con Calle San José; y al poniente mide 75.17 m. y linda con Calle en proyecto; del total de una superficie 8,168.26 m2.

VI.- Planos topográficos general del levantamiento físico del inmueble donde se especifica: superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble. Emitido por el C. Arq. Daniel Alejandro Martínez López, Director de obras y servicios públicos municipales de Morelos Zacatecas, de fecha 14 de enero del 2026.

VII.- Constancia de uso de suelo, expedida por C. Arq. Daniel Alejandro Martínez López, Director de obras y servicios públicos municipales de Morelos Zacatecas, de fecha 04 de enero del 2026, respecto del predio ubicado en la Calle San José s/n, de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una superficie de 6,000.00 metros cuadrados.

VIII.- Constancia de alineamiento expedida por C. Arq. Daniel Alejandro Martínez López, Director de obras y servicios públicos municipales de Morelos Zacatecas, de fecha 15 de enero del 2026, respecto del predio ubicado en la Calle San José s/n, de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una superficie de 6,000.00 metros cuadrados

IX.- Certificación expedida por la Directora General de la Junta de protección y conservación de monumentos y zonas típicas del estado de Zacatecas, de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, mediante el cual determina que la bien inmueble propiedad del municipio de Morelos, Zacatecas, ubicado en calle San José s/n, Fraccionamiento Santa Cruz, Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, no contiene valor histórico o contextual, no se encuentra ubicado dentro de los polígonos en zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios itinerarios culturales, rutas de acceso, monumentos o paisajes culturales declarados en la ley de protección y conservación de patrimonio cultural del estado de zacatecas.

X.- Oficio de numero OPSM-660/2025, de fecha 03 de noviembre del 2025, emitido por el C. Arq. Daniel Alejandro Martínez López, Director de obras y servicios públicos municipales de Morelos Zacatecas, mediante el cual certifica que el predio ubicado en Calle San José s/n, Hacienda Nueva, Morelos, Zac., y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 80.00 m. y linda con propiedad del municipio; al sur mide 80.00 m. y linda con Propiedad Privada; al Oriente mide 75.17 m. y linda con Calle San José; y al poniente mide 75.17 m. y linda con Calle en proyecto, con una superficie total de 6,000.00 m2., no está ni estará destinado a un servicio público municipal.

XI.- Oficio 695/2026 de fecha doce de marzo del dos mil veintiséis, signado por el M.I. Juan Martin Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, mediante el cual plasma el valor comercial del bien inmueble ubicado en Calle San José s/n, Hacienda Nueva, Morelos, Zac.

XII.- Oficio 694/2026 de fecha doce de marzo del dos mil veintiséis, signado por el M.I. Juan Martin Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, mediante el cual plasma el valor catastral del bien inmueble ubicado en Calle San José s/n, Hacienda Nueva, Morelos, Zac.

XIII.- Manifestamos los suscritos bajo protesta de decir verdad, que el adquirente no es familiar ni tiene parentesco por afinidad, con los representantes de este Ente Público propietario del bien a desincorporar, ni con los servidores públicos encargados de la administración de los bienes, que esto pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Septimo. – Que es competencia de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, presentar iniciativas de leyes y decretos, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que en correlación con el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, le compete al Presidente Municipal la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento y al Síndico Municipal la representación jurídica.

Corolario a lo anterior, y en términos del artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la presente solicitud va signada por el Secretario de Gobierno Municipal de Morelos, Zacatecas, pues es éste quien valida con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1282 de fecha 21 de abril de 2026.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Instrumento Público número veintitrés mil trescientos veinte dos del Volumen número doscientos noventa, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, emitida por la C. Licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notaria Pública número treinta y cuatro, del Estado, respecto de un predio urbano ubicado en Calle Genaro Borrego s/n, del Fraccionamiento Santa Cruz, Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con una superficie de 8,130.00 m². Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en inscripción 0001 del Libro Primero Sección Primera Volumen 0095, misma a la que se le asignó el folio real FR-ZS-97N82J-4L5V3N.

- Certificado número 173429, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio de Morelos, Zacatecas identificada como predio urbano con superficie de 8,130.00 m².
- Plano del predio materia del expediente.
- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número OPSM-660/2025 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arquitecto Daniel Alejandro Martínez López, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-022/2026 expedido en fecha 25 de febrero de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia Certificada de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de mayo de

2025, en la que se autoriza en el punto cuarto del orden del día por unanimidad de votos, la aprobación de la donación de un bien inmueble en la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con superficie 6,000.00 m² a favor del Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, (CECYTEZ).

- Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. por el que se reforma el Acuerdo de Creación de fecha 29 de agosto de 1998 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.
- Decreto No. 18 de creación del Organismo Público Descentralizado mencionado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 30 de noviembre de 2016, relativo a la expedición la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia

física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Morelos, Zacatecas* que se pretende enajenar en donación, se encuentra ubicado en Calle San José s/n, Hacienda Nueva, Morelos, Zac., y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 80.00 m. y linda con propiedad del municipio; al sur mide 80.00 m. y linda con Propiedad Privada; al Oriente mide 75.17 m. y linda con Calle San José; y al poniente mide 75.17 m. y linda con Calle en proyecto, con una superficie total de 6,000.00 m².

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, la desincorporación y enajenación en calidad de Donación del bien inmueble municipal con superficie de 6,000.00 m², descrito en la parte considerativa de este Decreto, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, (CECYTEZ), en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 22 de mayo del año 2025, mismo que fue aprobado por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas.

Segundo. - La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Iniciativa de Decreto, en caso contrario operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al

respecto se celebren, como lo es el contrato de donación mediante el cual se perfeccionara la transmisión de la propiedad del bien inmueble objeto del presente.

Tercero. - Se ordene la publicación del presente Decreto por única ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

4.4

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL GANADOR DEL “**PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL 2026**”. QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático le corresponde el estudio y dictamen, sobre la elección del ganador al “*Premio al Mérito Ambiental 2026*”.

Vistos y analizados los proyectos presentados, así como los resultados de las entrevistas realizadas a los participantes, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El 15 de diciembre de 2016, se publicó en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 112, emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante el cual se instaura el Premio al Mérito Ambiental, que entregará la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 5 de junio de cada año, en el marco

del Día Mundial del Medio Ambiente y asimismo el Decreto 105 de fecha 13 de agosto de 2022, mediante el cual se establece que el galardón se entregará durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada legislatura.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de dos mil veintiséis, se dio lectura a la Convocatoria al “Premio al Mérito Ambiental 2026”, que presentaron los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I, 151, 152, 154 fracción XXI y 178 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102, 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. La Convocatoria relativa al “Premio al Mérito Ambiental 2026” fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, bajo el acuerdo No. 113, de fecha 22 de abril de 2026, la cual establece, en su Base Quinta, que las solicitudes de los aspirantes deben recibirse a partir de la fecha que fue publicada la misma, hasta las 20:00 horas del día 15 de mayo del año 2026.

Derivado de la situación extraordinaria generada por la toma de las instalaciones del Poder Legislativo del Estado, la Comisión

Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático aprobó una prórroga extraordinaria de una semana para ampliar el plazo de recepción de proyectos, privilegiando los principios de participación ciudadana, máxima publicidad y acceso efectivo a la convocatoria.

CUARTO. La lista oficial de las y los participantes inscritos al premio, se publicó el 22 de mayo del 2026, tanto en los estrados del Poder Legislativo como en el Portal de la Legislatura www.congresozac.gob.mx, por medio de un acta de cierre de registros, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con la Base Sexta de dicha Convocatoria, a continuación se transcriben los nombres de los participantes:

LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS PARTICIPANTES AL
“PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL 2026”.

1. C. José Luis Espino Oropeza, categoría individual.
2. Minera Juanicipio S. A. de C. V., categoría empresa.

De la revisión efectuada a los expedientes recibidos durante el periodo de vigencia de la Convocatoria, se advierte que no se registraron postulaciones en la categoría de Institución Educativa o Asociación Civil. Por tal motivo, y ante la inexistencia de participantes susceptibles de valoración conforme a los criterios establecidos en la Base Octava de la Convocatoria, esta

Comisión Dictaminadora determina procedente declarar desierta dicha categoría para la edición 2026 del Premio al Mérito Ambiental.

QUINTO. De acuerdo con la Base Séptima de la Convocatoria, el 1 de junio del presente año, la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático presentó y tomó protesta a los integrantes del Consejo de Premiación, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN PARA LA ENTREGA ANUAL DEL “PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL 2026”.
Diputado Alfredo Femat Bañuelos.
Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.
Dra. Irma Laura Hernández León. Representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
M. en C. Ma. Rosario López Monrreal. Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Zacatecas.

SEXTO. En esa misma fecha, los integrantes del Consejo verificaron que las y los candidatos hubieran satisfecho plenamente los requisitos, de conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria, a efecto de citarlos para asistir a las entrevistas ante este Consejo, en fecha 1 de junio de 2026, a partir de las 11:00 horas.

En las fechas líneas arriba señaladas, el Consejo realizó las entrevistas a los dos postulantes registrados, cumpliendo todos con los requisitos solicitados en la Convocatoria, realizando la exposición de sus proyectos en las entrevistas calendarizadas para tal efecto, resaltando cada uno de ellos el impacto ecológico, alcance del mismo y los resultados.

SÉPTIMO. En tal contexto, de conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria, quienes integraron el Consejo de Premiación revisaron que los candidatos cumplieran los requisitos señalados, con el objeto de emitir el presente dictamen de elección del ganador al Premio al Mérito Ambiental, en completo apego a la Convocatoria emitida.

A esta Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático le corresponde procurar el cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria emitida, para tales efectos, emite el presente dictamen, conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la elección del ganador al “Premio al Mérito Ambiental 2026”, de conformidad con lo establecido en el Decreto

número 112, publicado en fecha 15 de diciembre del 2016, el Decreto 105 emitido por la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas por medio del cual se reforma el decreto número 112 líneas arriba citado y el acuerdo número 113 de fecha 22 de abril de 2026, y con las atribuciones que le confieren los artículos 30, 65 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1 fracción I, III y V, 2 fracción IV, V, 43 y 44 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONVOCATORIA. La Base Cuarta de la Convocatoria, señala los requisitos que deben presentar los candidatos al momento de su registro, la cual establece lo siguiente:

CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos a recibir el Premio al Mérito Ambiental 2026 en las distintas categorías deberán, para su inscripción, entregar un expediente integrado con la siguiente documentación:

1. Carta de postulación al Premio al Mérito Ambiental 2026 dirigida al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas en el que se manifiesten todos los datos personales u oficiales, de acuerdo con la categoría en que se participe.

2. Carta compromiso dirigida al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, donde se declara bajo protesta de decir verdad que el candidato o candidata no se encuentra impedido legalmente o tiene antecedente legal, que manifieste no tener ningún problema con derechos de autor o propiedad de la información vertida en el proyecto postulante, así como también que toda información vertida en la postulación es fidedigna y que acepta las bases de la presente Convocatoria.

3. Escrito Libre de intención de participar en dicho concurso en el que el candidato o candidata desarrolle, máximo en tres cuartillas, una reseña del proyecto postulante y su apreciación sobre la aportación al medio ambiente y desarrollo sustentable en Zacatecas.

4. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la Convocatoria.

5. Currículum Vitae con fotografía, sólo para el caso de la categoría individual.

6. Acta Constitutiva para el caso de las empresas, instituciones educativas y asociaciones civiles.

7. Proyecto, documento extenso en el que se desarrolle la aportación al tema ambiental bajo la siguiente estructura:

- Índice.
- Objetivo.

- Diagnóstico de la problemática ambiental enfrentada.
- Procesos o metodologías aplicadas.
- Acciones emprendidas.
- Resultados y beneficios alcanzados.
- Bibliografía.

8. Material de evidencias, toda la documentación entregada al Consejo de Premiación estará protegida conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y será utilizada sólo para los fines de esta convocatoria.

Los documentos que se precisan en esta Base no serán devueltos a los participantes.

Los formatos descritos en la base cuarta podrán descargarse en la página web de la legislatura, www.congresozaq.gob.mx

TERCERO. VALORACIÓN. Los parámetros de valoración fueron precisados en la Base Octava de la Convocatoria, como se señala a continuación:

1. La autenticidad del proyecto, en la cual se valorará la creatividad, ingenio y el nivel de innovación en el aspecto científico; asimismo, su eficiencia en la solución de la problemática ambiental presentada.

2. El alcance del proyecto en el corto, mediano y largo plazos y su impacto positivo a favor del medio ambiente y desarrollo sustentable.

3. Resultados verificables, ya sea en beneficios comprobables o sustento en indicadores que ratifiquen el impacto positivo del proyecto.

4. El legado del proyecto en materia de educación y cultura ambiental en el Estado.

El Consejo de premiación determinó que los dos participantes cumplieron con los requisitos formales señalados en la Convocatoria, por lo que era procedente efectuar las entrevistas, previstas en la bases del citado instrumento.

A) ENTREVISTAS.

En el presente dictamen se establece un breve resumen de los proyectos presentados, en el orden que fueron realizadas las entrevistas:

Categoría Individual

- C. José Luis Espino Oropeza.

Proyecto: “VIDA: Ciencia y Conservación”.

Proyecto orientado a la conservación de la biodiversidad y al fortalecimiento de la cultura ambiental en Zacatecas mediante acciones de investigación, divulgación científica y educación ambiental. A través de talleres, conferencias, materiales

educativos y actividades de sensibilización, promueve el conocimiento y la protección de la flora y fauna del estado, fomentando la participación ciudadana y la formación de una conciencia ambiental permanente. Su principal aportación radica en la generación y difusión de conocimiento científico accesible para distintos sectores de la población, contribuyendo al cuidado y preservación del patrimonio natural de la entidad.

Categoría Empresa.

- Minera Juanicipio S.A de C.V

Proyecto: “Juanicipio: Agua Circular”

Representante Legal C. Luis Molinar Olivas.

Proyecto enfocado en la gestión sustentable del recurso hídrico mediante el tratamiento, reutilización y aprovechamiento eficiente del agua en los procesos industriales de la unidad minera Juanicipio. La iniciativa promueve un modelo de economía circular que reduce la extracción de agua de fuentes naturales, optimiza su uso y contribuye a la disminución de impactos ambientales asociados a la actividad minera. Asimismo, incorpora infraestructura, tecnología y procesos de monitoreo que permiten obtener resultados verificables en materia de ahorro, reutilización y conservación del recurso hídrico, generando beneficios ambientales de largo plazo y fortaleciendo las prácticas de sostenibilidad en el sector productivo del estado.

B) VISITAS

Cabe señalar que la Convocatoria establece como elementos de valoración las entrevistas, el análisis de los expedientes y, en su caso, las acciones que el Consejo considere necesarias para allegarse de mayores elementos de juicio; por lo que, atendiendo a las características de las postulaciones registradas y a la suficiencia de la información proporcionada por los aspirantes, se consideró procedente emitir el presente dictamen con base en las constancias que integran los expedientes y las entrevistas desahogadas ante el Consejo de Premiación.

CUARTO. RESULTADOS. En fecha 1 de junio del presente año, y apegados a lo que establece la Convocatoria en su Base Décima, el Consejo de Premiación emitió su veredicto.

El Consejo tomó las siguientes determinaciones:

1. La evaluación y calificación se realizará en las dos categorías.
2. Se tratará a todos los proyectos por igual, virtud a ello, a cada uno se le otorgará una calificación y se emitirá el voto correspondiente por cada consejero.

3. La mecánica de votación es la siguiente: se realizó un análisis de todos y cada uno de los proyectos presentados tomando en consideración los cuatro criterios de evaluación establecidos en la Base Octava de la Convocatoria, tomando en cuenta la exposición del proyecto ante el Consejo.

4. En una segunda etapa y después de realizado el análisis de cada proyecto y el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, por categoría cada consejero emitió su voto sobre cada candidato y proyecto.

5. Para tal efecto, cada integrante del Consejo realizó una valoración individual de los proyectos mediante las cédulas de evaluación correspondientes, analizando la información contenida en los expedientes presentados por los aspirantes, así como los elementos expuestos durante las entrevistas celebradas para tal fin.

Concluido el proceso de evaluación, se integró la cédula concentradora de resultados, de la cual se desprende que el proyecto “Juanicipio: Agua Circular”, presentado por Minera Juanicipio, S.A. de C.V., obtuvo la mayor puntuación global y fue considerado por unanimidad de los integrantes del Consejo como la propuesta que acreditó de manera más sólida el cumplimiento de los criterios establecidos en la Convocatoria.

Lo anterior, en virtud de que el proyecto demostró un impacto ambiental positivo y verificable en materia de gestión sustentable del recurso hídrico, incorporando procesos de reutilización y aprovechamiento eficiente del agua bajo un esquema de economía circular, generando beneficios ambientales de largo plazo y contribuyendo al fortalecimiento de las prácticas de sostenibilidad en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, el Consejo estimó que la propuesta presentada acredita resultados medibles y permanentes, así como una contribución significativa a la protección de los recursos naturales, razones por las cuales obtuvo la valoración más alta dentro del proceso de evaluación.

En consecuencia, el Consejo de Premiación acordó, por unanimidad de sus integrantes, proponer como ganador del Premio al Mérito Ambiental 2026 a Minera Juanicipio, S.A. de C.V., con el proyecto “Juanicipio: Agua Circular”.

En virtud de todo lo manifestado en el cuerpo del presente Instrumento Legislativo, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 71 del Reglamento General, la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático propone que se apruebe el presente

D I C T A M E N

De acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.

SEGUNDO. Se declara ganador del Premio al Mérito Ambiental 2026 a la empresa Minera Juanicipio, S.A. de C.V., por el proyecto denominado “Juanicipio: Agua Circular”, al haber obtenido la más alta valoración por parte del Consejo de Premiación, de conformidad con los criterios establecidos en la Convocatoria respectiva.

TERCERO. El “Premio al Mérito Ambiental 2026” se otorgará en sesión solemne, el jueves 4 de junio del presente año, en términos de lo establecido por los Decretos legislativos número 112 y 105 líneas arriba citados.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Legislativa de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a 1 del mes de junio del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MARÍA DOLORES TREJO
CALZADA

5. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de lenguaje inclusivo. Que presenta la **comisión de Puntos Constitucionales**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de lenguaje incluyente.

Vistas, estudiadas y analizadas las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, en materia de lenguaje incluyente.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 385, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La lucha de las mujeres en México ha sido un eje fundamental para la transformación social y política del país, y en los últimos años ha cobrado mayor relevancia bajo el marco de la Cuarta Transformación 4T. Este movimiento histórico, que fue liderado por el presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora fortalecido por la figura de la primera mujer presidenta en la historia de México la Dra. Claudia Sheinbaum, que ha puesto en el centro de su agenda la búsqueda de justicia, igualdad y dignidad para las mujeres mexicanas. Este texto pretende explorar la historia, los desafíos y los logros de esta lucha, destacando su importancia en la construcción de un México más justo y equitativo.

Desde el México posrevolucionario, las mujeres han jugado un papel crucial en la vida pública. Sin embargo, su contribución ha sido invisibilizada durante décadas. La lucha por el derecho al voto, que culminó en 1953, marcó un hito en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. A pesar de ello, las desigualdades estructurales, la violencia de género y la exclusión económica y social continuaron marcando su realidad. La llegada de la 4T a la vida pública de nuestro país ha significado un cambio de paradigma, al reconocer que no puede haber una verdadera transformación sin justicia de género.

Uno de los elementos más destacados de esta lucha en la actualidad es la batalla contra la violencia de género. En un país donde diariamente se registran cifras alarmantes de feminicidios, el gobierno de la 4T ha puesto énfasis en

atender este flagelo. La creación de programas sociales para las mujeres amas de casa y la implementación de políticas de protección y prevención han sido pasos importantes para enfrentar este problema estructural. Claudia Sheinbaum, como presidenta, ha liderado estas iniciativas con una perspectiva de izquierda que pone en el centro la justicia social y el bienestar colectivo.

La educación también ha sido un pilar en esta transformación. La lucha por una educación gratuita, laica e inclusiva ha tenido un impacto directo en las mujeres, especialmente en aquellas que históricamente han sido marginadas. Bajo el liderazgo de la 4T, se ha incrementado el acceso de las niñas y mujeres a programas educativos, reconociendo que la educación es una herramienta esencial para romper los ciclos de pobreza y violencia. Además, se ha impulsado la participación de las mujeres en carreras científicas y tecnológicas, sectores tradicionalmente dominados por hombres.

La Dra. Claudia Sheinbaum ha destacado como una figura clave en la promoción de la igualdad de género. Como primera presidenta de México, su liderazgo representa un triunfo simbólico y práctico para las mujeres. Su gestión en la Ciudad de México como jefa de gobierno sentó las bases para políticas públicas innovadoras, como la ampliación de redes de apoyo para madres trabajadoras, el fortalecimiento de refugios para víctimas de violencia y la implementación de presupuestos con perspectiva de género. Estos logros son evidencia de que su compromiso con la causa feminista es más que un discurso: es una realidad tangible.

Es importante destacar que la lucha de las mujeres en México no se ha dado únicamente en las esferas institucionales. Los movimientos feministas, las colectivas y las redes de apoyo han sido fundamentales para presionar por los cambios estructurales que hoy vemos. Las marchas del 8 de marzo, los plantones frente a las instituciones de justicia y las campañas en redes sociales han visibilizado las demandas de las mujeres y han obligado a los gobiernos a responder. La 4T, con su apertura al diálogo y su compromiso con los sectores históricamente marginados, ha reconocido y legitimado estas expresiones de resistencia.

La historia nos ha demostrado que los cambios profundos no se logran de la noche a la mañana, pero también nos enseña

que las mujeres en México son un motor imparable de transformación. Bajo el liderazgo de la 4T y con figuras como la Dra. Claudia Sheinbaum al frente, es posible imaginar un futuro donde la igualdad de género no sea una utopía, sino una realidad cotidiana. Esta lucha no solo beneficia a las mujeres, sino a toda la sociedad, porque un México feminista es un México más justo, más solidario y humano, hoy con esta reforma integramos en su totalidad a las mujeres en nuestra constitución local, hoy reivindicamos en la historia a todas las mujeres zacatecanas

La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución del Estado de Zacatecas es un paso fundamental hacia la promoción de la igualdad de género, un principio clave para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. El lenguaje, además de ser un medio de comunicación, tiene el poder de influir en la percepción social, fortalecer estereotipos y perpetuar desigualdades. En este sentido, el uso del lenguaje inclusivo no es solo una cuestión de corrección gramatical, sino un acto consciente de reconocer y respetar la igualdad entre hombres y mujeres, visibilizando de manera equitativa ambas identidades en los textos legales fundamentales del estado, porque como lo menciona nuestra Presidenta de la República la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

El papel del lenguaje en la construcción de la igualdad de género

A lo largo de la historia, el lenguaje ha sido una herramienta clave en la estructuración de la sociedad, reflejando y reforzando las normas y roles de género establecidos. Tradicionalmente, el lenguaje ha estado marcado por un predominio del masculino como genérico, lo que ha contribuido a la invisibilización y subrepresentación de las mujeres en diversos ámbitos, incluidos los legales, políticos y sociales. Esta práctica no solo refuerza estereotipos de poder y subordinación, sino que perpetúa desigualdades estructurales entre los géneros.

El lenguaje inclusivo, en cambio, es un mecanismo que busca visibilizar y respetar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo una representación equitativa de ambos géneros. Incorporar este tipo de lenguaje en la Constitución de Zacatecas contribuiría a un cambio cultural y jurídico que reconoce explícitamente a las mujeres como

sujetos de derechos, al mismo nivel que los hombres. Este gesto no solo tiene implicaciones semánticas, sino que también refleja un compromiso real con la igualdad y la no discriminación por género, principios fundamentales que deben regir la vida pública.

La necesidad de visibilizar a las mujeres en el marco constitucional, la Constitución del Estado de Zacatecas es el documento legal que rige la vida política, social y económica del estado, por lo que es fundamental que su redacción sea un reflejo fiel de los valores democráticos y de equidad de género. En la actualidad, los textos constitucionales, tanto a nivel federal como estatal, siguen utilizando un lenguaje que prioriza al género masculino, incluso cuando se hace referencia a grupos mixtos o a la población en general. Esto puede generar la sensación de que las mujeres están en un plano secundario o no son tomadas en cuenta en la misma medida que los hombres.

La omisión de las mujeres en el lenguaje legal contribuye a la perpetuación de su invisibilidad y la negación de su participación en la vida pública. Al modificar la redacción de la Constitución de Zacatecas para incluir un lenguaje inclusivo, se estaría dando un paso importante para corregir esta desigualdad estructural. Usar un lenguaje que mencione explícitamente tanto a hombres como a mujeres, o que recurra a términos neutrales cuando se trate de colectivos, tiene un impacto directo en la construcción de una sociedad más igualitaria, en la que ambos géneros sean reconocidos de manera justa.

Beneficios del lenguaje inclusivo en la promoción de la igualdad de género

El uso del lenguaje inclusivo tiene múltiples beneficios en la promoción de la igualdad de género, entre los cuales se destacan los siguientes:

- 1. Visibilización de las mujeres:** La adopción de un lenguaje inclusivo asegura que tanto hombres como mujeres sean reconocidos de manera equitativa en los textos legales. Esto contribuye a una representación más justa y proporcional de ambos géneros en el marco jurídico y refuerza la idea de que las mujeres son igualmente sujetos de derechos y responsabilidades.

2. Transformación cultural: El lenguaje es una herramienta poderosa para transformar las mentalidades y actitudes sociales. Al adoptar un lenguaje inclusivo en la Constitución, Zacatecas envía un mensaje claro de que la igualdad de género es un valor fundamental y que la discriminación basada en el género no tiene cabida en su sociedad.

3. Fortalecimiento de la legislación de igualdad de género: La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución no es solo un acto simbólico, sino una acción que tiene implicaciones prácticas en la forma en que se interpretan y aplican las leyes. Un lenguaje inclusivo permite que las leyes sean más inclusivas y equitativas, facilitando la implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género en diversos ámbitos, como la educación, el trabajo y la justicia.

4. Inspiración para futuras reformas: Al incorporar un lenguaje inclusivo en la Constitución de Zacatecas, se establece un precedente importante para futuras reformas legales en el estado y a nivel nacional. Este cambio podría inspirar a otras entidades federativas a seguir el ejemplo, ampliando la discusión sobre la igualdad de género en las instituciones jurídicas y legislativas de México.

Compromiso con los derechos humanos y la igualdad sustantiva

La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución de Zacatecas también refuerza el compromiso del estado con los derechos humanos y con los principios de igualdad sustantiva establecidos tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos tratados instan a los estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación por razón de género y promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Al modificar la Constitución para reflejar un lenguaje inclusivo, Zacatecas estaría cumpliendo con sus obligaciones internacionales y alineándose con los avances en materia de igualdad de género, no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional. Este compromiso refuerza la posición del estado como un líder en la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Conclusión

Incluir el lenguaje inclusivo en la Constitución del Estado de Zacatecas es una medida esencial para promover la igualdad de género entre hombres y mujeres. Esta reforma no solo visibiliza a las mujeres de manera equitativa, sino que también envía un mensaje claro de que el estado está comprometido con la construcción de una sociedad más justa y libre de discriminación de género. Al modificar el lenguaje constitucional, Zacatecas no solo refleja una postura de respeto y dignidad hacia las mujeres, sino que también está dando un paso firme hacia la creación de un marco legal que garantice la igualdad sustantiva, fortaleciendo el compromiso del estado con los derechos humanos y la equidad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Constitución Política del Estado en materia de lenguaje incluyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONSTITUCIONALISMO ACTUAL Y LENGUAJE

INCLUYENTE. Las normas fundamentales del Estado, además de ejercer una función reguladora, representan una expresión simbólica del modelo de sociedad que el Estado reconoce y pretende consolidar. El lenguaje utilizado en estos ordenamientos ostenta una dimensión política, jurídica y cultural que influye en la manera en que las personas se reconocen dentro del orden institucional.

Durante gran parte de la historia constitucional mexicana, la redacción de las normas se construyó desde fórmulas lingüísticas masculinizadas que invisibilizaron la presencia de las mujeres en el espacio público y jurídico, reproduciendo una visión tradicional en la que la ciudadanía, la representación política y el ejercicio de derechos parecían estar dirigidos exclusivamente a los hombres.

El constitucionalismo actual, particularmente después de la segunda mitad del siglo XX, comenzó a incorporar de manera progresiva los principios de igualdad sustantiva y no discriminación impulsados por los movimientos feministas, así como por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. De tal suerte que el lenguaje incluyente se convirtió en un elemento vinculado al reconocimiento jurídico de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos.

Como sostiene Marcela Lagarde, el lenguaje constituye una de las principales estructuras de reproducción simbólica de las desigualdades de género, debido a que nombra, legitima y normaliza relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres.¹

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableció la obligación de los Estados de modificar patrones socioculturales basados en la idea de inferioridad o subordinación de las mujeres.² A partir de lo cual, organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO comenzaron a emitir recomendaciones orientadas al uso de lenguaje incluyente en documentos oficiales y jurídicos, bajo la premisa de que las palabras poseen efectos concretos en la construcción de la realidad social.³

En México, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos fortaleció el deber de todas las autoridades de interpretar y aplicar las normas conforme a los principios de igualdad y no discriminación. Desde entonces, diversos congresos locales y órganos jurisdiccionales han impulsado

¹ Marcela Lagarde y de los Ríos, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia* (Madrid: Horas y Horas, 1996), 93-97.

² Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 18 de diciembre de 1979, artículo 5.

³ UNESCO, *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje* (París: UNESCO, 1999), 7-12.

reformas encaminadas a adecuar el lenguaje de las leyes y constituciones para hacer visible la participación de las mujeres dentro de la vida institucional; transformaciones que responden a la necesidad de armonizar el marco jurídico con los cambios sociales y democráticos que han redefinido la pluralidad de la sociedad mexicana.

La discusión sobre el lenguaje incluyente suele reducirse erróneamente a un debate estrictamente lingüístico o ideológico. Sin embargo, desde la perspectiva constitucional y de derechos humanos, su importancia radica en la capacidad del lenguaje para producir reconocimiento institucional.

Diversas autoras feministas han señalado que el uso histórico del masculino genérico contribuyó a construir la idea de que el sujeto universal del derecho era esencialmente masculino. Simone de Beauvoir advertía ya desde mediados del siglo XX que las mujeres habían sido definidas históricamente desde categorías elaboradas por los hombres y para los hombres, situación que permeó también las estructuras jurídicas modernas.⁴ Posteriormente, teóricas como Judith Butler profundizaron en cómo el lenguaje participa activamente en la producción de identidades y jerarquías sociales.⁵

⁴ Simone de Beauvoir, *El segundo sexo* (Madrid: Cátedra, 2005), 17-21.

⁵ Judith Butler, *El género en disputa* (Barcelona: Paidós, 2007), 73-81.

Desde esta perspectiva, la incorporación de lenguaje incluyente dentro de los marcos normativos (federales y locales) se constituye como una medida orientada a fortalecer el principio democrático de representación igualitaria. Nombrar explícitamente a mujeres y hombres dentro de las disposiciones constitucionales implica reconocer que ambos participan de manera plena en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Aunado a lo anterior, es necesario reconocer que el lenguaje normativo posee una función pedagógica y orientadora; Las leyes establecen parámetros éticos y políticos que influyen en el funcionamiento institucional y en la cultura jurídica de una sociedad. Cuando en estos textos se reconoce expresamente a las mujeres dentro de sus disposiciones, se envía un mensaje de legitimidad democrática y de igualdad sustantiva hacia todas las instituciones públicas, lo que es particularmente relevante en contextos donde históricamente las mujeres han enfrentado fuertes obstáculos estructurales para acceder a espacios de representación política, toma de decisiones y ejercicio efectivo de derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la igualdad exige remover prácticas discriminatorias directas e indirectas que perpetúan condiciones de exclusión.⁶

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* (México: SCJN, 2020), 35-42.

El lenguaje excluyente puede convertirse en una forma simbólica de discriminación cuando invisibiliza sistemáticamente a una parte de la población dentro del discurso jurídico oficial. Aunque el masculino genérico fue tradicionalmente aceptado como fórmula lingüística neutra, numerosos estudios contemporáneos han demostrado que, en la práctica, produce asociaciones predominantemente masculinas en la percepción social.⁷

Por ello, el uso de expresiones incluyentes debe entenderse como una medida congruente con los principios de igualdad, dignidad humana y progresividad de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Asimismo, el uso de lenguaje incluyente permite fortalecer la interpretación normativa bajo parámetros de igualdad sustantiva. La claridad en el reconocimiento expreso de mujeres y hombres dentro de las disposiciones legales puede contribuir a evitar interpretaciones restrictivas y a consolidar una visión más amplia de los derechos y obligaciones ciudadanas. El reformar los textos legales en este sentido, fuera de modificar el contenido esencial de las normas, va más encaminado a transformar la manera en que el orden jurídico representa a las personas destinatarias de estos ordenamientos.

⁷ Mercedes Bengoechea, *Guía para la revisión del lenguaje desde la perspectiva de género* (Madrid: Instituto de la Mujer, 2011), 15-22.

En el contexto actual, donde las discusiones sobre igualdad de género forman parte central de la agenda pública y jurídica, resulta pertinente y necesario, incorporar un lenguaje acorde con los principios democráticos vigentes.

De esta manera, la incorporación de lenguaje incluyente dentro de la Constitución local puede entenderse como un acto de reconocimiento democrático, de actualización jurídica y de congruencia con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad y no discriminación, instaurándose como una acción orientada a consolidar un marco constitucional más representativo, plural y compatible con los principios de dignidad humana que sustentan el orden jurídico presente.

TERCERO. EL LENGUAJE INCLUYENTE EN LA REDACCIÓN DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. El lenguaje se modifica y adapta con el tiempo, un aspecto sorprendente del cambio y evolución de las lenguas es la influencia de la moda, e incluso de idiosincrasias sociales o hasta individuales, en este constante flujo de innovación, el lenguaje se convierte en un vivo testimonio de nuestra evolución como sociedad, adaptándose y transformándose para dar voz a nuestras experiencias.

El cambio en los idiomas es inevitable, las palabras antiguas dejan de usarse o adquieren nuevos significados, se crean palabras completamente nuevas, se modifica la pronunciación, las reglas gramaticales se revisan, lo que se considera cortés o sarcástico evoluciona, se adoptan palabras de lenguas extranjeras.

En la actualidad, la importancia del lenguaje incluyente y no sexista se ha vuelto central en estudios del orden jurídico, con un objetivo muy claro: adaptar el lenguaje para promover la igualdad de género y reflejar la diversidad social, la reforma a los ordenamientos legales desde la Constitución hasta los reglamentos, influye en la percepción pública y la aplicación de la ley, favoreciendo una representación equitativa de los géneros.

De acuerdo con lo anterior, el lenguaje incluyente, también llamado lenguaje no sexista, busca modificar la forma en la que se comunican las personas con la finalidad de visibilizar a las mujeres, evitando el uso del masculino como el único género universal o neutro. El masculino genérico, utilizado de manera generalizada en el español, encasilla a hombres y mujeres en una sola expresión; sin embargo, esto invisibiliza a las mujeres y refuerza estructuras sociales donde lo masculino se toma como la norma y lo femenino como la excepción.

El lenguaje masculino genérico predominaba en la redacción de leyes, códigos penales, fiscales y civiles, entre otros ordenamientos jurídicos, en donde los derechos de las mujeres eran restringidos, particularmente, los que tenían que ver con su ingreso al mercado laboral y a la participación política; por ello, no es casualidad que en las leyes se utilice el masculino genérico, porque en ningún momento se consideró necesario mencionar a las mujeres pues su vida estaba limitada al ámbito privado.

En tal sentido, era inimaginable hace 70 años que en México el cargo político más importante del país fuera ocupado por una mujer, que la responsabilidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas fuera ocupado por una mujer, porque histórica y culturalmente fueron espacios asignados para los hombres.

El uso del lenguaje incluyente no surgió de la noche a la mañana, ni tampoco es una moda reciente, es una exigencia de los movimientos feministas porque las mujeres sean nombradas y tuvo su origen durante la segunda mitad del siglo XX, en el marco de la llamada segunda ola del feminismo en Europa y Estados Unidos, donde lingüistas y sociólogas empezaron a teorizar sobre cómo la lengua reflejaba una estructura social androcéntrica donde el hombre era la medida de todas las cosas, lo que se veía reflejado en el uso del masculino genérico en el lenguaje.

El punto de inflexión jurídico y político, respecto a las exigencias de los movimientos de mujeres a nivel global, ocurrió en 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China donde emanó la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* signada por decenas de países, entre ellos México, en la que se establecieron una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en doce esferas de especial preocupación.

De acuerdo con lo anterior, en la esfera relacionada con la mujer y los medios de difusión se instó formalmente a las instituciones y gobiernos a eliminar los estereotipos de género y promover el uso de un lenguaje no sexista en la comunicación oficial y en los medios de comunicación; a partir de ese momento, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) comenzaron a publicar sus primeros manuales de estilo con recomendaciones específicas para sustituir el masculino universal, consolidándose más tarde a través de políticas públicas y reformas legales.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe estrictamente toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; el uso del lenguaje que omite o subordina a un género vulnera este principio así como el

principio de igualdad de mujeres y hombres ante la ley consagrado en el artículo 4° constitucional que prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación motivada por el género.

Por otra parte, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano se tiene lo siguiente:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 2°, inciso f, obliga al Estado mexicano a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; asimismo, el artículo 5°, inciso a, obliga a los Estados parte a modificar los patrones socioculturales de conducta, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) en su artículo 8° exige de manera directa modificar los patrones de comportamiento y contrarrestar prejuicios y costumbres que legitimen o exacerben la violencia contra las mujeres, abarcando la comunicación institucional.

Con este fundamento, el lenguaje incluyente pasó de ser una recomendación o una exigencia de organizaciones feministas a convertirse en una política de Estado.

En 2006, se publica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, hoy conocida como Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la cual otorgó el primer sustento legal explícito en el país para fomentar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito gubernamental y social; a la fecha, el artículo 17 de tal ordenamiento establece como una acción de la Política Nacional de Igualdad la obligación de las autoridades de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista.

Atendiendo la obligación a cargo del Estado mexicano de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación, el 10 de diciembre de 2024, el Senado de la República aprobó con 112 votos una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el apartado de consideraciones, así como los artículos 35, 73 y 89, a fin de homologar la referencia “persona titular del Ejecutivo Federal” en el proyecto de decreto, con la finalidad de lograr una consistencia terminológica en el texto normativo y asegurar claridad jurídica tras la llegada de una mujer a la jefatura del Estado, dicho dictamen fue turnado a la Cámara de

Diputados en su carácter de Cámara revisora, para su respectivo análisis, discusión y votación.

Lo anterior expuesto, fue considerado por esta Comisión dictaminadora para realizar las modificaciones correspondientes en el texto de la Constitución Política del Estado para visibilizar a las mujeres como parte fundamental de la construcción del Estado y de la sociedad, el lenguaje no es neutral, es un reflejo de la cultura y la sociedad que lo crea, y a la par que la sociedad el lenguaje va cambiando de acuerdo con la realidad.

Por esta razón, esta Comisión reconoce que las mujeres son sujetas de derechos y su existencia no está incluida en el lenguaje masculino genérico, tal invisibilización ha perpetuado desigualdades y limitado oportunidades a las mujeres; el lenguaje incluyente no es solo una cuestión lingüística, sino una forma de eliminar de la cultura una práctica discriminatoria que a lo largo de los siglos ha borrado y ha relegado a las mujeres a pesar de su papel fundamental en la construcción de las instituciones.

En esta Comisión de dictamen consideramos que toda reforma enfrenta desafíos, como la resistencia al cambio y la necesidad de equilibrar la claridad jurídica con la inclusividad, la adaptación lingüística debe responder, necesariamente, a la demanda de igualdad, preservar la identidad actual a través del lenguaje y ajustarse a las dinámicas sociales actuales, el lenguaje

incluyente y lenguaje no sexista, es una herramienta esencial para la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

La técnica jurídica recomienda que las leyes deben redactarse con claridad, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, evitar interpretaciones arbitrarias y asegurar que los ciudadanos conozcan exactamente qué conductas están permitidas o prohibidas; la claridad es fundamental en la redacción jurídica.

En los términos señalados, el propósito de esta reforma va en tres vertientes: primera, en el reconocimiento de las diversas luchas feministas y de grupos sociales de diversidad social; segunda, en constituir el uso del lenguaje incluyente como respuesta al impacto negativo y rebelde que trae consigo el uso discriminatorio del lenguaje; tercera, transitar ante los nuevos cambios lingüísticos que traen consigo las nuevas identificaciones de género y de sexo.

El presente dictamen busca impactar no solo en las normatividad, sino que va más allá, ahora las políticas públicas deben obligar su uso en las instituciones y documentos oficiales, fomentando un cambio cultural y social más amplio, además desde las leyes se debe educar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del lenguaje inclusivo como una herramienta para erradicar la discriminación y promover la igualdad de género.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo no implica impacto presupuestal, toda vez que se trata de la ampliación de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos y constituye una obligación de las autoridades estatales garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal, toda vez que, se insiste, se trata de obligaciones contenidas en nuestra Carta Magna y en la Constitución del Estado que deben ser, necesariamente, observadas por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura proponen el presente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución del Estado, en los términos siguientes:

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 3; se reforma el artículo 11; se reforma la

denominación del CAPÍTULO QUINTO del TÍTULO I; se reforma el proemio, la fracción I, el primer y tercer párrafo de la fracción II y el último párrafo del artículo 12; se reforma la denominación del CAPÍTULO SEXTO del TÍTULO I y se reforma el artículo 13; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma la fracción I del artículo 17; se reforma la denominación del CAPÍTULO SÉPTIMO del TÍTULO I, se reforman el primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 23; se reforma el primer párrafo del artículo 24, se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; se reforman los párrafos quinto, sexto, séptimo y noveno del artículo 28; se reforma el último párrafo del artículo 31; se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 32; se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 35; se reforman los artículos 36 y 37; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII y IX del artículo 38; se reforman los artículos 39, 40 y 41; se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Apartado A, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Apartado B y el primer párrafo del apartado C del artículo 42: se reforman los párrafos segundo, cuarto, octavo y las fracciones II y III del párrafo noveno del artículo 43; se reforman los párrafos primero, sexto, séptimo y las fracciones I, II y III del párrafo octavo del artículo 44; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, II y IV del quinto párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 45; se reforman el primero y quinto párrafo del artículo 46; se reforma la fracción I del artículo 47; se reforman los artículos 48 y 50; se reforman el primero y tercer párrafo del artículo 51; se reforman las fracciones IV, V-B, VI, VIII y IX del artículo 53; se reforman los artículos 54 y 55; se reforman el proemio, las fracciones I, II y III y el último párrafo del artículo 56; se reforman el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 58, se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 59; se reforman las fracciones I, II, V y VI del artículo 60; se reforman las fracciones II y III del artículo 62, se reforma el artículo 63; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 64; se reforman las fracciones XII, XIX, segundo párrafo de la fracción XX, segundo párrafo de la fracción XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, segundo párrafo de la XLV y XLVI del artículo 65; se reforman el proemio y la fracción IV del artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 67; se reforman las fracciones I, III, IV, V, VII y el último párrafo del artículo 68; se reforma el artículo 70; se reforman el segundo y cuarto párrafo y las fracciones IV, V del párrafo octavo del artículo 71; se reforman los artículos 72, 73 y 74; se reforman el proemio y las fracciones I, II, V, VII y VIII del artículo 75; se reforma el artículo 76; se reforma el segundo párrafo del artículo 77; se reforma el artículo 78; se reforman el proemio, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo párrafo de la fracción VIII también reformada del artículo 79; se reforman los artículo 80 y 81; se reforma la denominación de la Sección Segunda del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO IV; se reforman el proemio y las fracciones IV, V, XI, XIV y XXXI del artículo 82; se reforman el proemio y el último párrafo del artículo 83; se reforma el primer párrafo del artículo 84; se reforman los artículo 85, 86

y 87, se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 88; se reforma la denominación de la Sección Cuarta del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO IV; se reforma el artículo 106; se reforma la denominación de la Sección Primera del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO IV; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 y 113; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 114; se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 115; se reforman la fracción III y sus incisos a, b, d, e, g, h, i, j, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción IV, las fracciones VI, VII y VIII y el último párrafo del artículo 118; se reforman la fracción III y el segundo párrafo de su inciso c, las fracciones VII, VIII, XI, XII y XXI del artículo 119; se reforma el primer párrafo del artículo 121; se reforma el primer párrafo del artículo 122, se reforma la fracción I del artículo 124; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 126; se reforman los artículos 127 y 128; se reforman las fracciones I y II del artículo 138; se reforman los artículos 139 y 140; se reforma el tercer párrafo del artículo 141; se reforma el primer párrafo del artículo 147; se reforman los artículos 148 y 149; se reforma el primer párrafo de la fracción I, las fracciones II y III y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 150; se reforman los artículos 151 y 152; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 153; se reforma el artículo 154, se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 155; se reforman los artículos 156 y 157; se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 158, se reforma el artículo 159; se reforman el proemio y las fracciones II, III, IV y el último párrafo del artículo 160; se reforman los artículos 161 y 162; se reforma la fracción II del artículo 164 y se reforma el artículo 167, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

Son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, con excepción de los ordenamientos relativos a materias que son de la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal; y elegir o designar libremente a **las personas** titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, **quienes** ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación.

...

Artículo 3°. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están **sujetas las personas** gobernantes y las **personas gobernadas**.

....

...

Artículo 11. Son habitantes del Estado **las personas** que tienen su residencia en el mismo, aun cuando por razón de sus negocios o en el desempeño de un cargo de elección popular se ausenten temporalmente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ZACATECANAS Y ZACATECANOS

Artículo 12. Son **zacatecanas y zacatecanos**:

- I. **Las personas nacidas** dentro del territorio del Estado; y
- II. **Las personas mexicanas** nacidas fuera del territorio del Estado, siempre que sean **hijas o hijos** de padres zacatecanos, o de padre **zacatecano** o madre **zacatecana**.

...

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que **las personas zacatecanas** tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:

a. a d. ...

Las personas zacatecanas serán **preferidas** frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del Estado o de sus Municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CIUDADANÍA ZACATECANA

Artículo 13. Son **personas** ciudadanas del Estado:

- I. **Las personas zacatecanas** que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;

- II. **Las personas mexicanas** vecinas del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.
- III. **Las personas mexicanas** a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, **otorgue la ciudadanía zacatecana** en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de **Gobernadora o** Gobernador;
- II. a VII. ...

Artículo 17. La ciudadanía zacatecana se pierde:

- I. Por dejar de ser **ciudadana o** ciudadano mexicano; y
- II. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación **de** las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a **las personas titulares de la Presidencia y Consejerías**, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda persona servidora pública** está **obligada** a

responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades **o personas servidoras públicas, éstas** deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades **o personas servidoras públicas** responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución.

...

El Gobernador o Gobernadora o la Legislatura del Estado podrán solicitar a **la** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 24. El Gobierno del Estado brindará protección y defensa a los derechos humanos de **las personas zacatecanas** que residan en otra entidad federativa, y coadyuvará con la Federación cuando residan en otro país.

...

Artículo 27. ...

...

...

La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre **sus** habitantes, desarrollen los conocimientos y

destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.

El sistema educativo estatal formará **al alumnado** para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

...

Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de **aquellas personas** que queden **sujetas** a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.

Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de **las personas trabajadoras** y el ingreso de la población en general; y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado.

Para la atención de los conflictos laborales, **las personas trabajadoras** y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales, deberán asistir ante la instancia conciliatoria que la Ley determine.

...

El organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos **de las personas trabajadoras** al servicio de los Poderes del Estado y los municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Artículo 31. ...

...

...

...

El Estado proveerá a la defensa y representación gratuita **de toda persona** cuya condición social le impida hacer valer plenamente sus derechos.

Artículo 32. ...

En caso de persecución, por motivos de orden político, **las personas implicadas** se ajustarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona detenida tiene derecho a que las autoridades le permitan se comunique con personas de su confianza, para proveer a su defensa.

En toda averiguación previa, **la persona indiciada** que estuviere detenida tendrá derecho a nombrar **persona defensora** y aportar las pruebas que estime pertinentes, las que se desahogarán si su naturaleza y las circunstancias del caso lo permiten.

Las autoridades que tengan bajo su custodia a **una persona detenida** por delitos o faltas del orden común, tienen la obligación de proporcionarle alimentación y asistencia médica, con cargo a su presupuesto.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará la pena pecuniaria por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner **a la persona infractora** a disposición de la autoridad competente dentro del término de

tres horas y ésta a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.

Si **la persona infractora** es menor de dieciocho años y dependiente económico de otra persona, la multa será acorde a las condiciones económicas de la persona de quien el menor dependa.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción **de la persona sentenciada** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.

...

Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de **la ciudadanía**, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir **Gobernadora o** Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

...

La elección local ordinaria para elegir **Gobernadora o** Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

...

...

Artículo 36. Las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a la ley, garantizarán la libertad del sufragio y sancionarán la violación a las garantías individuales, el ataque a las instituciones democráticas y los actos que impidan la participación de **la ciudadanía** en la vida política, económica, cultural y social del Estado. El incumplimiento en que incurra cualquier **persona servidora pública** dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la ley penal.

Las personas servidoras públicas tendrán en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y deberán abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y **las candidaturas** independientes.

Artículo 37. Las **personas zacatecanas** tienen el derecho de estar **representadas** en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales, así como de consulta popular previstas por las leyes para el mejor desempeño de las atribuciones de los poderes públicos.

Artículo 38. ...

- I. Se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro **y la ciudadanía**, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia;
- II. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, **cuya persona titular será designada** por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado. El Servicio Profesional Electoral Nacional determinará las bases para la incorporación del personal del Instituto al mismo. Podrá de acuerdo con la ley, introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo;

...

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con una Oficialía Electoral, integrada por **personas servidoras públicas investidas** de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

- III. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con **una Consejera Presidenta o** un Consejero Presidente y seis **personas consejeras** electorales. **Las personas Consejeras Electorales** durarán en su cargo siete años y no podrán ser **reelectas** para otro período;
- IV. **Las personas Consejeras Electorales** serán **designadas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

Para ser elegibles deberán ser **originarias** del Estado de Zacatecas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor a seis meses, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En caso de que ocurra una vacante de **persona consejera** electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá **una persona sustituta** para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá **a una persona consejera** para un nuevo periodo.

Las personas Consejeras Electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Las personas Consejeras Electorales podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

- V. Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, **las personas consejeras** representantes del Poder Legislativo, **las** representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**;
- VI. **Las personas consejeras** representantes del Poder Legislativo serán propuestas por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá **una** por cada grupo parlamentario. Salvo la **Presidenta o** el Presidente del Consejo General del Instituto, **las demás personas representantes** deberán tener sus **respectivas** suplentes, quienes serán **electas** en la misma forma que **las propietarias**;
- VII. **La Consejera Presidenta o el** Consejero Presidente propondrá al Consejo General una terna para la designación **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, que será **elegida** mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- VIII. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran **con una Consejera Presidenta o** un Consejero Presidente, **una Secretaria o** Secretario Ejecutivo, cuatro **personas consejeras** electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos **los cargos** por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales, podrán acreditar a sus **personas** representantes **propietaria** y suplente en cada uno de los Consejos Electorales. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas** representantes de los partidos políticos, tendrán derecho a voz pero no de voto;
- IX. **Las candidaturas** independientes podrán acreditar a sus **personas** representantes, **propietaria** y suplente, ante los Consejos Electorales, según la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes; tendrán derecho a voz pero no de voto;
- X. a XV. ...

Artículo 39. Tanto en el ámbito estatal como en el distrital y municipal se podrá solicitar **a una persona** representante del Colegio de Notarios Públicos del Estado para que funja como fedatario en los casos que sea necesario.

Artículo 40. Las mesas directivas de las casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos. La ley electoral determinará el procedimiento para nombrarlos.

Artículo 41. La declaratoria de validez de las elecciones de **Diputadas y** Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de **Regidurías** de representación

proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

Artículo 42. ...

A. ...

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por tres magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán **electas** en forma escalonada por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **La magistrada presidenta** o magistrado presidente será **designada o** designado por votación mayoritaria de **las magistraturas** integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Durante el periodo de su encargo, **las magistradas y** los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de **las magistradas y** los magistrados.

Las magistradas y los magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Concluido su encargo **las magistradas y** los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser **postuladas o** postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de **alguna magistrada o magistrado**, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga su Ley Orgánica. Tratándose de una vacante definitiva, se observará el procedimiento contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:

- I. ...
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado y sobre los procesos de revocación de mandato;
- III. La realización del cómputo final de la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de **Gobernadora o** Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

...
- IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y **las personas servidoras públicas**, de conformidad con lo establecido en la ley general de la materia, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivas **personas servidores públicos**;
- VI. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes **ciudadanas** para constituirse en un partido político local y para iniciar procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y las demás leyes aplicables;
- VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de **las y** los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que una **ciudadana** o ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

VIII. y IX. ...

C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.

...

D. ...

I. a III. ...

...

...

Artículo 43. ...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o **personas candidatas** independientes, deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

...

Los partidos políticos sólo se constituirán por **ciudadanas y** ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

...

...

...

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de **la Gubernatura del Estado** y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

...

- I. ...
- II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para **gobernadora o** gobernador, **diputadas o** diputados y ayuntamientos;
- III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de **gobernadora o** gobernador, **diputadas o** diputados y ayuntamientos, si participa coaligado;
- IV. a VII. ...

...

Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y **las candidaturas** independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

...

...

...

...

Las ciudadanas y ciudadanos que participen como **candidatas o** candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidatas o** candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;
- II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija **Gobernadora o** Gobernador del Estado, **Diputadas y** Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputadas y** diputados inmediata anterior;

IV. ...

V. ...

...

Artículo 45. El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario **del electorado**, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

...

...

...

La Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

- I. **La Gobernadora o** Gobernador del Estado;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los Diputados de la Legislatura;
- III. ..
- IV. **Las ciudadanas y** ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de **personas electoras** en el Estado, en los términos que determine la Ley.

...

Cuando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos inscritos en la lista nominal de

personas electoras en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 46. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de **las ciudadanas y** los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

...

...

...

Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** ciudadanos inscritos en la lista nominal de **personas electoras** en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 47. La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:

I. **La Gobernadora o** Gobernador del Estado;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 48. Se instituye el derecho de **las ciudadanas y** los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

Artículo 50. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del Pueblo denominados **Diputadas y** Diputados, **quienes** serán **electas y** electos en su totalidad cada tres años. Contará con un órgano interno de control que

tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de sus ingresos y egresos, mismo que será designado por las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce **diputadas y** diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinomial votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

...

Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá **una o** un suplente. Las y los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 53. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. y III. ...

IV. No ser **integrante** de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;

V. ...

V-B. **No ser titular de las dependencias** que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de **subsecretarías**, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias, que ejerzan presupuesto o programas gubernamentales, **cuando menos noventa días antes de la elección;**

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; **de la Presidencia** Municipal, **Secretaria** de Gobierno Municipal, ni **Tesorería** Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;

VII. ...

VIII. No ser **Titular de la Presidencia del Consejo**, o **persona consejera** electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente; y

IX. No ser **Magistrada o** Magistrado Presidente, **Magistrada o** Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

X. y XII. ...

Artículo 54. La diputada o diputado en ejercicio no puede desempeñar otro cargo de elección popular, y para cumplir alguna comisión de la Federación, de éste u otro Estado o Municipio, o de gobierno extranjero, necesita permiso previo de la Legislatura o de la Comisión Permanente; si infringe esta disposición, perderá su condición de diputado previo el trámite correspondiente.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá, sin motivo justificado, excusarse de desempeñar el cargo de Diputado. Sólo la Legislatura tiene la facultad de resolver si es de admitirse la excusa y, en caso de renuncia, si es de aceptarse.

Artículo 55. Las diputadas y los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo, no deberán ser reconvenidos por ellas, y tendrán las obligaciones y las responsabilidades que fijan el artículo 108 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. Las Diputadas y los Diputados suplentes entrarán en funciones:

- I. Cuando **las Diputadas o** Diputados propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;
- II. Cuando **las Diputadas o** Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada, a cinco sesiones consecutivas en el mismo periodo;
- III. En las faltas absolutas de **las diputaciones propietarias**; y

IV. ...

La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para **Diputadas o** Diputados propietarios, cuando **falten sus** suplentes.

Artículo 58. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus **integrantes**; pero los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a **las personas legisladoras** ausentes, con la advertencia de que de no presentarse, sin causa justificada, **sus** suplentes asumirán las funciones **en la diputación propietaria** para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos.

En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las **Diputadas** y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Las Diputadas y Diputados que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, perderán el derecho a la dieta correspondiente.

...

Artículo 59. ...

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán **las personas** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que **las diputadas y** los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguiente a su recepción, para el sólo efecto de recibir a **las personas** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que **las Diputadas y** los Diputados les formulen.

...

Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. A **las Diputadas y** Diputados a la Legislatura del Estado;

II. A **la Gobernadora o** Gobernador del Estado;

III. y IV. ...

V. A **las personas** representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;
y

VI. A **las ciudadanas zacatecanas y** los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de **personas electoras**, en los términos que establezca la ley; y

VII. y VIII. ...

Artículo 62. ...

I. ...

II. Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones **la Gobernadora o** Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida.

...

III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras integrantes de la Legislatura**, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;

IV. a VIII. ...

Artículo 63. Las leyes y decretos serán promulgados por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado. Sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno

del Estado, salvo que en los propios ordenamientos se establezcan expresamente otros plazos para su aplicación.

Artículo 64. Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo; las leyes y los decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por **la Presidenta o** el Presidente y **las Secretarias o** los Secretarios y se dictarán en esta forma:

“La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta: (aquí el texto de la ley o decreto). Comuníquese **a la persona Titular del Poder** Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación”.

Los acuerdos deberán firmarse únicamente por las **Secretarias o** los Secretarios.

...

Artículo 65. ...

I. a XI. ...

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia **de la persona titular de la Secretaría** del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

XIII. a XVIII. ...

XIX. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus **personas trabajadoras**, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para **las personas servidoras públicas**, con base en lo establecido en el Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

XX. ...

Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus **las personas servidoras públicas** y señalar las sanciones;

XXI. a XXV. ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias de la **Presidenta o** Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por **la Presidenta o** Presidente Municipal Suplente; a falta de **esta o** éste, **la persona sustituta** será **nombrada** por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta de **la Presidenta o** Presidente Municipal son de menor tiempo, serán cubiertas por **la persona titular de la Secretaría** del Ayuntamiento;

XXVII. y XXVIII. ...

XXIX. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus **integrantes** y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

XXXII. Recibir la **protesta de ley** a **las Diputadas y** Diputados, **a la Gobernadora o** Gobernador, a **las Magistradas** y Magistrados del Poder Judicial y a los demás **personas servidoras públicas** que deban rendirla ante ella;

XXXIII. ...

XXXIV. Nombrar o ratificar **Magistraturas y Consejerías** en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los **integrantes** presentes de la Legislatura, la designación que sobre **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

XXXV. Nombrar a la persona que deba sustituir **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;

XXXVI. ...

XXXVII. Conceder licencia **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;

XXXVIII. Conceder licencia **a las Diputadas y** los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

XXXIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan **las Diputadas**, los Diputados, **la Gobernadora**, el Gobernador, **las Magistradas** y los Magistrados del Poder Judicial;

XL. Aceptar las renunciaciones de **las Diputadas y** Diputados, **la Gobernadora o** Gobernador, **y de las Magistradas** o Magistrados del Poder Judicial;

XLI. ...

XLII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de **la Gobernadora electa o el** Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;

XLIII. ...

XLIII-A. Elegir, por mayoría simple de **las Diputadas y** Diputados, a la persona Consejera del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le corresponda;

XLIII-B. a XLIV. ...

XLV. ...

Convocar a foros de consulta **ciudadana**, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga;

XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de **las personas titulares de las Secretarías** de Despacho, **de la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado, de **las personas titulares de las direcciones** de corporaciones de seguridad pública, así como **las personas titulares de las direcciones** de la administración pública estatal.

Podrá, asimismo, citar a **las personas** integrantes de los Ayuntamientos, así como a **las personas titulares de las direcciones** de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales **personas servidoras públicas** informen sobre el desempeño de su cargo;

XLVII. a LI. ...

SECCIÓN CUARTA DE LOS DEBERES DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS

Artículo 66. Son deberes de **las Diputadas y** los Diputados:

I s III. ...

IV. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. **Las Diputadas y** los Diputados de representación proporcional harán lo propio; y

V. ...

Artículo 67. A la conclusión de los periodos ordinarios y antes de clausurar sus sesiones, la Legislatura nombrará de su seno a una Comisión Permanente integrada por once **Diputadas y** Diputados en calidad de propietarios y otros tantos como suplentes. **La primera Diputada o Diputado nombrado asumirá la Presidencia de la Comisión**, los dos siguientes **asumirán las Secretarías** y el resto **serán** vocales.

...

Artículo 68. ...

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, dando cuenta a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las infracciones que haya notado; para tal efecto podrá pedir a **todas las personas servidoras públicas** los informes que estime convenientes;

II. ...

III. Recibir, en su caso, la **protesta de ley a la Gobernadora o** Gobernador del Estado y a **las Magistradas y** Magistrados del Poder Judicial;

- IV. Conceder licencia a **las personas servidoras públicas** en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución;
- V. Nombrar **a la ciudadana** o al ciudadano que, con el carácter de **Gobernadora o** Gobernador provisional o interino, deba sustituir al **a la Gobernadora o** Gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas, en los casos que prevea esta Constitución;
- VI. ...
- VII. Convocar al Pleno a periodo extraordinario para conocer cuando hubiere desaparecido el Ayuntamiento de algún Municipio y, llegado el caso, nombrar **Presidenta o** Presidente Municipal y Ayuntamiento sustituto; asimismo, para conocer de solicitudes de licencia de **una o más o todas las personas integrantes** de un Ayuntamiento que ostenten el carácter de **propietarias** en funciones y resolver lo procedente en tales casos;
- VIII. ...
- IX. ...

La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus **integrantes**. En caso de falta de sus titulares asistirán **sus** suplentes.

Artículo 70. En la apertura de los periodos extraordinarios de sesiones **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado rendirá también informe, cuando a petición suya se hubiese expedido la convocatoria; en este caso el informe se limitará a los asuntos que tengan relación directa con los que motivaron la convocatoria.

Artículo 71. ...

La Legislatura del Estado designará **a la persona** titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. **Dicha persona** titular durará en su encargo siete años. Podrá ser **removida**, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

...

Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios

que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, **las personas servidoras públicas**, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.

...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones y una vez que cuente con las correspondientes conclusiones, la Auditoría Superior del Estado promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a **las personas servidoras públicas** estatales y municipales, y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves;

V. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las personas usuarias** del sistema financiero.

...

...

...

VI. a IX. ...

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará “**Gobernadora o Gobernador** del Estado de Zacatecas”, quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá **reelegirse**.

El cargo de **Gobernadora o Gobernador** del Estado de Zacatecas puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 73. La **Gobernadora o** el Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es **la persona titular** del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Artículo 74. La **persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** es **la administradora** de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.

Las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal, de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas.

Artículo 75. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser **persona nativa** del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;

III. y IV. ...

V. No ser **persona servidora pública** cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. ...

VII. No haber sido **condenada o** condenado en juicio por delito infamante;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley

Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. a XI. ...

Artículo 76. La elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado será directa en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 77. ...

En el último de los casos previstos por el párrafo anterior, la Legislatura conminará **a la persona electa** para que comparezca en un plazo máximo de treinta días para asumir la gubernatura y **le** apercibirá de que, si no lo hace sin mediar causa justificada, se le tendrá por renunciado el cargo.

Artículo 78. En los supuestos del artículo anterior, así como en las faltas absolutas que ocurran en circunstancias en que no sea posible la aplicación inmediata de las normas previstas en el artículo siguiente de esta Constitución, **la persona que presida el** Tribunal Superior de Justicia asumirá el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en calidad de **Gobernadora o** Gobernador provisional, desde el día en que ocurra la falta y hasta que la Legislatura haga la designación correspondiente.

Artículo 79. La Gobernadora o Gobernador será sustituido en sus faltas temporales por más de quince días o absolutas por la persona que designe la Legislatura, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Si la falta fuere temporal, será **sustituida** por quien designe la Legislatura o la Comisión Permanente, con el carácter de Gobernador interino;
- II. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres primeros años del periodo constitucional, la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, nombrará **Gobernadora o** Gobernador provisional y expedirá inmediatamente la convocatoria a elecciones extraordinarias **de Gobernadora o** Gobernador que deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará **una Gobernadora o** un Gobernador provisional, y convocará a la vez a periodo extraordinario de sesiones para los efectos que se expresan en la primera parte de esta fracción;
- III. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres últimos años del periodo constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias de **Gobernadora o** Gobernador, sino que la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, designará **a la persona ciudadana** que con el carácter de **Gobernadora sustituta o** Gobernador sustituto deberá

terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará **Gobernadora o** Gobernador provisional y convocará a periodo extraordinario de sesiones para la designación **de Gobernadora sustituta o** del Gobernador sustituto, pudiendo recaer dicha designación en **la Gobernadora o** el Gobernador provisional mencionado;

- IV. Son exigibles a **las Gobernadoras o** Gobernadores **con carácter provisional, interino o sustituto**, los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 75 de esta Constitución;
- V. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sustituta** no podrá ser **electa** para el periodo constitucional inmediato, así como tampoco **las interinas** que hubiesen desempeñado el cargo seis meses durante el año en que se deban verificar las nuevas elecciones;
- VI. Las faltas temporales o absolutas de **las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado sustitutas o interinas** se cubrirán en la misma forma establecida en este artículo según los casos; y
- VII. Si a la expiración de una licencia concedida **a la Gobernadora o** Gobernador no se presentare a ejercer sus funciones, la Legislatura o la Comisión Permanente **le** conminará para que lo haga en el término de treinta días, advirtiéndole que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrá por renunciado el cargo y, llegado el caso, se procederá a la renovación del Ejecutivo en los términos prescritos por esta Constitución.
- VIII. ...

Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, entregará a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Artículo 80. La Gobernadora o el Gobernador no podrá dejar el territorio del Estado ni el ejercicio de sus funciones sino con permiso de la Legislatura o de la Comisión Permanente, salvo que su ausencia del territorio sea por menos de quince días, pues entonces no se necesitará dicho permiso ni se le considerará separado de sus funciones.

Cuando **la Gobernadora o** el Gobernador saliere a visitar los Municipios del Estado no se le considerará separado del despacho.

Artículo 81. El cargo de **Gobernadora o** Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, y sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LA GOBERNADORA O DEL GOBERNADOR**

Artículo 82. Son facultades y obligaciones **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado.

I. a III. ...

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban **las personas servidoras públicas**, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso **la persona titular de la Secretaría** del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;

V. Conceder dispensa de leyes relativas al estado civil de las personas, facultad que puede delegar en **las Presidentas y** Presidentes Municipales;

VI. a X. ...

XI. Nombrar y remover libremente **a las personas servidoras públicas** de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento de **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;

XII. a XIII. ...

XIV. Recibir la **protesta** de ley que deban rendir **las personas servidoras públicas** que designe en ejercicio de sus facultades;

XV. a XXX. ...

XXXI. Tener el mando de la fuerza pública dependiente del Ejecutivo del Estado, y la del Municipio en que el propio **Gobernadora o** Gobernador resida habitual o transitoriamente.

...

XXXII. a XXXV. ...

Artículo 83. La Gobernadora o Gobernador del Estado está impedido para:

I. a V. ...

Ninguna Gobernadora o Gobernador provisional podrá celebrar actos jurídicos unilaterales, contratos o convenios, que graven o comprometan el patrimonio del Estado o sus Municipios o transfieran el control de los servicios públicos o los derechos inherentes a su prestación. En caso de transgredirse esta disposición, dichos actos serán nulos, reversibles y no producirán efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades oficiales en que incurra **la persona transgresora**.

Artículo 84. La Gobernadora o el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.

...

Artículo 85. Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que la **Gobernadora o** el Gobernador promulgue, para su validez y observancia deberán ser refrendados por **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno.

Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno y cuando sean de la competencia de una o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las personas** titulares de las mismas.

Artículo 86. Las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, **cuyas personas servidoras públicas serán nombradas y removidas** de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará presidida por **una o** un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años y deberá **cumplir** con los requisitos exigidos para ser **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia será designada y removida conforme al procedimiento siguiente:

- I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue **designada la persona titular de la Fiscalía** General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco **personas candidatas** al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes **de las personas legisladoras** presentes, la cual enviará **a la Gobernadora o** Gobernador.

Si **la Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente **a la persona titular de la Fiscalía** General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona titular de la Fiscalía** General **designada** podrá formar parte de la terna.

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o** el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.
- III. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la persona titular de la Fiscalía** General con el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para

designar **a la persona titular de la Fiscalía** General de entre **las personas candidatas** de la lista que señala la fracción I.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la persona titular de la Fiscalía** General de entre **las personas candidatas** que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. **La persona titular de la Fiscalía** General podrá ser **removida** por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia será **restituida** en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o formulación de objeción a la remoción **de la persona titular de la Fiscalía** General.
- VI. Las ausencias **de la persona titular de la Fiscalía** General serán suplidas en los términos que determine la ley.

La persona titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante la Legislatura del Estado, cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia, **las o** los Fiscales especializados y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, **cuyas personas** titulares serán **nombradas** por **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia. El nombramiento y remoción de **las y** los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 88. Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra **las personas imputadas** y órdenes de aprehensión contra **las personas inculpadas**; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de **éstas** en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo de la carrera profesional de **las mismas**, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para la investigación de los delitos y persecución de **las personas probables responsables**, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad **de la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia.

...

SECCIÓN CUARTA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MUNICIPALES

Artículo 106. Habrá en el Estado el número de **Juezas y** Jueces de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de tribunales laborales, que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.

SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a **las personas servidoras públicas** por

responsabilidad administrativa grave; así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres **Magistradas o Magistrados, quienes se designarán** por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de **las Magistradas y** los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho **personas candidatas**, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes y será enviada a **la Gobernadora o** Gobernador. Si **la Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente **la Magistratura vacante**, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona designada de manera provisional** podrá formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o** el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la Magistrada o al Magistrado que integrará** el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras presentes** dentro del plazo de diez días.

En caso de que **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a **la**

Magistrada y al Magistrado de entre **las personas candidatas** de la lista que en un principio **envió a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a **la Magistrada o al** Magistrado de entre **las candidatas y** los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 114. ...

Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre **las personas trabajadoras** al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de **las personas trabajadoras** entre sí; de **éstas** con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.

Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, **las personas trabajadoras** y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres **Magistraturas, cuyas personas** titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para **las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de **las Magistradas y** los

Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco **personas candidatas** por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes y será enviada **a la Gobernadora o** Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si **la Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o** el Gobernador seleccionará **tres de los perfiles** propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por **la Gobernadora o** el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará **a la persona** titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes.

En caso de que el **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre **las personas candidatas** de la lista que en un principio **envió a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la persona** titular de la magistratura de entre **las candidatas** que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser **Presidenta o** Presidente Municipal, **Síndica,** Síndico, **Regidora** o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser **ciudadana zacatecana o** ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

- b) Ser **vecina o** vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) ...
- d) No ser **persona servidora pública** de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de **titular de la Tesorería Municipal**, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser **integrante** de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) ...
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser **titular de la Presidencia del Consejo o persona consejera** electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser **persona Magistrada** del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

k) a m) ...

IV. Los partidos políticos tendrán derecho a **Regidurías** por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de **las Regidurías** por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro **Regidurías** de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis **Regidurías** de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete **Regidurías** de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho **Regidurías** de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis **Regidurías** de representación proporcional

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;

V. ...

VI. Los cargos de **las personas** integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

VII. El quince de septiembre del año de la elección, **la Presidenta o** el Presidente Municipal saliente o **la persona** representante **designada** por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución **a la Presidenta o** Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a **las demás personas integrantes** del Ayuntamiento que tengan el carácter de **propietarias o** propietarios;

VIII. La ley reglamentaria fijará el procedimiento a seguir en el caso de **las y** los integrantes que no se presenten a rendir la protesta; y

IX. ...

Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de **Delegadas o** Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.

Artículo 119. ...

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) y b) ...

c) ...

...

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso **la Presidenta** o el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

...

IV. y V. ...

V. ...

VI. Prestar los siguientes servicios públicos:

a) a j) ...

...

...

VII. La policía preventiva municipal estará al mando **de la Presidenta o** del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La Presidenta o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios donde resida habitual o transitoriamente.

Las Presidentas y Presidentes Municipales quedan obligados a prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales.

VIII. y IX. ...

X. Convocar a **las ciudadanas y** los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;

XI. Resolver los asuntos de su incumbencia en forma colegiada, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, según las características y trascendencia de los temas a tratar, que deberán ser presididas por **la Presidenta o** el Presidente Municipal de acuerdo al reglamento interior;

XII. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes y tendrán lugar, alternadamente, en el recinto oficial del Cabildo o en forma itinerante, a efecto de que **la ciudadanía** en general y los grupos constituidos conforme a la ley se enteren de los asuntos sobre los que se delibera, aporten puntos de vista coincidentes con el interés colectivo y tomen nota de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por el Ayuntamiento;

XIII. a XX. ...

XXI. Facultar a la **Presidenta Municipal o al** Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público; se requiere la aprobación de la Legislatura para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, y

XXII. ...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus **personas servidoras públicas**.

...

Artículo 122. Las personas integrantes del Ayuntamiento, **la Presidenta** o el Presidente Municipal y **las personas servidoras públicas** de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.

...

Artículo 124. La facultad de crear, suprimir, restituir y fusionar Municipios compete a la Legislatura del Estado, la cual se sujetará a las siguientes prescripciones:

I. Que la decisión de crear, suprimir, restituir o fusionar sea resultado de plebiscito en el que así lo decidan, por lo menos, el setenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos que habiten la región;

II. a V. ...

...

...

...

...

Artículo 126. ...

Hay falta absoluta de Ayuntamiento cuando no se hubiesen efectuado las elecciones; se hubieran declarado nulas; no se presente el Ayuntamiento a

rendir la protesta; por renuncia mayoritaria de sus **integrantes**; por haber sido declarado desaparecido, o por muerte o incapacidad absoluta de la mayoría de sus integrantes.

Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años de su ejercicio, la Legislatura nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo y si no se encuentra reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y citará a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones para los efectos indicados. Dichos Concejos se integrarán por **una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la sindicatura y tantos** concejales como **Regidurías** haya tenido el ayuntamiento declarado desaparecido. Debiendo cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley.

Si **alguna persona integrante** del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será **sustituida** por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 127. El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará “Ayuntamiento”, integrada por **una Presidencia, una Sindicatura y las Regidurías.**

La Ley Orgánica del Municipio Libre determinará las facultades y obligaciones que competen a cada **una de las personas** integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas.

Artículo 128. La Presidenta o el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

La Síndica o el Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa **de la Síndica o** del Síndico, tal personería recaerá en **la Presidenta o** el Presidente Municipal.

Artículo 138. ...

...

...

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por **quien**

Presida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y **una persona** representante del Tribunal Superior de Justicia y otra del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco **personas ciudadanas** que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;

III. ...

...

Artículo 139. La secretaría del ramo sólo hará los pagos autorizados por **la Gobernadora o** el Gobernador y que estén contemplados dentro del Presupuesto de Egresos.

Artículo 140. Toda **persona servidora pública** que maneje fondos del erario, es personal y pecuniariamente responsable de los pagos que hiciere; deberá otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría correspondiente

Artículo 144. ...

...

Las persona servidoras públicas y los particulares serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere esta Constitución, se reputará como **personas servidoras públicas** a las representantes de elección popular estatales y municipales; a **las personas integrantes** del Poder Judicial del Estado; a **las personas funcionarias y empleadas** de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a **las personas** integrantes del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a **las Magistradas y Magistrados** de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Las personas servidoras públicas a **las** que se refiere este artículo, estarán **obligadas** a presentar anualmente, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, de conformidad con lo que determinen las leyes aplicables.

...

Artículo 148. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, **las Diputadas y** los Diputados a la Legislatura local, y **las Magistradas y** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como **las personas integrantes** de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo y mediante juicio político o en su caso declaración de procedencia, sólo podrá ser **acusada o** acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política local, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común.

Artículo 149. En los casos en que **las personas servidoras públicas** del Estado a quienes sea aplicable lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan sido objeto de juicio político ante el Congreso de la Unión y éste comunique a la Legislatura del Estado la resolución declaratoria de condena, el órgano Legislativo local procederá a decretar la destitución **de la persona servidora pública** y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Artículo 150. ...

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones a **las personas servidoras públicas señaladas** en el artículo siguiente, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública** o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones derivadas de las responsabilidades de **las servidoras o** los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo, o con motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las penas distintas que correspondan.

Cualquier **ciudadana o** ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, en los términos que disponga la Ley, respecto de las conductas que puedan constituir hechos de corrupción.

...

...

...

...

...

Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, **las Diputadas** y Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática; las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado; **la persona que Preside el Consejo General, las personas Consejeras Electorales y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; **las Juezas y** Jueces del fuero común; **las**

personas integrantes de los Ayuntamientos; **las personas titulares de las Secretarías** de despacho del Ejecutivo; **las personas integrantes** de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y **las personas titulares de las direcciones** generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 152. Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura del Estado, la que asumirá el carácter de Jurado de Instrucción. Si resolviese por mayoría de votos que la denuncia es improcedente o **la persona indiciada** no es culpable, **ésta** continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser **acusada** por los mismos hechos durante el periodo de su ejercicio.

Si la resolución fuese condenatoria, el propio Jurado de Instrucción ordenará su separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que como Jurado de Sentencia, determine el tiempo durante el cual permanecerá **inhabilitada**.

Artículo 153. Para proceder penalmente contra **las personas servidoras públicas señaladas** en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus **integrantes** presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra **la persona inculpada**.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando **la persona inculpada** haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, **la persona inculpada** quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.

No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando **la persona servidora pública inculpada** por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando **la persona inculpada** ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido **electa** para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra **la persona inculpada** será **separarla** de su encargo en tanto esté **sujeta** a proceso

penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, **la persona inculpada** podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión **la autora o autor** obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales

...

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier **persona servidora pública** no se requerirá de declaración de procedencia.

Artículo 154. Tratándose de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** y de particulares vinculados con faltas administrativas, la ley de la materia determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por **la persona** responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Artículo 155. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que **la persona servidora pública** desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en el término no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona servidora pública** será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto **la persona servidora pública** desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 151.

...

Artículo 156. Ninguna ciudadana o ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean; pero **la o** el nombrado puede optar por el que prefiera desempeñar.

Artículo 157. A las personas servidoras o empleadas públicas que aceptaren su cargo sin cumplir uno o varios de los requisitos exigidos por esta Constitución, además de la pena que las leyes señalen, se les impondrá la de suspensión en el ejercicio de sus derechos ciudadanos durante un año.

Artículo 158. Toda persona servidora o empleada pública, para iniciar el desempeño de su cargo deberá rendir la **protesta de ley**, ante quien corresponda, de la siguiente forma:

...

La Gobernadora o el Gobernador y **la Presidenta o** el Presidente de la Legislatura protestarán por sí ante la propia Legislatura.

Artículo 159. Ninguna persona empleada al servicio de los Poderes del Estado podrá ser destituido sin causa justificada.

Artículo 160. Todas las personas servidoras y empleadas al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

En las administraciones municipales, **ninguna regidora,** regidor, **sindica,** síndico, **funcionaria,** funcionario, **directora,** director, **coordinadora o** coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, **consultora o consultor,** **asesora o** asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal;

- III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones; pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado, y
- V. ...

La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para **aquellas personas servidoras públicas** que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.

Artículo 161. Ninguna licencia con goce de sueldo a **personas servidoras** o **empleadas** al servicio de los Poderes del Estado podrá exceder de dos meses, ni de seis en cualquier otro caso, y se concederán de conformidad con lo que determinen las leyes.

Artículo 162. Cuando desaparezcan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, por voto de mayoría de sus **integrantes**, nombrará **una Gobernadora o** Gobernador provisional; pero si desaparecieren todos los Poderes del Estado, se hará cargo del Gobierno, con el carácter de **Gobernadora o** Gobernador provisional por ministerio de ley, **la última persona que presida el** Tribunal Superior de Justicia y, a falta de éste, **las** demás, por orden regresivo de sus nombramientos; y, a falta de todos **ellas, la última persona que presida** la Legislatura desaparecida.

La Gobernadora o el Gobernador provisional, tan luego como las circunstancias lo permitan, convocará a elecciones de **Gobernadora o** Gobernador y **Diputadas y** Diputados, no pudiendo ser electo para el periodo al que convoque.

Artículo 164. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere:

I. Se deroga;

II. Que las adiciones o reformas sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes del número total de **Diputadas y** Diputados que constituyan la Legislatura; y

III. ...

...

...

...

Artículo 167. Esta Constitución es de observancia general, y **ninguna persona servidora pública** ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA
PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA
SECRETARIA**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS
SECRETARIA**

**DIP. DAYANNE CRUZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
SECRETARIO**

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, DEL 28 DE MAYO DE 2026.